



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
"CAMPUS ARAGÓN"**

**LICENCIATURA EN DERECHO**

**"EL PROCEDIMIENTO DE ESCISIÓN DE SOCIEDADES  
MERCANTILES EN MÉXICO, EFECTOS Y CONSECUENCIAS  
JURÍDICAS"**

**TESIS  
CONJUNTA**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADOS EN DERECHO**

**P R E S E N T A N :**

***MERLÍN ROMERO CRUZ***

***ALEJANDRO.***

**Y**

***MERLÍN ROMERO NAZARIO***

***SOCRATES.***

**ASESOR: DR: VICTOR HUGO RODRÍGUEZ  
MONTIEL.**



**CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO  
NOVIEMBRE DEL 2018.**





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

***“Yo solo sé, que no se nada”  
Sócrates.***

***“La abogacía profesión que  
honra y enaltece al  
individuo-persona por servir  
a las personas”.***

***Nazario Sócrates Merlín  
Romero.***

***“Donde se forman hombres, se forjan patrias;  
Donde se forman mujeres se forjan naciones”.***

***Cruz Alejandro Merlín Romero***

## **AGRADECIMIENTOS.**

### **De Nazario Sócrates Merlín Romero:**

“Gracias a Dios” a quien debo todo. Por qué me permite la existencia y me regaló una gran familia que me apoyó para alcanzar mis metas y poder titularme en la Licenciatura en Derecho.

Gracias a mi Papá, que aunque desafortunadamente ya no está conmigo, y que a pesar de sus errores y su escaso grado de estudios me inculcó de forma acertada valores y principios para desarrollarme en mi vida tratando a los demás con dignidad y honradez, sin distinción de razas, credo o status social.

Gracias a mi Mamá, por el apoyo amor y cariño que me da en todo momento y que ha soportado mis desvelos en mis estudios.

Gracias a mis hermanos Toño y Cruz, por sus cuidados y apoyo cuando mí invalidez y quienes me impulsaron a retomar mis estudios.

Gracias a mi sobrino Erick quien me acompañó en mí enfermedad y me entretenía con sus pláticas.

Gracias a todas mis Hermanas: Rafaela por los tratamientos que me daba, Carmen quien me consiguió al quiropráctico, Cande quien me alienta a seguir con mis estudios, Marina quien me ha compartido conocimientos en diversas materias y a mis queridas sobrinas Marinita y Yobis y mi sobrino Marcos, quienes también me han apoyado en diversas tareas y cuidados.

Gracias a Toda mi familia porque el logro que alcanzo en mis estudios no es solo mío, es el producto del gran trabajo de familia y en el cual todos participaron directa o indirectamente, considerando a mis demás hermanos, cuñados y cuñadas.

Gracias a mi Asesor de Tesis el Dr. Víctor Hugo Rodríguez Montiel por sus conocimientos que me comparte, su paciencia, confianza y atención hacia mi persona para culminar mi trabajo de Tesis.

Gracias al Lic. Antonio Luna Caballero quien me asesoro en todo momento e impulso para lograr este trabajo de tesis.

Gracias a todos los profesores de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, por compartirme sus conocimientos en todo momento y orientarme en todos los momentos de estudiante.

Gracias a toda la comunidad de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, Universidad Nacional de México y Máxima Casa de Estudios en nuestro país, por

permitirnos ser parte de esta gran familia y por todas las atenciones que me brindan.

## **De Cruz Alejandro Merlín Romero:**

A mi mama, Judith: Por su gran ejemplo de fortaleza, de entrega, de amor incondicional, esperando se sienta orgullosa de su hijo como yo de ella.

A mi papa, Antonio "El Grande": Que me forjo el carácter, me enseñó el camino del bien y del mal, que siempre quiso ver a sus hijos en este gran momento de la vida, pero que lamentablemente se adelantó pero sé que brindaríamos de júbilo por este momento tan especial en nuestras vidas.

Para los dos... Porque de ellos obtuve la vida, llenos de ilusión, me cuidaron con amor fe y esperanza, formando un hombre íntegro y sobre todo porque los Amo..!!

A mis Hermanos: Carmen, Marina, Antonio, Rafaela, Nazario, Isabel, Gracias por su ejemplo, inspiración, apoyo incondicional, amor y por ser lo que son... mis hermanos.

A mi nueva familia: Mi esposa Sara y mi hijo Alex Bebe, ella por compartir su vida a mi lado, por su apoyo incondicional y por darme la alegría y felicidad más grande del mundo Mi hijo y a Alex que a sus escasos cinco años me ha hecho crecer, enseñándome que el amor todo lo puede... Para que esto sea un ejemplo de crecimiento y motivación para su vida.

A mis amigos. Todos y cada uno de mi vida porque gracia a ellos la vida fue más divertida y aprendí de ellos.

A mis maestros y profesores, porque de todos aprendí, todos contribuyeron a mi formación, porque gracias a tan noble labor existen hombres justos y forjadores de mi amada Patria. Muy especial al Lic. Luna Caballero, por su apoyo, motivación y comprensión, a nuestro asesor, Dr. Víctor Hugo Rodríguez Montiel, por su apoyo permanente e incondicional.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, porque es, y seguirá siendo la Universidad más grande de México, que me acuño en conocimiento y grandeza...Acobijando mis inquietudes y necesidades, donde pase los momentos más felices y emocionantes de mí vida...

**A Dios...** creador del universo, dador de vida, fe y esperanza quien nos permite esta hermosa oportunidad de vida y desarrollo.

# ÍNDICE.

Pág.

## INTRODUCCIÓN.

## CAPÍTULO 1.

### LINEAMIENTOS GENERALES DE LA ESCISIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES.

1.1 ORIGEN DE LA ESCISIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES.....	1
1.2 EL ORIGEN DE LA ESCISIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES EN MÉXICO.....	3
1.3 CONCEPTOS GENERALES.....	7
1.3.1 La Empresa.....	8
1.3.2 LA SOCIEDAD EN GENERAL.....	12
1.3.2.1 La sociedad Mercantil.....	13

## CAPÍTULO 2.

### LA ESCISIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES.

2.1 CONCEPTO, DEFINICIÓN DE ESCISIÓN Y ELEMENTOS QUE LA COMPONEN.....	16
2.1.1 Concepto.....	16
2.1.2. Definición.....	19
2.1.2.1 Definición Fiscal.....	20
2.1.3. Elementos que componen la Escisión.....	21
2.2. CAUSAS Y OBJETIVOS DE LA ESCISIÓN.....	22
2.2.1. Causas.....	22
2.3 TIPOS DE ESCISIÓN.....	22
2.3.1 Atendiendo a la Escisión de una sola Sociedad.....	23
2.3.1.1. Escisión simple.....	23
2.3.1.2. Escisión por Absorción.....	23
2.3.1.3. Escisión combinada simple.....	24
2.3.1.4. Escisiones Múltiples.....	24
2.3.1.5. Escisión – fusión cruzada simple.....	24
2.3.1.6. Escisión – fusión cruzada compleja.....	24
2.4. Atendiendo la Subsistencia o Desaparición de la Sociedad Escidente.....	25
2.4.1 Escisiones Totales.....	25
2.4.2. Escisiones Parciales.....	26
2.5. FORMAS DE ESCISIÓN.....	27

2.5.1 Escisión pura o división.....	27
2.6 PRINCIPALES VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA ESCISIÓN.....	28
2.6.1 Ventajas.....	28

### **CAPÍTULO 3.**

#### **PROCEDIMIENTO LEGAL PARA LA ESCISIÓN DE UNA SOCIEDAD.**

3.1 CAUSAS Y OBJETIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE ESCISIÓN.....	30
3.1.1 Objetivo de la escisión.....	30
3.2 EL PROCEDIMIENTO DE ESCISIÓN.....	32
3.2.1. Acuerdo de Escisión.....	33
3.2.2. Disolución de Sociedades.....	35
3.2.3. Permiso de Relaciones.....	35
3.2.4. Balance de Escisión.....	36
3.2.5. Publicidad.....	37
3.2.6. Efectos de la Escisión.....	42
3.2.7. Emisión de Acciones .....	44
3.2.8. Responsabilidad.....	44
	46
3.3. RÉGIMEN LEGAL DE LA ESCISIÓN.....	
3.4. Requisitos y Trámites ante dependencias.....	49
3.4.1. Secretaría de Relaciones Exteriores.....	50
3.4.2. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.....	54
3.4.3 Instituto Mexicano del Seguro Social.....	58

### **CAPITULO 4.**

#### **EFFECTOS Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS**

4.1 EFECTOS Y CONSECUENCIAS LABORALES.....	64
4.1.1. El despido.....	65
4.1.2. La sustitución patronal.....	67
4.1.3. La indemnización y la demanda laboral.....	80
4.2 EFECTOS Y CONSECUENCIAS CIVILES.....	84

4.2.1. La publicidad.....	84
4.2.2. La responsabilidad frente a terceros.....	87
4.2.3. Concurso de acreedores.....	91
4.3 EFECTOS Y CONSECUENCIAS FISCALES.....	92
4.3.1. Declaración de impuestos.....	92
4.3.2. Apoyos fiscales.....	98
4.4. EFECTOS Y CONSECUENCIAS PENALES.....	99
4.4.1. La averiguación previa por fraude en perjuicio de acreedores.....	100
4.4.2 La averiguación previa por lavado de dinero.....	105
4.5. Propuestas.....	129
CONCLUSIONES.....	131
FUENTES CONSULTADAS.....	139
ANEXOS: Ejemplos de Formatos de Publicación de Avisos de Escisión, A, B, C, D Y E .....	145
GLOSARIO.....	194

## INTRODUCCIÓN

La economía y, por ende, las estrategias económicas juegan un papel preponderante en el mundo globalizado, por ello, las sociedades mercantiles para consolidarse dentro de un mercado cada vez más demandante y exigente, se ven en la necesidad de buscar alternativas, (asociándose con otras o creando nuevas), he ahí donde surgen figuras tan importantes, como lo son el de la fusión y la escisión de sociedades mercantiles, figuras que siendo opuestas, en esencia son idénticas en cuanto al fin: el consolidar a las empresas dentro de un campo de mercado, extender sus fronteras y/o resistir las embestidas de un mundo cada vez más complejo y demandante en los procesos económicos cuantitativos y cualitativos.

Al darse la Escisión de sociedades mercantiles se genera una gran problemática de naturaleza jurídica, por lo que es necesario que se analicen las relaciones internas de los socios, del capital social, de las relaciones individuales o colectivas de trabajo, las fiscales y de representación, las obligaciones existentes y por surgir, primordialmente las de transmisión de acciones, antes de tomarse la decisión de Escindir o mejor aún antes de elegir el tipo de escisión por el que se optará; además, debe medirse el impacto que esta tendrá en los derechos y obligaciones de los trabajadores y patrones y en la relación de trabajo, de terceros, ya que dependerá del tipo de Escisión por el que se opte, para que surtan unos u otros efectos jurídicos.

Con base en lo anterior, se plantea, que la Sociedad que pretenda Escindir antes de tomar la decisión de hacerlo analice y cuantifique los problemas que esto le ocasionará y sus posibles soluciones; ya que puede ser, que desde el punto de vista financiero, mercantil y fiscal les resulte benéfico, pero, que esta conveniencia no se vea anulada por el costo de la problemática laboral, civil, etc.

Por ello para efectuar el presente trabajo de investigación, fue necesario utilizar como técnicas: la ficha de trabajo, la entrevista y la investigación de campo e informática. Con las fichas de trabajo se recopiló información muy importante de libros que sobre la materia se encontraron, información que una vez estudiada y analizada sirvieron de base para estructurar el presente trabajo de investigación; así mismo, las entrevistas que se realizaron fueron practicadas a compañeros del área de comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México. y a encargados de despacho de algunas notarias, lo que sirvió para tener un panorama más amplio respecto del tema, las causas y motivos que generan la escisión y los problemas personales, económicos, laborales que conllevan a la práctica esta figura. No se pasa por alto que se tuvo que acudir a diversas instituciones administrativas del gobierno federal y local para conseguir los requisitos y tramitología que se sigue ante dichas dependencias (como por ejemplo: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Economía y el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México; y claro en el quehacer cotidiano el internet es sin duda una herramienta fundamental para la búsqueda de información, claro está, aunque no toda es confiable, sirve de base para la búsqueda de información.

En este sentido y aplicando el método sistemático jurídico<sup>1</sup>, se ha estudiado los diferentes tipos de Escisiones de Sociedades, los requisitos de fondo y de forma, el procedimiento a seguir, los efectos jurídicos laborales, fiscales, civiles e inclusive penales que genera o pudiera ocasionar la Escisión de las Sociedades Mercantiles, no sin antes se realiza un breve pero importante bosquejo histórico del surgimiento de la figura de Escisión, desde Europa hasta América y concretamente en nuestro país; así como el marco conceptual y jurídico de la misma, de la sociedad mercantil y de la empresa.

---

<sup>1</sup> MARTÍNEZ PICHARDO, José. Lineamientos para la Investigación Jurídica, Octava. edición. Porrúa, México, 2005, pp. 63, 64.

Inicialmente, en el capítulo I se abordará todo lo concerniente al origen de la figura de la escisión en el mundo, incluyendo además el origen de dicha figura en nuestro país, así como su evolución; también analizaremos el concepto de empresa, los tipos y clasificación de ellas, así como los de la sociedad mercantil, esto por ser necesario para la correcta ubicación de la figura de escisión, ya que como veremos dentro del cuerpo de la presente investigación, cuando se habla de escisión estaremos hablando de la escisión de empresas, entendiéndose como empresa la sociedad mercantil, pero aquella carece de personalidad jurídica.

Por otra parte en su Capítulo 2 de la presente investigación se presenta un breve pero importante estudio de la escisión desde el punto de vista conceptual, señalando las diferentes definiciones de la misma, los elementos que la componen, los tipos existentes, su naturaleza jurídica, el objeto y las formas de escisión, así como las ventajas, desventajas y los efectos que conlleva.

Pero como todo acto y procedimiento jurídico se presentan consecuencias de naturaleza jurídica y tiene efectos hacia las personas que en el intervienen de forma directa o indirectamente afectando incluso a terceros o repercutiendo en cuestiones legales frente al mismo Estado, situación que no pasamos por alto; siendo este los puntos medulares del presente trabajo de investigación los cuales se manejan en el tercer capítulo, donde se analiza el procedimiento legal de la escisión y sus elementos, el régimen legal, los requisitos y trámites ante algunas dependencias, analizando en el cuarto capítulo los efectos del mismo, sus consecuencias jurídicas, en el ámbito laboral, civil, fiscal e incluso penal, lo que nos lleva a emitir como resultado de la presente investigación algunas conclusiones que representan un muy particular punto de vista respecto de la experiencia doctrinal y práctica en cuanto al tema.

# CAPÍTULO I.

## LINEAMIENTOS GENERALES DE LA ESCISIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES.

### 1.1 Origen de la escisión de sociedades mercantiles.

La génesis de la figura de la Escisión, se manifestó de diferentes formas, dependiendo de las necesidades de cada país, fundamentalmente derivado de los factores económicos de la época y del país de que se tratara, enriqueciéndose de las diferentes figuras jurídicas y económicas existentes.

“La escisión de sociedades es un concepto históricamente ligado al de fusión e inclusive puede afirmarse que es una opción de reorganización de sociedades que derivó directamente del mecanismo de fusión. La fusión y la escisión son instituciones jurídicas que regulan aspectos del amplísimo contexto económico de desarrollo y concentración de empresas iniciado en el siglo XIX y proseguido en el siglo XX.”<sup>1</sup>

Aunque diferentes países se atribuyen el hecho de dar vida a la figura de la escisión, todos coinciden en que la misma nació como una necesidad económica, como un mecanismo justificado para la división y diversificación de las utilidades generadas por las grandes empresas; esto llevó a los gobiernos de los diferentes países donde se encontraban los grandes emporios económicos a inmiscuirse en los procedimientos de dicha figura, ya se estaban viendo desplazados en el control económico de los mismos, por ello y con la finalidad salvaguardar sus propios intereses, principalmente en cuanto lo referente al pago de contribuciones o impuestos, (necesarios para su propia subsistencia) se

---

<sup>1</sup>APAÈZ ROLDÁN, Fernando Elías. Escisión de Sociedades, Análisis Fiscal y Contable, Décima edición; Taxx Editores Mexicanos Unidos, México, 2001, p. 121.

hicieron partícipes de dichas utilidades generadas por las grandes sociedades a través de la regulación de esta figura económico jurídica.

Las diversas formas del procedimiento de Escisión se hizo presente por primera vez en la legislación tributaria de Francia e Italia. En Francia, los abogados mercantilistas solicitaron al fisco que los beneficios del régimen fiscal que en aquel país que se otorga a las fusiones se extendiera a la “división de las sociedades”, lo que lograron a partir de 1948, aunque la Escisión era controvertida en la doctrina, su empleo en la práctica motivó discusiones jurisprudenciales que la admitieron, situación que hizo necesario su reconocimiento legislativo en la ley de sociedades comerciales de 1966. Previamente en 1952, en este mismo país, mediante un decreto se modificó el régimen fiscal para facilitar, tanto la realización de Escisiones puras o divisiones, como la de los grupos de sociedades, lo que contribuyó a la reglamentación de la Escisión en la ley de 1966 por una parte y en la regulación de los grupos de interés económico mediante la ordenanza de 1967, por la otra. Algunos autores principalmente los argentinos opinan que la figura jurídica de la Escisión, toma estado legal por primera vez de manera formal, bajo la ley de 1966, antes citada.

2

En Italia se reconoce la viabilidad de la llamada “*scorporazione*” o “*excorporación*” dentro del régimen del código civil de 1942. Por su parte en Argentina en un decreto reglamentario de 1971 se determinó lo que se entenderá por división de empresas. En España a través de la ley sobre el régimen fiscal de la fusión de empresas del 26 de diciembre de 1980 se empezó a reconocer de manera formal la Escisión de sociedades.<sup>3</sup>

“Su reglamentación se introdujo por la Ley Francesa de Sociedades Comerciales del 20 de julio de 1966, por la Ley de Sociedades Mercantiles de

---

<sup>2</sup>Vid *Ídem*.

<sup>3</sup> Vid *Ídem*.

Argentina, núm. 1950 y 1972, después, en forma más amplia por la Ley de Sociedades Anónimas brasileñas (núm. 6404 del 15 de diciembre de 1976. La práctica corporativa desde hace tiempo conoce la institución, que fue reconocida en la jurisprudencia italiana a mediados del presente siglo.”<sup>4</sup>

## **1.2. El origen de la escisión de sociedades mercantiles en México.**

“En nuestro país el fenómeno de Escisión fue recogido por la legislación fiscal en 1991 y con posterioridad por la Ley General de Sociedades Mercantiles en 1992.

A partir del año 1992 surge en nuestro ámbito legal el concepto de escisión de sociedades, regulado en primera instancia por el Código Fiscal de la Federación, el cual proporciona por primera vez en nuestro país la definición de escisión”.<sup>5</sup>

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público sin tener facultades se tomó las atribuciones de modificar diversas leyes (Ley General de Sociedades Mercantiles y Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito), sin estar considerada en la legislación mercantil la figura de Escisión de Sociedades, se dictaron normas en materia impositiva regulando esta figura jurídica inexistente en la ley de la materia<sup>6</sup>.

La Escisión es una figura jurídica introducida en nuestro derecho contemplándola en la Ley General de Sociedades Mercantiles a partir de las

---

<sup>4</sup>DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, tomo D-H, Décimo cuarta edición, Porrúa México, 1996, pp. 1299-1300

<sup>5</sup> MANTILLA MOLINA, Roberto L. Derecho Mercantil, Vigésimo novena edición, Porrúa, México, 2003, p. 548.

<sup>6</sup> LEE HIDALGO, José. Manejo Contable, Fiscal y Jurídico de la Escisión de Sociedades en Revista Colección de Oro, número Dos, Editada por Editores Fiscales, León Guanajuato, México, 1991, p. 90.

reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 11 de junio de 1992. (Tal como) la fusión, la Escisión puede caracterizarse como un fenómeno moderno, manifestación de la concentración de empresas, destacando su nula regulación en el Derecho mercantil mexicano hasta antes de las reformas mencionadas. El artículo 218-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles define al hecho de la escisión como: “Se da la Escisión cuando una sociedad denominada Escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominada Escindida; o cuando la Escidente, sin extinguirse aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación”.<sup>7</sup>

A continuación se presentan algunos segmentos de la exposición de motivos de las reformas a algunas leyes tributarias para el ejercicio 1992, mismas que hace referencia Rafael Muñoz en su libro titulado “Estudio Práctico de la Fusión y Escisión de Sociedades”<sup>8</sup>, las cuales nos proporcionan un panorama más específico de las intenciones del Ejecutivo y de los legisladores, con relación a la escisión.

### **Impuesto Sobre la Renta.**

“Dentro de las figuras que regula esta Ley, reviste particular importancia, toda vez que se pretende que la legislación fiscal reconozca y regule las situaciones que se presentan en la práctica.

En tal sentido, para la determinación de los pagos provisionales se indica que el coeficiente de utilidad de la sociedad escidente se utilizará por las

---

<sup>7</sup>DE PINA VARA, Rafael. Derecho Mercantil Mexicano, Vigésimo octava edición, Porrúa, México, 2002, p. 589.

<sup>8</sup> MUÑOZ LÓPEZ, Rafael. Estudio Práctico de la Fusión y Escisión de Sociedades, Quinta edición, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2002. pp. 40-41.

escindidas, cuando en los ejercicios posteriores a la escisión resulte coeficiente de utilidad propio; en el caso de la enajenación de acciones, se proponen establecer reglas específicas para determinar el costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas por las escindidas. En la consolidación fiscal, se indica que las sociedades que surjan con motivo de la escisión de una controlada, se consideran incorporadas a partir de la fecha de dicho acto”<sup>9</sup>.

### **Impuesto al Activo.**

“Dentro del análisis de la figura de la escisión de sociedades, se ha detectado la necesidad de asentar reglas más específicas en su regulación, por sus características. Así, se propone señalar el procedimiento que se debe realizar para calcular el monto de los pagos provisionales efectuados con anterioridad que se tenga derecho a acreditar y la forma en que se pueda tomar la opción que esta Ley, prevé para el cálculo del impuesto, considerando el que resulte de actualizar el que hubiera correspondido a la escidente en el penúltimo ejercicio inmediato anterior”.<sup>10</sup>

Posteriormente durante el mismo año de 1992 se insertó en un artículo BIS a la Ley General de Sociedades Mercantiles, el 228 BIS, en el cual se regula el proceso legal para efectuar una escisión, incluyendo como puntos básicos, las formalidades a seguir, publicaciones, plazos, protección a terceros, etc.

De ahí en adelante, no se ha modificado de manera importante la legislación mercantil o fiscal aplicable a la escisión de sociedades, sino simplemente se han efectuado reformas a las disposiciones ya existentes principalmente en el ámbito fiscal y en materia de los efectos fiscales que deben

---

<sup>9</sup>*Ídem.*

<sup>10</sup> MUÑOZ LÓPEZ, Rafael. *op. cit.*, p. 41

observarse en la transmisión de bienes, concretamente en el Código Fiscal de la Federación.

“De esta forma se puede demostrar que la figura jurídica de la Escisión es prácticamente de nueva creación para nuestro sistema jurídico mexicano, sin embargo y pese a que se pretende regular a través de diversas leyes de forma aislada, estas se encuentran aún inconclusas requiriendo por tanto una reforma integral que englobe quizá no todos, pero si gran parte de sus aspectos que la componen, esto con la finalidad de evitar múltiples problemas ya sea de carácter jurídico como económico, dentro de los cuales podemos señalar:

**Primero.** La grandes variantes en cuanto a las formas en llevar acabo las escisiones en sus múltiples aspectos, jugando un papel muy importante los abogados corporativistas, así como los Notarios, quienes partiendo de la premisa de que existen muchas lagunas en la ley respecto del tema elaboran proyectos de escisión con intereses opuestos a los mismos socios, terceros e inclusive al Estado.

**Segundo.** Tratándose de afectaciones a terceros (trabajadores, acreedores, inclusive los mismos socios) se violan garantías y derechos de los mismos al no existir en la ley una protección real y directa de oposición ante tal acción, por lo que deberán librar múltiples procedimientos y procesos jurídicos a efecto de poder ejercer y salvaguardar sus derechos.

**Tercero.** Por último y quizá de lo más importante encontramos como problema grave, lo que a través de esta figura poco conocida en el aspecto legislativo, pero en cambio muy bien recurrida por las grandes empresas y sociedades en el ámbito jurídico y económico para realizar evasiones fiscales y hechos probablemente constitutivos de algún delito, aunado al monopolio de diversas ramas económicas de producción de bienes y servicios, trayendo con ello

problemas de naturaleza económica, laboral, civil y cualquier otra naturaleza, afectando la hegemonía económica del Estado”<sup>11</sup>.

Por otra parte, el mismo Maestro Conde Ramírez señala que “particularmente en México, existen motivos que dieron origen a la escisión, como son el proteccionismo del patrimonio de los particulares en contra de las expropiaciones gubernativas que se dieron durante la época de expropiación de la banca en 1982. Esta figura permitió el separar activos bancarios de los no bancarios y salvar de esta manera parte del patrimonio evitando que cayera en manos del gobierno al nacionalizarse los bancos”<sup>12</sup>.

Por último, se debe dejar en claro que la figura de la escisión no constituye una nueva aportación del sistema jurídico mexicano, ya que previamente algunas otras legislaciones en el mundo, habían incursionado en esta parte del Derecho mercantil, proporcionando varias definiciones y conceptos; aunado a ello se vislumbra que muy pronto será necesario que se realicen reformas necesarias y suficientes al respecto, antes de que siga incrementándose la práctica de esta figura, con tantas y tantas lagunas en la ley, trayendo consigo más y nuevos problemas legales, económicos, laborales y por supuesto sociales.

### **1.3. Conceptos Generales.**

Antes de entrar al estudio de la escisión de sociedades mercantiles, tema central de la presente investigación, es menester realizar un análisis de conceptos básicos necesario para la correcta interpretación de dicho tema, por ende se deberá de analizar los conceptos mercantiles claves como son entre otros, la empresa y la sociedad, la diferencia entre estas, las partes que la integran, así como los diferentes tipos de sociedades de manera genérica, ya que

---

<sup>11</sup> *Íbidem*

<sup>12</sup> CONDE RAMÍREZ, Rubén Moisés de Jesús. *Fusión y Escisión de Sociedades*, Universidad Abierta, México, 2007, p. 14.

el estudio de cada una de ellas implicaría un trabajo de investigación por lo amplio y vasto que es cada uno de ellas.

### 1.3.1 La Empresa.

La figura económica que constituye la empresa ha gozado de tanta importancia en el terreno jurídico que múltiples tratadistas y doctrinarios han intentado descifrar su naturaleza mediante teorías diversas, cayendo en el error de definirla desde un punto de vista económico y no jurídico, creando con ello una confusión en la doctrina, al grado de influir en el derecho legislado.

Si bien es cierto que la economía generó la concepción de empresa y que es producto de un fenómeno meramente económico, al tener consecuencias jurídicas como cualquier acto o hecho de la vida, ha sido trasladado el concepto al derecho.

Como tal la empresa, pública o privada, necesita una estructura jurídica que la cubra, ya que alrededor de ella “siempre habrá derechos que ejercitar y obligaciones que cumplir”.<sup>13</sup>

Desde el punto de vista jurídico aún no hay un concepto preciso de la empresa, y es de temer que nunca lo haya, ya que lo que no está conceptualizado de manera formal por la ley, se escapa de su regulación pese a grandes intentos, lo que genera un gran vacío o enormes lagunas legales. Por otra parte, es de advertirse que la conceptualización de la empresa está en constante evolución, de ahí que el derecho, a pesar de llevar muchos años “cortejándola”, no ha logrado tomar posesión de ella (conquistarla).<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> LEÓN TOVAR SOYLA y otro. Derecho Mercantil. Ed. OxfordUniversityPress, México, Pp. 304.

<sup>14</sup> GARRIGUES, DIAZ-CAÑABATE, Joaquín. Hacia un nuevo derecho mercantil, Porrúa. México, Pp. 273.

Los autores insisten en que es tarea obligada de los juristas el crear la noción de empresa, y de los legisladores, el hacer un derecho de la empresa. Fue Lorenzo Mossa el primer latino que pretendió identificar el derecho mercantil con el derecho de la empresa.<sup>15</sup>

La palabra empresa procede del latín *inprehensa*, que quiere decir cogida o tomada, y tiene dos acepciones que se aplican al concepto jurídico: “Casa o sociedad mercantil o industria fundada para emprender o llevar acabo... negocios o proyectos de importancia” y “Obra o designio llevado a efecto, en especial cuando en él intervienen dos o más personas.”<sup>16</sup>

En cuanto a la primera acepción, el concepto jurídico de la empresa en efecto se refiere a la “casa o fondo de comercio”; aspecto patrimonial que se relaciona con la expresión francesa *fond de comerse*, y que entre nosotros, quiere decir el “caudal o conjunto de bienes de una persona o comunidad” que se establece para realizar negocios; es decir, la actividad del fundador (empresario o titular de la empresa) que se desenvuelve con una cierta finalidad (producir para el mercado), que es a lo que se refiere la otra acepción, una obra o un designio del dueño de la empresa.”<sup>17</sup>

A decir de Jorge Witker la empresa puede conceptualizarse como “la Unidad de Producción o de cambio basada en el capital y que persigue la obtención de beneficios, a través de la explotación de la riqueza, de la publicidad, el crédito, la propiedad intelectual, etc.

Por su parte la empresa Mercantil se caracteriza por:

- Organización lucrativa de personal (empresario o director, socios industriales o capitalistas, trabajadores, técnicos, etcétera);

---

<sup>15</sup> Cfr. CERVANTES AHUMADA, Raúl. Derecho Mercantil. Herrero, México, 1975, pp. 446-447 y Barrera Graf, Instituciones de Derecho Mercantil, pp., 173.

<sup>16</sup>DICCIONARIO JURIDÍCO MEXICANO, *op. cit.* p. 1262.

<sup>17</sup>*Ídem*

- Capital (dinero, propiedades, bienes de capital, propiedad intelectual),
- Trabajo o Actividad (actividad organizada, dirección investigadores, publicidad, etcétera),
- Yo añadiría, sede (el lugar intrínseco donde deberán realizar sus actividades, de hecho o de derecho, muy común-mente conocido como domicilio fiscal o legal en su caso).
- Con unidad de nombre, (razón social única que representa a todos lo que la integran), permanencia y objeto social definido”.<sup>18</sup>

La empresa en nuestro derecho mercantil no tiene un reconocimiento expreso en el Código de Comercio, sino que en forma aislada algunas definiciones se refieren a ellas.

Al respecto, Jorge Barrera Graf señala<sup>19</sup>:

“Las normas más amplias y generales están contenidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles, al regular la fusión (artículos 224-225; en la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, los artículos 128 129 y 130, que aunque sólo se refiere a las empresas de navegación es posible..., aplicar por analogía a cualquier otra empresa mercantil, en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en relación al embargo de una negociación mercantil o industrial (artículos 555 y 558); y en la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos (abrogada) en cuanto a la enajenación de la empresa fallida los artículos 204 a 208. El Código Civil dela Ciudad de México prevé el caso de la transmisión de la negociación por muerte del empresario (artículo 556) y, finalmente, La Ley de Instituciones de Crédito regula el caso de la llamada hipoteca de empresa (artículo 124)”

---

<sup>18</sup> WITKER VELÁSQUEZ, Jorge. Introducción al Derecho Económico, Harla, México, 2002, Pp. 38.

<sup>19</sup>BARRERA GRAF, Jorge. Temas de Derecho Mercantil, UNAM, México, 1983, Pp. 42,43.

La Ley de Impuesto Sobre la Renta del 30 de diciembre de 1964, art. 125, frac. XII, llegó a definir la empresa como “un conjunto de bienes organizados con fines de lucro, que requiere para producir ingresos, materia prima, maquinaria, elemento humano y gastos de operación, o alguno de estos factores”. La Vigente Ley ya no define a la empresa, sin embargo el actual Código Fiscal de la Federación si proporciona un concepto legal de ella (art. 16), donde para variar, pretende que empresa es una persona física o moral:

Esta incertidumbre ha provocado confusión entre juristas y legisladores. Es así como la doctrina confunde la empresa con su titular, (se ha llegado a considerar sinónimo empresa de sociedad) incluso hasta con sus propios elementos adyacentes.

Barrera Graf asegura que en nuestro sistema legal, si se pretende estructurarla empresa, tal estructuración debe hacerse con base en el estudio de diversas leyes, ya que ese fenómeno se ha introducido y ha sido reconocido en varios ordenamientos. En el derecho fiscal y en el derecho laboral se nota más (que en el derecho mercantil) la influencia de fenómenos y exigencias de índole económica, y por ser la empresa “la realidad más viva y palpitante de la economía contemporánea, es como dichas ramas, a través de sus ordenamientos, han intentado atrapar un concepto de empresa que los satisfaga.<sup>20</sup>

“En consecuencia, consideramos que empresa es el conjunto organizado e integral de elementos objetivos y subjetivos bajo cohesión jurídica, orientados hacia una actividad económica para la producción circulación o consumo de satisfactores en un mercado determinado”.<sup>21</sup>

### 1.3.2 La Sociedad en General.

---

<sup>20</sup>BARRERA GRAF. *Op. Cit.* 153.

<sup>21</sup> LEÓN TOVAR, Soyla H. y otro. *Op. Cit.* P. 307.

En términos muy generales la sociedad puede ser definida como un agrupamiento de personas, permanente o transitorio, voluntario u obligatorio, el cual se organiza para aportar bienes o servicios destinados a la realización de un fin común, y a la que el derecho le atribuye o niega personalidad jurídica.<sup>22</sup>

Para determinar primeramente el concepto de sociedad mercantil, debernos de recurrir a los conceptos de asociación y sociedad, mismos que en el lenguaje usual o cotidiano las palabras se aplican indistintamente a las reuniones de individuos con un fin común; que toda sociedad es considerada una asociación puesto que nace el espíritu asociativo de los hombres, en virtud de lo cual realizan lo que individualmente les sería difícil o hasta imposible. Así el término asociación en el sentido amplísimo, abarca toda la forma de congregarse, reunirse de los individuos o de las entidades para alcanzar cualquier fin de la vida.

Conforme a la doctrina francesa, las asociaciones proponen fines ajenos a la idea de lucro de sus miembros que la integran, persiguen sin interés general, común, de ayuda y los beneficios materiales es para lograr sus propios fines. Por el contrario las sociedades son agrupaciones de personas ligadas por un interés egoísta de conseguir lucro, ganancias, y de atribuírselas a ellos mismos de forma individual, de modo que su interés es económico particularmente.

“Sin embargo, la expresión de asociación difiere de sociedad. En ese sentido hay asociación siempre que varias personas aparecen jurídicamente unidas para un fin común, dentro de este concepto quedan comprendidas figuras jurídicas como los sindicatos de accionistas, consorcios de empresarios, sociedades mutualistas, sociedades civiles y mercantiles y las asociaciones en sentido estricto; todas constituyen unión de personas para un fin común, pero a medida que surge la regulación de cada una de ellas y sus características

---

<sup>22</sup>WITKER VELÁSQUEZ, Jorge. *op. cit.* p. 40

propias, unas y otras van diferenciándose, hasta presentarse como instituciones independientes”.<sup>23</sup>

En tal sentido Vicente y Gella, define la sociedad como “una relación, como la unión de personas y bienes o industrias para la explotación de un negocio, cuya gestión produce, con respecto a aquellas, una responsabilidad directa frente a terceros”.<sup>24</sup>

### 1.3.2.1 La Sociedad Mercantil.

La sociedad surge por la necesidad de reunir recursos y esfuerzos a un fin determinado y es regulada con atribución de personalidad derivada directamente del Estado.<sup>25</sup> Lo que permite a sus miembros limitar su responsabilidad por las operaciones realizadas a través de ella.

En Roma las *societaspublicanum* (también *societasvectigalium*) gozaban de personalidad jurídica y las responsabilidades de los socios eran limitadas; su capital estaba formado por dos clases de participantes: los socios y los *affines* (no intervenían en la gestión, pero participaban en los beneficios); ambos podían transmitir sus derechos en la sociedad, ya que sus aportaciones estaban representadas por partes cesibles.<sup>26</sup>

---

<sup>23</sup>LEON TOVAR SOYLA H. y otro. Oxford, México, Pp. 343.

<sup>24</sup> VICENTE Y GELLA, Agustín. Introducción al Derecho Mercantil Comparado. Porrúa, México. Pp. 166.

<sup>25</sup>CERVANTES AHUMADA, Derecho Mercantil, Pp. 38 y 39.

<sup>26</sup> MANTILLA MOLINA, Derecho Mercantil, Pp. 323.

Durante la Edad Media existieron las *maoney* las *monti*.<sup>27</sup> En Inglaterra lo que nosotros llamamos sociedades comerciales se desenvuelven con base en dos ideas “fundamentales y distintas: el contrato y la incorporación”, esta última era un derecho que el *commonlaw*,<sup>28</sup> atribuía a la Corona. Por ella se creaban la *corporations*, y esta noción es semejante a la de persona jurídica, “pues es la de una entidad que tiene capacidad jurídica propia y que subsiste independientemente de la desaparición de sus miembros”.

No obstante, se ha considerado que una sociedad es mercantil precisamente por su actividad meramente comercial o lucrativa, , tal y como se ha dado del surgimiento de las mismas en la Edad Media , donde encontramos la existencia de una institución para diversos fines, todos ellos comerciales, será civil aquella sociedad que tenga una finalidad económica en tanto no constituya una especulación comercial, porque si lo hace, estaremos ante una sociedad mercantil, desde un punto de vista real o material.

Mantilla define la sociedad mercantil también desde el punto de vista meramente legal o formal, como el “acto jurídico mediante el cual los socios se obligan a combinar recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de acuerdo a las normas, que para alguno de los tipos sociales en ellas previstos, señala la ley mercantil”.<sup>29</sup>

Podemos señalar entonces que: la sociedad mercantil, puede ser definida como un conjunto de personas (físicas y/o morales) que constituyen una persona moral que tiene como fin primordial actividades lucrativas o comerciales, y cuya personalidad y constitución está regulada por las leyes mercantiles.

---

<sup>27</sup>Las *maone* eran sociedades que obtenían del Estado La concesión relativa de una expedición colonial y el monopolio de los artículos coloniales. Las *monti*, eran agrupaciones de acreedores del Estado. Sola Cañizares, T. III, Pp. 317.

<sup>28</sup>El *CommonLawes*, el sistema jurídico vigente en Inglaterra y en la mayoría de los países de tradición anglosajona, pero también da nombre a toda una tradición jurídica o familia del derecho.

<sup>29</sup> MANTILLA MOLINA, Derecho Mercantil. *Op. cit.* Pp. 231.

De lo anterior, se puede concluir que las sociedades mercantiles son aquellas sociedades que se constituyen conforme a las leyes mercantiles y por ende, todas aquellas que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles (de nuestro país), de forma enunciativa más no limitativa en su artículo 1º, Capítulo Primero, que a la letra señala:

**“Artículo 1o.-** Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I.-** Sociedad en nombre colectivo;
- II.-** Sociedad en comandita simple;
- III.-** Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV.-** Sociedad anónima;
- V.-** Sociedad en comandita por acciones,
- VI.-** Sociedad cooperativa, y
- VII.-** Sociedad por acciones simplificada.“

Sin embargo esta citada Ley General de Sociedades Mercantiles, solo señala las formas básica o modalidades bajo las cuales se forman algunas de las sociedades mercantiles, esto de forma enunciativa mas no limitativas; no contempla las sociedades mercantiles consideradas como irregulares las cuales si bien es cierto se encuentran señaladas y reguladas por otras leyes, lo es también que se rigen por esta por todo lo que hace a su constitución, modificación, administración y actividades.

## **CAPÍTULO 2.**

### **LA ESCISIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES.**

#### **2.1. CONCEPTO, DEFINICIÓN DE ESCISIÓN Y ELEMENTOS QUE LA COMPONEN.**

Existe diferencia sustancial entre el concepto y la definición, en cuanto a la escisión por lo que se toman en consideración los siguientes conceptos y definiciones, así como los elementos que la componen para efectos de mejor manejo al tema.

##### **2.1.1 Concepto de escisión.**

Escisión, es cuando la sociedad divide su patrimonio en una o más sociedades, ya preexistentes, y/o de nueva creación, y no necesariamente desaparece; en el sistema jurídico y económico de Italia es un fraccionamiento o gemación de una sociedad; para algunos como Barrera Graf,<sup>30</sup> es una fusión inversa, por el paralelismo que se crea entre la fusión y la escisión, simétrico y reflejo de él, aunque esto solo es válido cuando se realiza mediante la constitución de una nueva sociedad.

En el Reino Unido se usa el término división para referirse a la escisión. La Ley de Sociedades Anónimas española (art. 225 1.b, 258 y 259, la Ley de Sociedades Civiles francesa (artículo 383 al 386 y 388) y el Código Civil italiano (artículos 2509 nueve y 2510 diez) hablan de escindida, *scindée*, *scissa*, a lo que en nuestro sistema se le conoce como escidente. La *Companies Act*. Del Reino Unido, en las secciones 427 y 427-A define a las sociedades participantes en una

---

<sup>30</sup> BARRERA GRAF, Jorge. Op. Cit. 717.

escisión como *transferor Company* (transmitente) y *transferee Company*(receptora).

En tanto que las *European Communities (Mergers and Divisions of Companies) Regulations*, 1987 de Irlanda reglas 24 y 25, definen a las sociedades beneficiarias como *acquiring companies* (sociedades adquirentes), en tanto que sin definir expresamente a la sociedad que divide su patrimonio, se refiere a ella como *Company being acquired* (sociedad que es adquirida). Las legislaciones eurolatinas se refieren a las que nosotros conocemos como escindidas, usando el concepto sociedades beneficiarias, y en lo general a las veces llamadas escindidas –*sindée o scissa*-, usando las voces: sociedad que se escinden.<sup>31</sup>

El Diccionario Jurídico Mexicano en su tomo II señala que “Según el diccionario de la Academia de la Lengua, quiere decir: cortar, dividir, separar; *escisión*, viene del latín *scissioonis* y significa cortadura, rompimiento. El origen latino de la palabra se conserva en el nombre de la institución jurídica en los idiomas romances: *escisión*, *cisco*, *scissione*, *scission*. En los Estados Unidos, según Conard, se habla de *corporate division*, *corporate separation* y *divisive reorganization*, pero con mayor frecuencia se alude a la escisión con los nombres de tres de sus variedades: *split-up*, *split-off* y *sping-off*”.<sup>32</sup>

La Escisión es la fragmentación de una entidad jurídica (sociedad mercantil) en dos o más de la misma especie, pudiendo ser de igual o diferente magnitud, de acuerdo como lo establece el artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles que a la letra establece:

“Se da la Escisión cuando una sociedad denominada Escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social

---

<sup>31</sup> LEON TOVAR, Soyla H. y Hugo González García. Derecho Mercantil, OXFORD, México, 2014. Pp. 699.

<sup>32</sup>DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, *Op. cit.*, p. 1299.

en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas Escindidas; o cuando la Escidente, sin extinguirse aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación”.

De lo anterior, se desprende que existen diferentes tipos de Escisión, por lo que al momento de optar por algún tipo de Escisión es muy importante reflexionar que ocurre con los derechos y obligaciones de la Sociedad Escidente, y cuales surgen para con la nueva sociedad o la Sociedad Escindida; ya que la Escisión de Sociedades genera en principio la separación de la fuente de trabajo, obligaciones para con las autoridades fiscales, así como para con terceros, ya sea creando una nueva.

Cabe señalar que de acuerdo con la definición proporcionada por la Ley General de Sociedades Mercantiles, resulta posible que una sociedad se extinga como consecuencia de la escisión (escisión total perfecta) y no transmita la totalidad de sus bienes y deudas, sino únicamente “parte de ellos” (escisión total imperfecta), lo cual técnicamente parecería incorrecto, sin embargo no lo es así y en la práctica llega a tener verificativo esta clase de escisión.

Debemos hacer notar que la propia Ley General de Sociedades Mercantiles aclara el concepto de transmisión en bloque, por lo que podríamos interpretar que se refiere a la división de activo, pasivo y capital en conjunto, es decir, no solo a la transmisión de uno de ellos, sino el conjunto de los tres. No obstante lo anterior, es un hecho que las desconcentraciones de empresas pueden implicar solamente la transmisión de activos o de pasivos, dependiendo del fin que se busque con la escisión de la sociedad; sin embargo, en cualquiera de los dos casos (sólo activos o sólo pasivos), se tendría una transmisión de capital simultánea a dicha división. Es por esto que después de varios años de estudio de transmisión no necesariamente implica la división forzosa de los tres

conceptos (activos, pasivos y capital)<sup>33</sup>, pero si la división del patrimonio (capital contable) en conjunto con los activos o bien con los pasivos.

### 2.1.2 Definición.

“Cuando una sociedad transmite parte o la totalidad de su activo, pasivo y capital a otras sociedades de nueva creación se entiende que existe una escisión de dicha sociedad, la cual como resultado de esta figura puede subsistir con una parte de su patrimonio original (escisión parcial), o bien extinguirse (escisión total)”<sup>34</sup>.

Con la anterior definición queremos remarcar el aspecto básico y fundamental de una escisión: la segmentación de una sociedad tal y como lo señala José Sánchez Olivan, al mencionar que “esencial a la idea de escisión es la posibilidad de distinguir dentro de la complejidad de una empresa, dos o más establecimientos, entendiéndose por tales, centros o unidades de producción o distribución con autonomía suficiente como para permitir su separación, de manera que puedan subsistir bien por sí solos, o bien mediante su incorporación a otras sociedades u otros establecimientos escindidos. Sin embargo, una escisión implica más que una simple repartición de bienes y deudas entre otras empresas (las cuales por cierto, de acuerdo con nuestra legislación mercantil, deben ser de nueva creación), implica además la realización de asambleas, actas y protocolización de las mismas, avisos y publicaciones, una planeación financiera y fiscal, un análisis contable, elaboración de contratos laborales y

---

<sup>33</sup> De acuerdo con la opinión del C.P. Fernando Ruíz Sahagún, el término “bloque” que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles para la transmisión de los activos, pasivos y capital, no constituye un requisito esencial de la escisión, pues lo fundamental es el efecto en el patrimonio; por lo que si sólo se transmite activos y patrimonio se estará ante una escisión. (RUIZ SAHAGÚN, Fernando. Operaciones con Acciones y Títulos de Crédito, Figuras Fiscales Transparentes y Reestructuraciones, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., México, 1996, p. 95.

<sup>34</sup> Vid. MUÑOZ LÓPEZ, Rafael. *Óp. Cit.* P 34.

nuevos acuerdos sindicales, un sin fin de actos jurídicos, sociales, técnicos, económicos y humanos”.<sup>35</sup>

### **2.1.2.1 Definición Fiscal.**

De acuerdo con el artículo 15-A del Código Fiscal de la Federación “Se entiende por escisión de sociedades, la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital de una sociedad residente en el país, a la cual se le denominará escidente, a otra u otras sociedades residentes en el país que se crean expresamente para ello, denominadas escindidas. La escisión que refiere este artículo podrá realizarse en los siguientes términos:

- a).- Cuando la escidente transmite una parte de su activo, pasivo y capital a una o varias escindidas, sin que se extinga; o
- b).- Cuando la sociedad escidente transmite la totalidad de su activo, pasivo y capital, a dos o más sociedades escindidas, extinguiéndose la primera...”

De la definición anterior, podemos observar que los tipos de escisión que contempla el Código Fiscal de la Federación y la Ley General de Sociedades Mercantiles son los mismos: las denominadas pura y parcial, mismas que se analizarán más adelante dentro del cuerpo de la presente investigación.

Sin embargo, a decir de los Contadores Públicos Juan Carlos Alonso Cardoso y Francisco J. Chéves Robelo<sup>36</sup>, que señalan que, la definición (señalada en el artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles)

---

<sup>35</sup> SÁNCHEZ Olivan, José La Fusión de Sociedades. Estudio Económico y Fiscal, ED. Derecho Financiero, España, 1987, Pp. 36.

<sup>36</sup> Cfr. ALONSO CARDOSO, Juan Carlos y otro, Enajenación de Bienes y Ganancia por Escisión de Sociedades, ED. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., México, 1993, Pp. 21.

no permite identificar las modalidades contempladas (perfecta e imperfecta) de la escisión, por lo que no habiendo nuevos accionistas, pero sí cambio de proporciones en las empresas resultantes de la escisión, podría considerarse que esta sí cabe en la definición fiscal, independientemente de los efectos que pudiera tener en materia de enajenación o de reembolso, que se comentan en su oportunidad. Esto crea una confusión para muchos, por lo que debemos de preguntarnos ¿la escisión pura y parcial son las mismas que las escisiones perfectas o imperfectas? Para dichos autores no, pero para otros es lo mismo; esta diferencia o similitud se abordará más adelante y la establecerá el lector a su criterio, ya que en este trabajo de investigación solo aportamos elementos y nuestro muy particular punto de vista o de opinión.

### **2.1.3 Elementos que componen la escisión.**

Existen varios elementos que son básicos o fundamentales y que participan en una escisión; podemos apuntar que son:

Por una primera parte los participantes: es decir la sociedad escidente y las escindidas.

**La escidente**, que es una sociedad que se divide para transmitir parte o la totalidad de sus bienes y deudas;

**Las escindidas**, que son empresas cuyo principal objeto es recibir los bienes y deudas que le son transmitidos por la escidente.<sup>37</sup>

A diferencia de la escidente, la escindidas pueden ser dos o más dependiendo de cada escisión, y no pueden ser sociedades ya existentes.

---

<sup>37</sup>Vid. MUÑOZ LÓPEZ, Rafael. *Óp. Cit.* P. 35.

Por una segunda parte la transmisión en bloque, del pasivo y activo, del capital social, de la escidente a la escindida o escindidas.

Por último, la extinción o permanencia de sociedad escidente.<sup>38</sup>

### **2.3. Causas y objetivo de la escisión.**

#### **2.3.1. Causas.**

El Maestro Rubén Moisés de Jesús Conde Ramírez<sup>39</sup> considera a la escisión como un fenómeno de desconcentración de empresas, que implica la segregación patrimonial de una sociedad que desaparece parcelándose en unidades independientes; señalando que es un medio de descentralización empresarial.

Esta figura responde a las necesidades de impulso y desarrollo de la empresa contemporánea, ya que permite el crecimiento, diversificación y reorganización de las empresas.

Es una forma de crecimiento, puesto que con objeto de lograr una mayor eficiencia productiva permite una descentralización organizativa para reorganizar las empresas existentes.

### **2.4 Tipos de escisión.**

Si bien resulta muy complejo tratar de ubicar las múltiples formas en que se puede desarrollar una Escisión de Sociedad, a continuación se presentan de forma resumida los diferentes tipos de Escisión más recomendados o conocidos

---

<sup>38</sup> Cfr. ROSAS, CASTAÑEDA, Aida. Escisión de sociedades mercantiles, Revista Alegatos, No. 76, UAM-A, México, Septiembre-Diciembre 2010, p. 83.

<sup>39</sup>Cfr. CONDE RAMÍREZ, Rubén Moisés de Jesús. Óp. Cit., p. 14.

en el mundo, tal y como lo señala Roldan Apaéz,<sup>40</sup> sin que ello signifique que son todos los que pudieran llegar a existir, aunque algunos de estos tipos sólo se manejan de forma doctrinal para su mejor estudio y desde un punto de vista económico social; sin embargo para la ley existen sólo algunas de estos tipos, por lo que exponen todas las consideradas por la doctrina jurídica y económica en el mundo y son:

#### **2.4.1 Atendiendo a la Escisión de una sola Sociedad.**

##### **2.4.1.1. Escisión simple.**

Con este término se define a la operación a través de la cual, como consecuencia de su disolución sin liquidación, una Sociedad traspasa a dos o más, de nueva constitución, el conjunto de su patrimonio activo y pasivo, mediante la adjudicación equitativa a los accionistas de la Sociedad Escidente, de acciones de las nuevas Sociedades que surjan como consecuencia de la Escisión.<sup>41</sup>

##### **2.4.1.2. Escisión por Absorción.**

Este modelo de Escisión se presenta cuando el patrimonio de la Sociedad Escidente, en condiciones similares al caso anterior, se aporta a sociedades preexistentes, que incrementan su capital social con la parte que se les asigna del capital social de la entidad Escidente. Sin embargo, cabe señalar que nuestra legislación no contempla esta clase de escisión, ya que como lo señala el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad que

---

<sup>40</sup>APAÉZ ROLDÁN, Fernando Elías. Escisión de Sociedades; Taxxx Editores, México, 2001, p. 121.

<sup>41</sup>APAÉZ ROLDAN, Fernando Elías. Op. Cot. P. 121.

reciba las aportaciones deberá ser una sociedad de nueva creación, por lo que ésta clase de escisión solo es manejada doctrinalmente.

#### **2.4.1.3. Escisión combinada simple.**

Con base en las dos formas de Escisión anteriores se define este tipo de Escisión, en el que una o más partes del patrimonio de la Sociedad Escidente, se transfiera a una o más Sociedades de nueva creación. y otra u otras partes del mismo patrimonio se lo reserva para sí misma.

#### **2.4.1.4. Escisiones Múltiples.**

Cuando como consecuencia de una reestructuración combinada la Escisión involucra a dos o más Sociedades, se habla de Escisiones múltiples, teniendo como modalidades a las siguientes:<sup>42</sup>

#### **2.4.1.5. Escisión – fusión cruzada simple.**

En esta modalidad dos sociedades A y B se dividen en dos partes cada una creándose dos sociedades nuevas a cada una de las cuales se incorpora una parte de A y otra de B.

#### **2.4.1.6. Escisión – fusión cruzada compleja.**

En esta otra modalidad las dos sociedades, A y B dividen su patrimonio en dos partes cada una, creándose una nueva sociedad en la cual se incorpora una parte de A y otra de B, y la otra parte del patrimonio de las escidentes lo conservan subsistiendo de esta forma, o bien divide en tres partes su patrimonio,

---

<sup>42</sup>*Ídem.*

en donde dos partes de cada sociedad crean dos sociedades nuevas a cada una de las cuales se incorpora una parte de A y otra de B; y sin embargo mantiene la tercera parte de su patrimonio para seguir subsistiendo.

#### **2.4.2. Atendiendo la Subsistencia o Desaparición de la Sociedad Escidente.**

Esto dependiendo de si la sociedad que se escinde transmite todo sus bienes (activos y pasivos), básicamente si la transmisión de las acciones que la conforman se realizan en su totalidad o si transmite solo parte de dicho patrimonio, lo que podemos hablar de dos supuestos, mismo que a continuación se explican.

##### **2.4.2.1 Escisiones Totales.**

Rafael Muñoz López<sup>43</sup> señala que existen diversos tipos de escisiones clasificados de acuerdo a los elementos que participan en la misma, o bien las modalidades que esta adopta en sus resultados, que son las que ha continuación mencionamos.

Se identifican así porque a causa de la asignación de todo su patrimonio a otras empresas nuevas se procede a la disolución sin liquidación de la Sociedad Escidente.

CONCEPTO	EMPRESA "X"	EMPRESAS ESCINDIDAS	
		EMPRESA A	EMPRESA B
Activo	550,000	220,000	330,000
Pasivo	250,000	100,000	150,000

<sup>43</sup> MUÑOZ LÓPEZ, Rafael. Estudio Práctico de la Fusión y Escisión de Sociedades, Quinta edición. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2002. Pp. 38-39.

Capital	300,000	120,000	180,000
---------	---------	---------	---------

Por otra parte las escisiones pueden **ser perfectas o imperfectas**, dependiendo de la red accionaria que surja después de la escisión.

Se da una **escisión perfecta** cuando las proporciones de participación accionaria son las mismas en las sociedades escindidas que las que existían en la escidente; por el contrario, **una escisión será imperfecta** cuando dicha proporción varíe.

#### 2.4.2.2. Escisiones Parciales.

Se da una escisión parcial cuando la escidente transmite sólo una parte de sus bienes y deudas a las empresas que surgen con motivo de la escisión.

La característica general de este rubro es que en las Escisiones parciales la separación del patrimonio afecta solo a una parte del mismo, subsistiendo la Sociedad Escidente como propietaria del patrimonio no escindido.

CONCEPTO	EMPRESA "X"	EMPRESAS DERIVADAS DE LA ESCISION		
		EMPRESA" "A"	EMPRESA "B"	EMPRESA "C"
Activo	550,000	120,000	130,000	300,000
Pasivo	250,000	50,000	100,000	100,000
Capital	300,000	70,000	30,000	200,000

De acuerdo con algunos estudios del tema, este tipo de escisiones constituyen una escisión falsa, ya que dichos estudios consideran que para que

exista una escisión, se requiere como elemento principal la extinción de la sociedad que se escinde. Sin embargo, nuestra legislación sí reconoce este tipo de escisiones parciales al señalar el artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles que “se da la escisión... cuando la Escidente, sin extinguirse aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación”

El Licenciado Joaquín Rodríguez Rodríguez señala en su obra Tratado de Sociedades Mercantiles,<sup>44</sup> que al igual que la fusión se puede hablar de escisión por integración y de escisión por incorporación, correspondiendo la primera de ella a la escisión total y la segunda a la parcial. Adicionalmente, señala que puede identificarse lo que denomina como “escisión-fusión”, la cual no es reconocida por nuestra legislación, y en donde dos o más sociedades dividen parcialmente sus respectivos patrimonios para crear en forma conjunta una o más sociedades, subsistiendo las primeras.

## **2.5. Formas de Escisión.**

Aunque la doctrina distingue a diversos tipos de escisión de sociedades, tal y como se detalló anteriormente, también reconoce diversas formas de escisión, por lo que a continuación se mencionan las señaladas por el Maestro Rubén Moisés de Jesús Conde Ramírez<sup>45</sup>, y son:

### **2.5.1 Escisión pura o división.**

Consiste en que una sociedad se divide en varias que nacen a la vida jurídica e incorporan el patrimonio de la primera, la que desaparece; esta escisión pura tiene dos variantes; la escisión pura perfecta- en la que los socios de las

---

<sup>44</sup> RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín. Tratado de Sociedades Mercantiles, Tomo II, Porrúa, 7ª. Edición. México 2001. Pp. 985

<sup>45</sup> CONDE RAMÍREZ, Rubén. *Óp. Cit.* Pp. 14-15

sociedades nuevas participan en el capital social de las nuevas sociedades, en la misma proporción que tenían con anterioridad- y la escisión pura imperfecta en que los socios participan en distinta proporción a la que tenían en la sociedad originaria.

Sin embargo, algunos otros autores mencionan que existen además de las formas o tipos señalados, las escisiones **HOMOGÉNEAS Y Heterogénea**:

La escisión es homogénea cuando se verifica identidad de tipo entre las sociedades escindidas y la escidente es decir, cuando ambas son anónimas, o de responsabilidad limitada, por ejemplo.

La escisión es heterogénea cuando se presenta identidad de tipo entre las sociedades escindidas y la escidente.

## **2.6 Principales ventajas y desventajas de la Escisión.**

### **2.6.1 Ventajas.**

Rafael Muñoz López en su estudio práctico de Fusión y Escisión de sociedades,<sup>46</sup> señala entre otras ventajas

a) Es posible crear nuevas empresas sin necesidad de recurrir a nuevas aportaciones o a la liquidación de la sociedad existente (escisión parcial o imperfecta) salvando de esta forma múltiples aspectos fiscales, como los impuestos por enajenación de acciones, etc.

b) Puede dividirse las actividades productivas y lograr un máximo de eficiencia en cada una de ellas.

---

<sup>46</sup> MUÑOZ LOPEZ, Rafael. Op. Cit. Pp. 44-45.

c) Las sociedades escindidas cuentan desde su inicio con una organización social más experimentada en comparación con las empresas de una nueva creación.<sup>47</sup>

d) La realización de la escisión no afecta los intereses de los acreedores de la escidente, debido a que las deudas son respaldadas con el patrimonio social de las escindidas, reservándose además para los acreedores, el derecho a la oposición que marca el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles en su fracción VI en relación a la V del mismo artículo.

e) Existen beneficios múltiples, primordialmente en materia fiscal en relación con la transmisión de bienes, lo que se analizará y se explicará en capítulo cuarto (de los efectos fiscales) de la presente investigación.

---

<sup>47</sup> El C.P. Roberto del Toro Rovira señala como ventaja de este tipo de figuras, la relativa a poder darle a una sociedad la posibilidad de realizar actividades conexas, ampliarlas o restringirlas a otras distintas, sin tener que efectuar nuevas aportaciones, en "Estudio Sobre Fusiones y Escisiones", Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., México, 1992, p. 6.

## **CAPÍTULO 3.**

### **PROCEDIMIENTO LEGAL PARA LA ESCISIÓN DE UNA SOCIEDAD.**

#### **3.1 CAUSAS Y OBJETIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE ESCISIÓN.**

Antes de tomar la decisión de escindir una sociedad, surgen múltiples cuestionamientos y dudas, tanto para el consejo de administración como para la comunidad de accionistas que integran la sociedad; de ahí la preocupación e incertidumbre que los invade los cuales deberán ser eliminadas, para lo cual es recomendable antes de efectuar una escisión de conocer los siguientes aspectos:

##### **3.1.1 Objetivo de la escisión.**

La unión de grupos empresariales implica, en la mayoría de los casos, la adquisición de una mayor fuerza financiera o de mercado; sin embargo, al correr de los años surgió una problemática inesperada para las grandes compañías que en busca de una mejor organización operativa y de mayores márgenes de utilidad, ya no desean ser más grandes, sino más productivas, siendo este el objetivo principal de la Escisión.

Debe definirse claramente el objetivo general y particular de la reestructuración de la empresa, con el fin de proyectarlo al régimen aplicable a la escisión y evaluar si las alternativas y limitantes de la figura serán aplicables a una empresa y a un fin en particular.

Adentrándose al objetivo general que se busca al escindir una sociedad, podemos definirla como la reestructuración integral de toda actividad económica de la entidad, pudiéndose orientar a distintos objetivos específicos que

dependerán de los motivos particulares de cada organización<sup>48</sup>, entre los que podemos citar por ejemplo:

Descentralizar las actividades secundarias de la sociedad hacia otras compañías más pequeñas y más productivas así como abarcar otras actividades complementarias al giro de la empresa principal.

Promover la eficiencia en las sociedades que participan en la escisión, al segmentar las responsabilidades de administración y dirección de varios comités, direcciones y consejos.

Canalizar a las actividades de mayor o menor margen de utilidad hacia otra compañía de nueva creación, con el objeto de reflejar en cada una de ellas resultados más verídicos e independientes.

La creación de nuevas compañías basadas en una empresa ya existente, sin tener que recurrir a la liquidación de esta última.

En caso de ser necesario se buscará la separación del personal de la empresa que tenga asignada la actividad de comercialización, hacia alguna otra, o bien se separará al personal sindicalizado o capacitado del que no lo está.

En el ámbito fiscal, la escisión puede manejarse a efecto de reestructurar la tendencia de activos fijos entre varias compañías sin que esto repercuta en el pago de impuestos y la transmisión de éstos.

---

<sup>48</sup> Joaquín Rodríguez Rodríguez señala que al igual que la fusión, los motivos que inducen a la escisión pueden clasificarse en técnicos, económicos, financieros y legales. El motivo técnico podría ser la necesidad de especializar las actividades o la producción de una sociedad que ha crecido mucho y que se dedica a actividades varias o produce diversos bienes. Motivos económicos pueden ser el de salvar, por lo menos una parte de la empresa que presenta pérdidas en un sector de su operación y ganancias en los demás. Motivos legales pueden ser el sustraerse a las disposiciones de ciertas leyes, tales como la Ley de Competencia económica o la Ley de Inversión Extranjera. (RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Joaquín. Tratado de la Sociedades Mercantiles, Ed. Porrúa, México, 2001, P.p. 980).

Crear sociedades más fuertes, ya que las empresas que surgen de una escisión, poseen un aparato administrativo y productivo con más experiencia.

Crear una competencia económica y productiva entre las sociedades implicadas a efecto de obtener mejores resultados.

Para el caso de pérdidas, de producción ineficiente o del manejo irresponsable de la administración no se afecte todos los sistemas de producción, comercialización y por ende no se ponga en riesgo todo el capital social o tengan algunas áreas o sucursales, que cargar en sus hombros la irresponsabilidad de otras.

La escisión entonces es una institución de desincorporación societaria o empresarial,<sup>49</sup> que obedece a motivos económicos, administrativos, legales y en muchas ocasiones, fiscales; incluso en razón de resoluciones administrativas o judiciales en materia de antimonopolios (art. 35, Ley Federal de Competencia Económica LFCE), entre ellos; el organizar la estructura societaria sin necesidad de recurrir a la previa liquidación; para desconcentrar actividades empresariales y desincorporar establecimientos; para mayor capacidad de crédito derivado de la escisión, con acceso menos oneroso y fácil. En síntesis para evitar prácticas monopólicas.

### **3.2 El Procedimiento de Escisión.**

No existe un procedimiento legal marcado previamente por la ley; sin embargo, primeramente deberá de existir un procedimiento interno en la sociedad que pretenda escindirse, proponerse un proyecto previo a los socios

---

<sup>49</sup> CR. LEON TOVAR, Soyla H. y otro citan en su libro Derecho Mercantil a García Rendón, Sociedades Mercantiles p. 50, quien prefiere llamarle desintegración de la empresa. Si bien es ilustrativo el concepto, en realidad no hay desintegración, ya que la empresa como tal no desaparece, sino que sus elementos, sin quedar desafectados de su función, pasan en bloque a formar una continuación de la propia empresa en otra u otras que asumirá la sociedad escindida.

que la integren la sociedad que tenga la inquietud o necesidad de realizar dicho movimiento; sin embargo como ya se dijo en capítulos previos, la figura de la escisión tiene una connotación primordialmente económica, aunque se vea reflejada en aspectos legales de diversa índole y por lo tanto se deberán cumplir ciertos requisitos legales previos para llevar a cabo dicha acción.

### **El Proyecto de escisión.**

Soyla H León Tovar y Hugo González García, señalan que si bien es cierto, de que a pesar de que la Ley General de Sociedades Mercantiles no contempla la existencia de un proyecto de escisión, el mismo es necesario en la práctica y que además se lleve acabo, si bien no con los efectos de las legislaciones europeas, sino como un simple borrador de lo que será el acuerdo de escisión propiamente dicho. “Ese borrador contiene todos y cada uno de los elementos que conforme a citada ley debe considerar el acuerdo de escisión, como lo son: a) Los datos relativos a las sociedades participantes (razón social, denominación, objeto, domicilio, etc). B) Los elementos estructurales, organizativos y funcionales de la nueva o nuevas sociedades. Particularmente, el proyecto debe contener a su vez, los proyectos de las escrituras constitutivas y estatutos de la sociedad o las sociedades que se creen. C) La precisa descripción y reparto de los elementos patrimoniales que serán recibidos por cada una de las sociedades escindidas, d) En general todo lo que se considere necesario para que los socios que determinarán el acuerdo de escisión se encuentren debidamente informados”.<sup>50</sup>

#### **3.2.1. Acuerdo de Escisión.**

La escisión es uno de los actos más trascendentes que puede influir en una sociedad, por lo que debe ser considerada y resuelta por el máximo órgano deliberatorio y decisorio de una sociedad, con acuerdo de la mayoría calificada.

---

<sup>50</sup> LEON TOVAR SOYLA H y otro. *Óp. Cit.* Pp. 702,703.

En primer lugar, habrá de realizarse un acuerdo de escisión a través de una asamblea general extraordinaria, a este efecto, debe prepararse un estado de posición financiera que refleje la situación de la sociedad, así como el proyecto de escisión que será sometido a la asamblea.

La escisión solo podrá acordarse por la mayoría exigida para la modificación del contrato social; por resolución de la asamblea de accionistas o socios u órgano equivalente, debiendo estar totalmente pagadas las acciones o partes sociales de la sociedad que se extinga (artículo 228-Bis, Fracción I y II, Ley General de Sociedades Mercantiles), o por unanimidad si provoca el aumento de las obligaciones personales de los socios (por ejemplo, art. 83, Ley General de Sociedades Mercantiles, relativo a las limitaciones para tomar los acuerdos, mediante asamblea ).<sup>51</sup>

La resolución en que se apruebe la escisión contendrá:

- A) La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que se transferirá los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social;
- B) La descripción de las partes del activo, pasivo y capital social que correspondan a cada Sociedad Escindida y, en su caso, a la Escidente;
- C) Los estados financieros de la Sociedad Escidente por lo menos hasta las actividades del último ejercicio social dictaminados por auditor externo;
- D) La determinación de las obligaciones que por virtud de la Escisión asuma cada Sociedad Escindida y,
- E) Los proyectos de estatutos de las Sociedades Escindidas (artículo 228-Bis Fracción IV, Ley General de Sociedades Mercantiles).

---

<sup>51</sup> Ídem

### **3.2.2. Disolución de Sociedades.**

El acuerdo de escisión a que se hace referencia lleva implícito una disolución de sociedad cuando la sociedad a escindirse vaya a aportar todos sus bienes, por lo tanto estaremos ante la presencia de una escisión total.

Señalado lo anterior y ante la presencia de una escisión total, anteriormente se daba aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la disolución de la sociedad que desaparezca y por ende de la nueva sociedad que se forme; pero hoy en día quien conoce y además a quien se debe dar aviso es a la Secretaría de Economía, quien está encargada de llevar el registro de las empresas y sociedades, así como otorgar los permisos de denominación o razón social, así como el objeto social, para el caso de el nacimiento de una nueva sociedad.

### **3.2.3. Permisos de Relaciones Exteriores hoy Secretaría de Economía.**

Como se dijo en el punto anterior y como consecuencia de la escisión pueden surgir nuevas sociedades, y por consiguiente se debe dar aviso a las autoridades involucradas.

Anteriormente se debía de obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores la autorización para la denominación correspondiente de la sociedad escindida (o de nueva creación)<sup>52</sup>. De igual manera se deberá dar aviso de la disolución de la sociedad que desaparezca, lo cual se estudiará de forma más amplia en otro apartado. Sin embargo, hoy en día el permiso de denominación o razón social correspondiente se solicita a la Secretaria de Economía, y el aviso del uso del mismo se le notifica por medio del fedatario público a dicha secretaría, y de igual forma se le da aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores de la

---

<sup>52</sup> Ver anexos SA-1 y SA-5

creación de las nuevas sociedades, el aviso de escisión se debe dar a ambas dependencias.

Me permito poner como ejemplo el diagrama de flujo de la constitución de una empresa o sociedad.



Fuente: Secretaría de Economía <sup>53</sup>

### 3.2.4. Balance de Escisión.

El balance de escisión y el estado de posición financiera de la escisión deberá reflejar la situación patrimonial de la sociedad a la fecha que la escisión haya de realizarse.

Deberá presentarse adicionalmente una evaluación de los bienes, mismos que se considerarán a valores reales a efecto de poder determinar las porciones en que habrá de dividirse el patrimonio a dividirse.

<sup>53</sup><https://www.gob.mx/tuempresa>. México, 31 de octubre del 2018; 14:52 PM

Además los estados financieros de escisión deberán estar dictaminados por contador público.

### **3.2.5. Publicidad.**

Por lo que hace a los efectos frente a los terceros, debe seguirse el principio de publicidad a fin de dar a conocer a los afectados, los acuerdos de escisión, así como el balance para tal efecto y el proyecto de escisión propiamente dicho y en su caso, tramitarse u obtener un acuerdo con aquellos acreedores que se verán afectados por la escisión de sociedades, a fin de que los mismos no se opongan al trámite de escisión al pagarles los créditos a que tienen derecho, agregando al presente un formato de publicación de escisión, de modalidad parcial de manera independiente en el apartado de anexos.

Por lo tanto, la resolución de Escisión deberá protocolizarse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio, tal y como lo dispone el CAPITULO II Del Registro de Comercio, en particular los artículos 18, 19 y 21 fracción V del Código de Comercio, que a la letra señala:

### **CAPÍTULO II. Del registro de comercio.**

“Artículo 18.- En el Registro Público de Comercio se inscriben los actos mercantiles, así como aquellos que se relacionan con los comerciantes y que conforme a la legislación lo requieran...”

Por lo anterior debe de entenderse que la escisión como un acto de naturaleza mercantil, es materia de inscripción, y por lo tanto debe de inscribirse en el Registro de Comercio de la Entidad donde se encuentre el domicilio social de la sociedad o empresa.

“Artículo 19. La inscripción o matrícula en el registro mercantil será potestativa para los individuos que se dediquen al comercio y obligatoria para todas las sociedades mercantiles por lo que se refiere a su constitución, transformación, fusión, **escisión**, disolución y liquidación y para los buques. Los primeros quedarán matriculados de oficio al inscribir cualquier documento cuyo registro sea necesario.”

En este artículo se pone de manifiesto la necesidad y la obligación de registrar, tanto a las empresas como sus actos jurídicos, en este caso la escisión, esto para que surtan efectos legales plenos y se dé cumplimiento a la publicidad en oposición frente a terceros.

“Artículo 21. Existirá un folio electrónico por cada comerciante o sociedad, en el que se anotarán: ...

V. Los instrumentos públicos en los que se haga constar la constitución de las sociedades mercantiles, así como los que contengan su transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación”...

De nueva cuenta el legislador acotó la obligación de las sociedades mercantiles de inscribir, entre todas las figuras jurídicas de las empresas, la de la escisión y someterse a la publicidad registral., de igual manera y para los mismos efectos el Código Civil dela Ciudad de México Vigente, supletoriamente señala en el **Título Segundo del Registro Público, Capítulo I, De su Organización que:**

“**Artículo 3005.** Sólo se registrarán:

I. Los testimonios de escrituras o actas notariales u otros documentos auténticos: ...

Dicha constancia deberá estar firmada por los mencionados fedatarios y llevar impreso el sello respectivo.”

“**Artículo 3007.** Los documentos que conforme a este Código sean registrables y no se registren, no producirán efectos en perjuicio de tercero”.

“**Artículo 3008.** La inscripción de los actos o contratos en el Registro Público tiene efectos declarativos.”

“**Artículo 3009.** El Registro protege los derechos adquiridos por tercero de buena fe, una vez inscritos, aunque después se anule o resuelva el derecho del otorgante, excepto cuando la causa de la nulidad resulte claramente del mismo registro...”

Asimismo el Código Civil del Distrito Federal Vigente hoy Ciudad de México, dispone en el Capítulo V. Del Registro de Personas Morales lo siguiente:

“**Artículo 3071.** En los folios de las personas morales se inscribirán:

I. Los instrumentos por los que se constituyan, reformen o disuelvan las sociedades y asociaciones civiles y sus estatutos...”

“**Artículo 3072.** Las inscripciones referentes a la constitución de personas morales, deberán contener los datos siguientes:

I. El nombre de los otorgantes;

II. La razón social o denominación;

- III. El objeto, duración y domicilio;
- IV. El capital social, si lo hubiere y la aportación con que cada socio deba contribuir;
- V. La manera de distribuirse las utilidades y pérdidas, en su caso;
- VI. El nombre de los administradores y las facultades que se les otorguen;
- VII. El carácter de los socios y su responsabilidad ilimitada cuando la tuvieren; y
- VIII. La fecha y la firma del registrador.”

“**Artículo 3073.** Las demás inscripciones que se practiquen en los folios de las personas morales, expresarán los datos esenciales del acto o contrato según resulten del título respectivo.”

Así mismo se publicará un extracto de la resolución en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para el caso que tenga verificativo en esta ciudad, o en la gaceta oficial de gobierno de la entidad correspondiente y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Escidente.

Ese extracto debe contener , al menos la descripción y la forma , plazos y mecanismos que se asignarán a cada escindida la parte patrimonial que les corresponda y la determinación de las obligaciones que por virtud de la escisión asuma cada sociedad escindida, indicando claramente que el texto completo se encuentra a disposición de los socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad durante un plazo de 45 días naturales contados a partir de que se hubiese efectuado la inscripción y ambas publicaciones.<sup>54</sup>

---

<sup>54</sup> LEON TOVAR, Soyla h. y otro. Op. Cit. Pp.705.

A partir de la inscripción y de las publicaciones, cualquier socio o grupo de socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social o acreedor que tenga interés jurídico podrá oponerse judicialmente a la Escisión<sup>55</sup>; en este caso, se suspenderá la Escisión hasta que se produzca sentencia ejecutoria que declare que la oposición es infundada, se dicte resolución que dictamine la improcedencia de la oposición, o se llegue a convenio, siempre y cuando el que se oponga, diere fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse a la sociedad con la suspensión (artículo 228-Bis Fracciones V y VI, Ley General de Sociedades Mercantiles).

Si no se presenta oposición judicial en un plazo de cuarenta y cinco días y cumplidos los requisitos, la Escisión surtirá plenos efectos y para la constitución de las nuevas sociedades bastará protocolizar los estatutos e inscribirlas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Cuando la Escisión traiga aparejada la extinción de la Escidente, al surtir efectos la Escisión deberá solicitarse a dicho Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social de la escidente (artículo 228-Bis, VII y IX, Ley General de Sociedades Mercantiles), por lo que además se deberá de realizar la anotación correspondiente en el Folio Mercantil que corresponda, tal y como prevé el Código Civil de la Ciudad de México respecto de la extinción de asientos.

De acuerdo al Cuarto Criterio en Materia de Comercio, emitido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en su punto quinto señala que:

“5.- En el caso de escisión de sociedades, se podrá inscribir el acuerdo de escisión sin necesidad de que se hayan hecho las publicaciones; sin embargo, para inscribir la constitución de las sociedades escindidas

---

<sup>55</sup> RANGEL CHARLES, Juan Antonio y otro. Derecho de los Negocios. ED. Thomson Learning, México, 2002, p. 319.

deberán exhibirse o relacionarse las publicaciones correspondientes en caso de que no consten en la inscripción del acuerdo de escisión. La constitución de las escindidas debe constar en instrumento distinto al de la protocolización del acuerdo de escisión. Para proceder a la inscripción de la constitución de las sociedades escindidas deberá haber transcurrido el plazo de 45 días naturales contados a partir de la inscripción de los acuerdos de escisión si ahí constaren ambas publicaciones, o en caso contrario a partir de la última publicación”<sup>56</sup>.

Criterio que encuentran sustento legal en los Artículos, 228 y 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

### **3.2.6. Efectos de la Escisión.**

La escisión produce determinados efectos tanto respecto a las sociedades que intervienen el proceso, como para los socios y acreedores societarios; además tiene una gran trascendencia fiscal para la sociedad y los socios.

Cuando se requiera de la constitución de nuevas sociedades deberán establecerse los estatutos sociales que regirán las mismas, a fin de transmitirles simultáneamente los patrimonios o la parte del patrimonio que les corresponde, asimismo, las nuevas sociedades convocarán a una asamblea en la que se designen a los funcionarios de las mismas, deberán protocolizar estas actas y pasado el plazo de publicidad de cuarenta y cinco días para que los acreedores puedan ejercer su derecho de oposición, subsistirán plenamente los efectos de la escisión correspondiente.

---

<sup>56</sup>Criterio Registrales en Materia de Comercio, Publicado por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el día 24 de noviembre del 2008., en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Las asambleas que se protocolicen deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del domicilio de las sociedades involucradas y finalmente se entregarán a los accionistas afectados, títulos de acciones de las nuevas sociedades en las que ahora forman parte.

Por lo que hace el momento que surte efectos la escisión, debe afirmarse que éstos surtirán efectos plenos a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, como lo ordena la Ley General de Sociedades Mercantiles en su Artículo 228-Bis.

Cumplidos todos los requisitos y transcurrido el plazo de 45 días naturales sin que se hubiese presentado oposición por parte de algún acreedor o grupo de socios, o una vez ejecutoriada la sentencia de oposición infundada, la escisión surte plenos efectos, y opera como consecuencia:

- a) Extinción en la escisión total,
- b) Reducción del capital social en escisión parcial, Al respecto García Rendón, señala que por razones lógicas la escidente debe reducir el capital social, ya que, según lo dispone el legislador, la escidente aporta parte de su capital a la escindida, sin aplicación del artículo 9° de la Ley General de Sociedades Mercantiles.<sup>57</sup>
- c) Constitución de una o más sociedades,

### **3.2.7. Emisión de Acciones.**

---

<sup>57</sup> GARCÍA RENDON, Manuel. Sociedades Mercantiles, Harla, México. P.p. 550,

Un elemento característico de la escisión de sociedades lo constituye la emisión de nuevas acciones o cuotas a favor de los socios de las sociedades escindidas, ya que la ausencia de este tipo de valores implicaría la ausencia de una escisión y solamente se presentaría un contrato traslativo de dominio entre las sociedades, por lo cual se deberá elaborar dichas acciones con los requisitos que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles.

### **3.2.8. Responsabilidad.**

#### **La Ley General de Sociedades Mercantiles señala:**

La determinación del cumplimiento de las obligaciones que por virtud de la escisión asume cada sociedad escindida. Si una sociedad escidente incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, responderán ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, la o las demás sociedades escindidas (de forma solidaria y mancomunadamente), durante un plazo de tres años contados a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hasta por el importe del activo neto que le haya sido atribuido en la escisión a cada una de ellas y, si la escidente no ha dejado de existir, esta responderá por la totalidad de la obligación.

#### **Responsabilidad solidaria:<sup>58</sup>**

- i) De la escidente. En la escisión parcial, la escidente que era deudora (la escidente) modifica su situación jurídica y se convierte en deudora solidaria por ministerio de Ley, por la totalidad de las obligaciones que incumpla la o las sociedades escindidas (art. 228 Bis, fracción. IV de la Ley General de Sociedades Mercantiles Responsabilidad solidaria;

---

<sup>58</sup> LEON TOVAR, Soyla H. y Otro. Op. Cit. Pp.709, 710.

inciso d *in fine* ) frente a los acreedores que no hubieran dado expresamente su consentimiento para la escisión.

- ii) De las escindidas. En protección de los derechos e intereses de los acreedores de la escidente, la Ley General de Sociedades Mercantiles previene, como sistema para tal efecto, la solidaridad de las escindidas entre sí para el caso de que alguna de ellas no haga frente a las obligaciones que con motivo de la escisión asumió y que antes correspondía la escidente. A cada escindida le corresponde asumir deudas u obligaciones determinadas, sin que ello quiera decir que una deuda, antes de la escidente, se repartirá proporcionalmente entre las escindidas: solo habrá una deudora, y las demás, en caso de que las haya, únicamente asumirán la responsabilidad solidaria, sin que ello pueda entenderse que son también deudoras, o sea, en caso de una escindida, a quien no se le imputó la deuda, pague o cumpla en razón de su solidaridad, desde luego que conserva acciones para repetir contra la escindida deudora. Esto debe quedar muy claro: las escindidas entre sí (y aún frente a terceros), no son deudoras, sino obligadas solidarias (responsabilidad sin deuda), con derecho de repetir de la escindida deudora.
- iii) Esta responsabilidad se encuentra limitada, tanto en monto como en plazo; aunque la Ley General de Sociedades Mercantiles, no señala que tales deudas existan antes de la publicación del acuerdo de escisión (y aun no vencidas), del texto del artículo 228 bis, fracc. IV inciso d, se infiere que la responsabilidad solidaria que establece, solamente será respecto de dichas obligaciones o deudas, ya que el acuerdo de escisión se deberá determinar cuál es la obligación que asume la sociedad en cuestión. Esta responsabilidad solidaria la limita la Ley General de Sociedades Mercantiles hasta por el importe del activo neto que les haya sido atribuido en la escisión a cada una de las

sociedades escindidas y por un plazo de tres años contados a partir de la última de las publicaciones del extracto del acuerdo de escisión.

Es necesario aclarar que los únicos acreedores que se pueden beneficiar de este reforzamiento de su interés, son aquellos que no hayan dado expresamente su consentimiento para la realización de la escisión, donde se deduce que si los acreedores consintieron expresamente la escisión, no podrán dirigir acciones en contra de las otras escindidas que no les resulten deudoras.

### **3.3. Régimen legal de la escisión.**

El artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, es muy claro al señalar las formalidades que rigen la escisión de sociedades sin importar el tipo de esta: estos requisitos y formalidades son los siguientes:

I.- Sólo podrá acordarse por resolución de la asamblea de accionistas o socios u órgano equivalente, por la mayoría exigida para la modificación del contrato social;

II.- Las acciones o partes sociales de la sociedad que se escinda deberán estar totalmente pagadas;

III.- Cada uno de los socios de la sociedad escidente tendrá inicialmente una proporción del capital social de las escindidas, igual a la de que sea titular en la escidente;

IV.- La resolución que apruebe la escisión deberá contener:

a) La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos;

b) La descripción de las partes del activo, del pasivo y del capital social que correspondan a cada sociedad escindida, y en su caso a la escidente, con detalle suficiente para permitir la identificación de éstas;

c) Los estados financieros de la sociedad escidente, que abarquen por lo menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social, debidamente dictaminados por auditor externo.

Corresponderá a los administradores de la escidente, informar a la asamblea sobre las operaciones que se realicen hasta que la escisión surta plenos efectos legales;

d) La determinación de las obligaciones que por virtud de la escisión asuma cada sociedad escindida. Si una sociedad escindida incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, responderán solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, la o las demás sociedades escindidas, durante un plazo de tres años contado a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V del citado Artículo 228 Bis de la Ley General de sociedades Mercantiles, hasta por el importe del activo neto que les haya sido atribuido en la escisión a cada una de ellas; si la escidente no hubiere dejado de existir, ésta responderá por la totalidad de la obligación; y

e) Los proyectos de estatutos de las sociedades escindidas.

V. La resolución de escisión deberá protocolizarse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Asimismo, deberá publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, un extracto de dicha resolución que contenga, por lo menos, la síntesis de la información a que se refieren los incisos a) y d) de la fracción IV de este artículo, indicando claramente que el texto completo se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y la publicación;

VI.- Durante el plazo señalado, cualquier socio o grupo de socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social o acreedor que tenga interés jurídico, podrá oponerse judicialmente a la escisión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declara que la oposición es infundada, se dicte resolución que tenga por terminado el procedimiento sin que hubiere procedido la oposición o se llegue a convenio, siempre y cuando quien se oponga diere fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse a la sociedad con la suspensión;

VII.- Cumplidos los requisitos y transcurrido el plazo a que se refiere la fracción V, sin que se haya presentado oposición, la escisión surtirá plenos efectos; para la constitución de las nuevas sociedades, bastará la protocolización de sus estatutos y su inscripción en el Registro Público de Comercio;

VIII.- Los accionistas o socios que voten en contra de la resolución de escisión gozarán del derecho a separarse de la sociedad, aplicándose en lo conducente lo previsto en el artículo 206 de esta ley;

IX.- Cuando la escisión traiga aparejada la extinción de la escidente, una vez que surta efectos la escisión se deberá solicitar del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social;

X.- No se aplicará a las sociedades escindidas lo previsto en el artículo 141 de dicha Ley General de Sociedades Mercantiles”.

### **3.4. Requisitos y Trámites ante dependencias.**

En caso de escisión de una sociedad, no solo ha de darse el aviso correspondiente al Registro Público de Comercio de la localidad donde se efectuó las asambleas o donde se encuentre registrada la sociedad y se de la extinción de la escidente o de la constitución de una nueva (escindida), ha de cumplirse con los permisos y avisos fundamentalmente de dos Instituciones del gobierno que para tal efecto rigen a las sociedades, la primera de ellas es la Secretaría Economía, quien otorga el permiso de la denominación o razón social a las sociedades de nueva creación, y cancelación de la misma para el caso de que se extingan dichos entes sociales.

Por otra parte se tendrá que dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de darse de alta o baja en su caso del Registro Federal de Contribuyentes para poder ejercer sus funciones económicas, declaración de impuestos, etc. De estas dos grandes instituciones, se mencionan los requisitos y procedimientos de forma general en los apartados que preceden.

#### **3.4.1 Secretaría de Relaciones Exteriores hoy Secretaría de Economía.**

Después de la reforma a la Ley de Inversión Extranjera de fecha 15 de diciembre del año 2011, el artículo 15 presentó un cambio radical en facultades institucionales y de secretarías, ahora La Secretaría de Economía es la autoridad

encargada de autorizar el uso de las denominaciones o razones sociales con las que pretendan constituirse las sociedades, cuando antes quien detentaba dichas facultades era la Secretaría de Relaciones Exteriores. Así mismo señala como requisito: que se deberá insertar en los estatutos de las sociedades que se constituyan, la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional.

Por otro lado y derivado de las reformas de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, los artículos 16 y 16 A de la citada Ley señala el procedimiento que deberán seguir las sociedades de nueva creación o las ya existente en lo referente a exclusión o aceptación de extranjeros entre sus socios, al señalar:

“

Artículo 16: “El procedimiento referido en el artículo anterior, se aplicará para sociedades constituidas que cambien su denominación o razón social.

Las sociedades que modifiquen su cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión, deberán notificarlo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha modificación. Si estas sociedades son propietarias de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida destinados a fines no residenciales, deberán dar el aviso a que se refiere la fracción I del artículo 10 de esta Ley, dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 16 A.- Las solicitudes a que se refieren los artículos 15 y 16 de esta ley deberán ser resueltas por la Secretaría de Economía, dentro de los dos días hábiles inmediatos siguientes al de su presentación.”

La solicitud se hará mediante escrito libre que contenga los requisitos que a continuación se listan, en caso de falta de aviso, la sociedad de que se trata se hará acreedora a las sanciones correspondientes:

El órgano a quien se dirige el trámite, el lugar y fecha de emisión del escrito correspondiente, nombre de quien realice el trámite, domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de la persona o personas autorizadas para oír notificaciones y firma autógrafa.

Se deberá de especificar de qué tipo de aviso se trata ya sea de constitución de sociedad o cambio de denominación o razón social o de liquidación o de fusión o escisión de sociedades.

Adicionalmente, tratándose del permiso para la constitución de sociedades, se debe especificar la inclusión en el instrumento correspondiente de la cláusula de exclusión o de admisión de extranjeros.

En el caso de aviso de liquidación de sociedades, se deberá anotar el número de expediente y la denominación de que se trate, la fecha en que se otorgó ante fedatario público el instrumento correspondiente a la liquidación de la sociedad; así como el nombre y número de fedatario público ante quien se otorgó.

En el caso de aviso de escisión de sociedades, se deberá anotar la fecha en que se otorgó ante fedatario público el instrumento correspondiente a la escisión de las sociedades; así como el nombre y número de fedatario público ante quien se otorgó y el nombre de la empresa escidente y el nombre de la(s) empresa(s) escindidas.

El aviso se deberá presentar en original y dos copias (en caso de que se requiera acuse de recibido).

De conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera, se requiere permiso de la Secretaría de Economía para la constitución de sociedades. Para tal efecto, dicha Secretaría, en términos

establecidos por la propia Ley, otorgará los permisos para la constitución de sociedades, solamente cuando la denominación o razón social que se pretenda utilizar no se encuentre reservada por una sociedad distinta. Asimismo, si en la denominación o razón social solicitada, se incluyen palabras o vocablos cuyo uso se encuentre regulado específicamente por otras leyes, dicha Secretaría condicionará el uso de los permisos a la obtención de las autorizaciones que establezcan dichas disposiciones legales.

Sin embargo, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento de Inversión Extranjera si en los estatutos sociales no se pacta la cláusula de exclusión de extranjeros, se debe celebrar un convenio o pacto expreso que forme parte integrante de los estatutos sociales, por el que los socios extranjeros, actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de:

- I. Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de dichas sociedades;
- II. Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, y
- III. Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades. El convenio o pacto señalados deberán incluir la renuncia a invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiesen adquirido.

Una vez que se obtiene el permiso para la constitución de sociedades, el interesado, deberá dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que la Secretaría de Economía otorgó dicho permiso, acudir a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trate. Transcurrido el término antes citado sin que se hubiere otorgado el

instrumento público correspondiente, el permiso quedará sin efectos. De ser el caso, se tendrá que solicitar la reexpedición del permiso vencido.<sup>59</sup>

Para obtener la autorización para el uso de una denominación o razón social que servirá para constituir una sociedad mexicana, o en su caso para dar de baja una sociedad y su correspondiente razón social, se puede consultar los requisitos, montos y documentación que para tal efecto señale la autoridad los cuales se pueden obtener en la página de dicha secretaría en forma gratuita en los lugares donde se presta el servicio y/o descargar y/o bajar de Internet en la página de la Secretaría de Economía<sup>60</sup> o bien, elaborar un escrito libre que contenga los requisitos ahí señalados:

Con las reformas estructurales las facultades que poseía la Secretaría de Relaciones Exteriores de conformidad con los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, para otorgar dichos permisos de uso de denominación o razón social, pasaron a manos de la Secretaría de Economía y para dar cumplimiento al mandato del ejecutivo, se firmó el primer convenio de administración y coordinación de los registros públicos en materia de comercio, por ejemplo, el del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), mismo que se menciona a continuación:

**“Martes 17 de julio de 2007 DIARIO OFICIAL 1 CONVENIO de Coordinación para la operación del Registro Público de Comercio, que celebran la Secretaría de Economía y el Gobierno del Distrito Federal. Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía. CONVENIO DE COORDINACION PARA LA OPERACION DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DE ACUERDO AL**

---

<sup>59</sup> Ver Anexo: TRÁMITES ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (SE).

<sup>60</sup><https://www.gob.mx/tramites/ficha/autorizacion-de-uso-de-denominacion-o-razon-social/SE66>. México, 31 de octubre del 2018. 15:39 PM

**CODIGO DE COMERCIO Y AL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL”<sup>61</sup>**

**3.4.2. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

En caso de que la sociedad escidente se extinga, la sociedad escindida designada para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la sociedad que se extingue debe presentar la solicitud de “Inscripción y de Cancelación por Escisión de Sociedades”, manifestando para su inscripción el RFC de la sociedad escidente, señalando que se extingue, aunado a que deberá indicar el RFC de las otras sociedades escindidas

Tratándose de inscripción por escisión de sociedades y en los casos en que la sociedad escidente no se extinga, cada una de las sociedades escindidas debe presentar la solicitud de inscripción por escisión, manifestando para su inscripción el RFC de la sociedad escidente y el RFC de las otras sociedades escindidas, en su caso

Estos avisos a los que hago referencia con antelación se realizarán en el momento en el que se firme su acta o documento constitutivo y se acompañarán con los formatos de Avisos de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación al RFC” en dos tantos, así como con<sup>62</sup>:

- Documento notarial protocolizado, donde conste la escisión (copia certificada y copia simple para cotejo).
- Comprobante de domicilio (original) como: Estado de cuenta a nombre del contribuyente o socio o accionista que proporcionen las instituciones del sistema

---

<sup>61</sup> DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. México, 17 de julio del 2007.

<sup>62</sup><https://www.sat.gob.mx/tramites/33804/inscribe-tu-empresa-en-el-rfc>. México, 30 de octubre del, 14:45

financiero, el mismo no deberá tener una antigüedad mayor a 4 meses, no será necesario que se exhiba pagado Último recibo del impuesto predial a nombre del contribuyente o socio o accionista, el mismo no deberá tener una antigüedad mayor a 4 meses, tratándose de recibo anual deberá corresponder al ejercicio en curso, no será necesario que se exhiba pagado.

Último recibo de los servicios de luz, gas, televisión de paga, internet, teléfono o de agua a nombre del contribuyente o socio o accionista, el mismo no deberá tener una antigüedad mayor a 4 meses, no será necesario que se exhiban pagados.

Contrato de: Arrendamiento o subarrendamiento suscritos por el contribuyente o socio o accionista, en ambos casos, el arrendador o subarrendador deberá estar inscrito y activo en el RFC, y cuando el arrendador o subarrendador sea una persona física tendrá que estar inscrito en el Régimen de Arrendamiento.

Prestación de servicios a nombre del contribuyente o socio o accionista, en el que se incluya el uso de una oficina o espacio de trabajo, suscrito con un plazo mínimo de 6 meses, acompañado del recibo de pago que cumpla con los requisitos fiscales. Fideicomiso formalizado ante Fedatario Público.

Apertura de cuenta bancaria suscrito por el contribuyente o socio o accionista, el mismo no deberá tener una antigüedad mayor a 3 meses.

Servicio de luz, teléfono o agua suscrito por el contribuyente o socio o accionista, que no tenga una antigüedad mayor a 2 meses.

Comprobante de alineación y número oficial emitido por el Gobierno Estatal, Municipal o su similar en la Ciudad de México a nombre del contribuyente, dicho comprobante deberá contener el domicilio fiscal, con una antigüedad no mayor a 4 meses.

Recibo oficial u orden de pago expedido por el gobierno estatal, municipal o su similar en la Ciudad de México a nombre del contribuyente, dicho comprobante deberá contener el domicilio fiscal, con una antigüedad no mayor a 4 meses, tratándose de pago anual deberá corresponder al ejercicio en curso), no será necesario que se exhiban pagados.

En el caso de inscripción en el RFC de personas morales extranjeras, podrán presentar la Autorización de Oficina de Representación o Toma de Nota de Domicilio, expedidas por la Secretaría de Economía, siempre que éstas contengan la información del domicilio en donde se llevarán a cabo las actividades económicas. Este documento deberá ser expedido a nombre de la persona moral.

- Cualquier identificación oficial vigente del representante legal, como credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral vigente (antes Instituto Federal Electoral), pasaporte, cédula profesional vigente, licencia de conducir, credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores vigente. Tratándose de extranjeros podrá presentar: documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente (en su caso, prórroga o refrendo migratorio). (Original).
- Poder notarial, en caso de representación legal, que acredite la personalidad del representante legal (copia certificada y copia simple para cotejo) o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o Fedatario Público (original o copia certificada y copia simple para cotejo).
- Documento notarial con el que haya sido designado representante legal para efectos fiscales, tratándose de residentes en el extranjero o de extranjeros residentes en México (copia certificada y copia simple para cotejo).

- Clave del RFC de la sociedad escidente, en caso de escisión parcial.
- Forma Oficial RX “Formato de Avisos de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación en el RFC” (en dos tantos).<sup>63</sup>
- Clave de RFC válida de los socios, accionistas o asociados que integran la persona moral que se crea. En caso de que el RFC válido no se encuentre dentro del documento constitutivo, el representante legal puede manifestar por escrito las claves de RFC correspondientes.
- Si cuentas con asociados residentes en el extranjero no obligados a inscribirse en el RFC, utiliza el siguiente RFC genérico:  
Personas físicas: EXTF900101NI1  
Personas morales: EXT990101NI1
- El representante legal de la persona moral deberá estar inscrito en el RFC.

### **INFORMACIÓN ADICIONAL**

Puedes realizar en línea la precaptura de tu trámite y concluirlo en cualquier oficina del SAT.

- Responder las preguntas que realice la autoridad, relacionadas con la identidad, domicilio y en general sobre la situación fiscal de la persona moral a inscribir.

### **FUNDAMENTO LEGAL.**

Lo anterior encuentra su fundamento legal en:

- Código Fiscal de la Federación, artículo 27, párrafos primero, séptimo, octavo, décimo primero y décimo segundo.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación, artículo 22, primer párrafo, fracción III y último párrafo.

---

<sup>63</sup> Ver anexos, forma Oficial RX “Formato de Avisos de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación en el RFC” (en dos tantos)

- Resolución Miscelánea Fiscal, reglas 2.4.5., 2.4.15., fracción II.

### **3.4.3. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

De igual manera se debe dar aviso a otra dependencia muy importante y de sumo valor, tanto para el trabajador como para la parte patronal, ya que es la base de la seguridad social del país, tal es el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS),<sup>64</sup>el aviso a que nos referimos es el de la modificación por escisión y en su defecto la baja por extinción de la sociedad escidente, para lo cual nos permitimos presentar los requisitos de manera genérica, los cuales son:

- Escrito comunicando la escisión en el que se describa el detalle de la operación de la misma.
- Escritura Pública o Acta Constitutiva que contenga el sello del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- Acuse de actualización al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) presentado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- Testimonio Notarial donde notifique la autorización de la escisión.
- En su caso, documento notarial donde acredite el carácter del Representante legal para actos de administración, dominio o poder especial en donde se especifique que puede realizar toda clase de trámites y firma de documentos ante el IMSS.

---

<sup>64</sup><http://www.imss.gob.mx/tramites/imss02002e/legal>, México, 31 de octubre del 2018. 13:PM

- Identificación oficial vigente del representante legal.
- Tarjeta de Identificación Patronal (TIP).
- Aviso de Inscripción Patronal o Modificación a su registro.
- Aviso de modificación de las empresas para el seguro de riesgo de trabajos.

### **Plazos.**

El plazo para la presentación de la modificación al Registro Patronal por escisión será dentro de los cinco días hábiles, contados a partir de que ocurra el supuesto respectivo.

El Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro (AFIL-01) y el Aviso de Modificación de las empresas para el Seguro de Riesgos de Trabajo (AM-SRT), deberán ser firmados por el patrón, sujeto

obligado o representante legal acreditado ante el IMSS. En caso de que el representante legal no se encuentre acreditado deberá presentar:

1. Poder notarial donde acredite el carácter del representante legal para actos de administración, dominio o poder especial en donde se especifique que puede realizar toda clase de trámites y firma de documentos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (1 original, 1 copia).

2. Identificación oficial:

a) Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o por el Instituto Federal Electoral (hasta en tanto concluya su vigencia),

b) Pasaporte vigente,

- c) Cartilla del servicio militar nacional,
  - d) Cédula profesional,
  - e) Matrícula consular (documento de identidad que expide una oficina consular a favor de un connacional),
  - f) Tarjeta/Cédula/Carnet de identidad para extranjeros (en caso de extranjeros),
  - g) Documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente (en su caso prórroga o refrendo migratorio), (en caso de extranjero) (1 original, 1 copia).
3. Registro Federal de Contribuyentes; documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria.
  4. Clave Única de Registro de Población; documento expedido por el Registro Nacional de Población.

Los documentos y formatos no deberán contener errores, tachaduras ni enmendaduras. Cuando los documentos solicitados sean expedidos fuera del territorio nacional, deberán presentarse legalizados o apostillados, y en su caso, acompañar la traducción al español.

El patrón, sujeto obligado o representante legal deberá presentar en original la Tarjeta de Identificación Patronal; cuando éste no cuente con la Tarjeta de Identificación Patronal, deberá presentar escrito en el que manifieste el robo, destrucción o extravío del documento de identificación.

Para que el trámite resulte procedente el Registro Patronal deberá estar vigente y sin aviso de huelga. En caso de que el patrón, sujeto obligado o representante legal solicite una escisión a un Registro Patronal Único, el patrón, sujeto obligado o representante legal primero deberá realizar la

cancelación del Registro Patronal Único de dicho registro y posteriormente la escisión del registro o registros que controle y deberá acudir a cada Subdelegación donde tenga un Registro Patronal vigente a efectuar dicho trámite.

Para un Registro Patronal por Clase el trámite se realizará en el domicilio fiscal y deberá presentarse un Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro (AFIL-01) y el Aviso de Modificación de las empresas para el Seguro de Riesgos de Trabajo (AM-SRT), por cada Registro Patronal por Clase asignado.<sup>65</sup>

El patrón escindido, sujeto obligado o representante legal deberá solicitar la cancelación del Número Patronal de Identificación Electrónica y el Certificado Digital, así como el patrón escidente, sujeto obligado o representante legal la generación del Número Patronal de Identificación Electrónica y el Certificado Digital.

El patrón escindido será solidariamente responsable con el patrón escidente de las obligaciones derivadas, hasta por el término de seis meses, concluido el plazo, todas las responsabilidades serán atribuibles al patrón escidente.

Si derivado de la modificación al Registro Patronal se llegara a afectar el registro de inscripción de los trabajadores o sujetos de aseguramiento, el patrón o sujeto obligado deberá presentar [Aviso de Inscripción del Trabajador \(AFIL-02\)](#),<sup>66</sup> publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2015, y en su caso, el formato [Aviso de baja del trabajador \(AFIL-04\)](#),<sup>67</sup> publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio

---

<sup>65</sup> Ver anexos Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro (AFIL-01) y el Aviso de Modificación de las empresas para el Seguro de Riesgos de Trabajo (AM-SRT)

<sup>66</sup> Ver Anexos. Aviso de Inscripción del trabajador (AFIL-02).

<sup>67</sup> Ver Anexos. Aviso de Inscripción del trabajador (AFIL-04).

de 2015. Estos movimientos afiliatorios podrán tramitarse por dispositivo magnético o por transmisión electrónica de datos.

En caso de que el patrón, sujeto obligado o representante legal, requiera realizar la escisión en diferentes municipios en donde la empresa tenga registros patronales, podrá solicitar por escrito libre a la División de Afiliación al Régimen Obligatorio ubicada en nivel central, autorización para que un tercero facultado con carta poder simple firmada por el representante legal, realice el trámite en las subdelegaciones involucradas y sólo presente copias simples de la documentación probatoria, para lo anterior, el patrón, sujeto obligado o representante legal, previa cita en la División de Afiliación al Régimen Obligatorio, deberá presentar la documentación probatoria en copias y originales para su cotejo.

Los documentos considerados como identificación oficial para este trámite son los siguientes:

- Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o por el Instituto Federal Electoral (hasta en tanto concluya su vigencia).
- Pasaporte vigente, mexicano o extranjero.
- Cartilla del Servicio Militar Nacional.
- Cédula profesional.
- Matrícula consular (documento de identidad que expide una oficina consular a favor de un connacional).
- Tarjeta/Cédula/Carnet de identidad para extranjeros.
- Documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente (en su caso prórroga o refrendo migratorio).

Fundamento Jurídico que da origen al trámite: el Artículo 16 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de noviembre de 2002.

Medio de Presentación del trámite.

Fundamento Jurídico.

- Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro (AFIL-01).
- Aviso de Inscripción del Trabajador (AFIL-02).
- Aviso de baja del trabajador (AFIL-04).

## CAPÍTULO 4

### EFFECTOS Y CONSECUENCIAS JURÍDICAS.

#### 4.1. Efectos y consecuencias laborales.

Cuando se da la escisión de una sociedad, se debe considerar lo relativo a la situación que guardan las empresas escindidas con los trabajadores<sup>68</sup>, ya que esto implica las diversas relaciones laborales y figuras jurídicas que afectan a las mismas como son entre otras: los tipos de contratos y relaciones laborales, que dependen de los representantes, accionistas, dueños, patrones y órganos representativos de las empresas y de los trabajadores en el caso de los sindicatos y sus correspondientes representantes, además de los trabajadores que no han sido incluidos en un sindicato, pero que tienen una relación laboral con la empresa.

En este sentido, estos supuestos provocan diversos efectos jurídicos entre los sujetos que intervienen en la escisión de la empresa, toda vez que esta situación implica diversas situaciones que necesariamente se deben resolver, sin olvidar que la empresa es un ente una persona moral en la que tiene injerencia de diversas aéreas del derecho como son el de las materias primordialmente Mercantil, Laboral, de Seguridad Social, Fiscal, Civil y en algunos casos incluso penal, por estos motivos nos avocaremos a explicar algunos supuestos.

---

<sup>68</sup>MUÑOZ LÓPEZ, Rafael, Estudio Práctico de la Fusión y Escisión de Sociedades, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2002. p 133

#### **4.1.1. El despido.**

En el ámbito laboral se tiene la figura del despido o rescisión de las relaciones laborales de los trabajadores con la empresa por motivos de la escisión de la sociedad ya sea total o parcial y desde nuestro punto de vista y por lógica con responsabilidad de los patrones, dueños de la sociedad escidente, ya que estos darán por terminada la relación laboral y por lo tanto se colocaran como responsables del despido de los trabajadores, por consiguiente tendrán como efectos jurídicos por un lado la opción de reinstalar a los trabajadores lo cual no ocurrirá por que el objetivo es despedirlos, por lo tanto tendrán que indemnizarlos conforme lo que establece la Ley Federal del Trabajo, y si no lo hacen tendrán que enfrentar las demandas laborales que interpongan los trabajadores en contra de los patrones.

En este sentido cabe aclarar que estamos hablando del despido laboral y no de la sustitución patronal en la escisión de sociedades mercantiles, por lo tanto, no debemos confundir los términos que son distintos.

Antes de empezar a desarrollar el tema del despido laboral cuando los patrones actúan de forma negativa en contra del trabajador, hablaremos de las formas que algunos patrones realizan en la praxis para evitarse problemas legales y optan por tratar de llegar a un acuerdo con sus trabajadores y de forma sugestiva darles una cantidad conveniente para que acepten su despido, conforme a lo que expresa el artículo 56 de la Ley Federal del Trabajo que indica las causa de terminación de las relaciones de trabajo en la fracciones I.- mutuo consentimiento. La otra forma propone al trabajador que se retire de forma voluntaria y aplican lo relativo al artículo 162 antes citado en sus fracciones II y IV para el retiro voluntario con derecho a su prima de antigüedad.

Y decimos sugestiva por que el patrón inteligente no quiere que lo demanden y trata de despedir al trabajador de la forma que menos le ocasione problemas. Luego entonces veremos los siguientes supuestos de la rescisión de la relación laboral y contractual:

En nuestra opinión, se deben considerar las dos vertientes, relación laboral y relación contractual, toda vez que con fundamento en lo que establece la Ley Federal del Trabajo en el artículo 20 se da origen a las relaciones laborales y contractuales entre el trabajador y el o los patrones. Mismo que a la letra indica lo siguiente:

*“Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.*

*Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.*

*La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los Mismos efectos”.*

Luego entonces, relacionado con lo anterior para que haya un despido o rescisión laboral por parte del patrón a su trabajador debe de existir primeramente la relación laboral o contrato laboral entre estos, por lo que las partes deben estar obligadas conforme al artículo 31 de la Ley federal del Trabajo que a la letra reza lo siguiente.

*“...Artículo 31.- Los contratos y las relaciones de trabajo obligan a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean*

*conformes a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad...”*

De tal forma que, si el patrón da por terminada la relación laboral de forma unilateral y anticipadamente, antes de que fenezca el contrato laboral tendrá que indemnizar a los trabajadores por que se colocará en el supuesto de incumplimiento de relación laboral o contrato laboral.

#### **4.1.2. La sustitución patronal.**

Cuando se da el supuesto de escisión de sociedades en muchos de los casos no es procedente rescindir el contrato de los trabajadores de las empresas o sociedades escidentes, por tales motivos algunos trabajadores de las empresas escidentes serán transferidos a las empresas escindidas, en el entendido que es una práctica común para efectos laborales, y toda vez que, aunque el trabajador prestara los servicios a una empresa diferente a la de origen, es conveniente se conserven las relaciones laborales. Para estos efectos es recomendable hacer un acuerdo para determinar la sustitución patronal entre la sociedad escidente que cede a sus trabajadores y aquella que los recibe, sociedad escindida.<sup>69</sup>

De tal forma que la sustitución patronal procede cuando un nuevo patrón asume las obligaciones directas generadas por el patrón originario en relación a sus trabajadores y que son entre otras:

---

<sup>69</sup>*Vid. Op. cit. 134*

Las prestaciones del trabajador y su derecho a la antigüedad, así como las obligaciones frente a terceros que se dan en los supuestos de responsabilidad solidaria.<sup>70</sup>

En este sentido el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo establece a la letra que:

“La sustitución del patrón no afectará las relaciones de trabajo de las empresas o establecimientos. El patrón sustituto será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta el término de seis meses; concluido éste; subsistirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón.

El término de seis meses a que se refiere el párrafo anterior, se contará a partir de la fecha en que se hubiese dado aviso de la sustitución al sindicato o a los trabajadores...”

Como podemos advertir, existen diversas posturas que tratan de explicar la sustitución patronal, por ejemplo observemos lo que señala el Diccionario Jurídico Mexicano, al respecto: “...la sustitución patronal es la transmisión de uno de sus establecimientos, en virtud del cual, el adquiriente asume la categoría de nuevo patrón con todos los derechos y obligaciones, pasados, presentes y futuros derivados y que se deriven de las relaciones de trabajo...”.<sup>71</sup>

---

<sup>70</sup>*Vid. Ídem. p.134*

<sup>71</sup>DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, tomo 8 R-Z, Décimo cuarta edición, Porrúa México, 1996. Pp. 241

De lo anterior podemos decir que para que opere la sustitución patronal se deben de reunir los siguientes requisitos:

“...1.-Que se haga una transmisión por cualquier título de los bienes esenciales del establecimiento, ya que, si la transmisión es de objetos accesorios, no opera la sustitución.

2.- Debe de darse necesariamente una unidad en la continuidad de la explotación del negocio, ya que si no se da tal unidad en la continuidad, solo resulta obligado el antiguo patrón...”<sup>72</sup>

En este orden de ideas en nuestra opinión como tesisistas, si un patrón sustituto de la empresa escidente no continúa trabajando, no opera la sustitución patronal y solo será obligado el patrón anterior.

Existe una ejecutoria insuperable de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pronunciada en el Toca núm. 5950/35 de Jacinto Narvárez Moreno, mediante la cual se reafirma todo lo expresado anteriormente, al sostenerse que la sustitución patronal opera si hay una transmisión de la empresa como unidad total o de uno de sus establecimientos, que es una unidad técnica en sí misma, siempre y cuando continuara funcionando en las mismas condiciones en que lo venía haciendo:

**Jurisprudencia No.381835. Cuarta Sala. Quinta Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XLVII, Pág. 2400.**

**“PATRONO, SUSTITUCION DEL.** Para que exista sustitución de patrono, es requisito indispensable que una negociación, considerada como unidad económico-jurídica, se transmita de una persona a otra, en forma tal, que el patrimonio, como unidad, o una parte del mismo que, a su vez, constituya una

---

<sup>72</sup>Cavazos Flores Baltasar, “40 Lecciones de Derecho Laboral” Ed. Trillas, México. 2009. p. 110

unidad de la misma naturaleza, pase a ser patrimonio o parte del patrimonio de otra persona; o lo que es lo mismo: se requiere que esa unidad económica, como tal, pase a una nueva persona, puesto que la sustitución de patrono no es sino la transmisión de un conjunto de bienes, que salen de un patrimonio, para entrar en otro, y la cual, por implicar precisamente una transmisión de unidad económica, produce un doble efecto, consistente, el primero, en que las relaciones de trabajo permanecen intactas, como si no se hubiere efectuado la transmisión, en atención a que en ésta no son parte los trabajadores y, consiguientemente, no pueden afectarse sus derechos; el segundo, en que el nuevo patrono responde, en los términos del artículo 35 de la Ley Federal del Trabajo, por obligaciones existentes a favor de los trabajadores, lo que, a su vez, no es sino una transmisión, como consecuencia necesaria de garantizar los salarios de los obreros. Cuando existe una transmisión total, esto es, cuando la unidad económica, empresa, pasa a ser propiedad de un nuevo patrono, no existe dificultad alguna para aplicar el artículo 35, en sus términos; pero el problema surge cuando una negociación vende parte de su maquinaria, útiles o enseres, o traspara a otra persona una o más de sus sucursales, esto es, de sus dependencias que, conjuntamente, constituían la primitiva unidad económica. Por lo que a la primera cuestión se refiere, esto es, a la transmisión, de parte de la maquinaria, útiles y enseres de una negociación resulta desde luego evidente que no puede hablarse de sustitución de patrono, porque si el artículo 35 abarcara también esos casos, se llegaría a la conclusión de que los adquirentes de mercancías, útiles, o enseres de una negociación, que no obstante esa venta continuara subsistiendo como unidad económica, serían responsables de las obligaciones contraídas por la empresa vendedora, lo cual haría imposible desde luego la venta de sus productos; pero la venta que hace una negociación de una de sus sucursales, sí produce el efecto de hacer del adquirente de la misma, un patrono sustituto y responsable, en los términos del artículo 35, con relación a los trabajadores o empleados cuyos servicios se encuentran ligados precisamente a la sucursal o dependencia que se hubiere transmitido; puesto que, por una parte, el trabajador va a continuar prestando sus servicios en esa sucursal al nuevo patrono y, por otra, es éste quien, en el futuro, va a cubrirle su salario y a cumplir las obligaciones que los patronos tienen, con relación a los trabajadores; lo que, además, encuentra apoyo en el hecho de que al consignar el artículo 35 citado,

la tesis de que el nuevo patrono se considera sustituto del anterior, persigue, como finalidad fundamental, el que los bienes del establecimiento en que el trabajador presta sus servicios, garanticen a éste de las responsabilidades en que el patrono hubiere podido incurrir, esto es, en términos generales, se estima que esos bienes, independientemente del propietario, responden del cumplimiento de los contratos de trabajo, aparte de la responsabilidad personal, tanto del patrono anterior como del nuevo; pero cuando el trabajador no presta sus servicios en la sucursal vendida sino en otra, o cuando es empleado general de la negociación y sus funciones continúan intactas con relación a las dependencias restantes y, por consecuencia, su condición de trabajador permanece intocada, esto es, continúa dependiendo del mismo patrono y de él recibe su salario y es el mismo quien cumple las obligaciones derivadas del contrato de trabajo, es evidente que no se opera sustitución alguna, en primer lugar, porque no existe cambio alguno en las relaciones entre las partes; en segundo, porque el patrono anterior continúa subsistiendo como tal, y en esa virtud, no podría hablarse de sustitución sino, a lo sumo, de acumulación de patronos y, en tercer término, porque precisamente, el último hecho marcado, a saber, que no habría sustitución sino acumulación de patronos, está claramente indicando que no es el caso de aplicar el artículo 35 de la Ley Federal del Trabajo, disposición que, en manera alguna, prohíbe la venta de una sucursal o dependencia de una negociación, ni impone tampoco a los adquirentes de la misma, la obligación de cubrir las responsabilidades en que pudiera incurrir el dueño de la negociación total, máxime que, por continuar intocado el contrato de trabajo, según ya se dijo, no se podría imponer esa responsabilidad al adquirente de una sucursal, puesto que se ignora, de manera absoluta, las omisiones o faltas en que el propietario de la negociación incurra, las que podrían ser extraordinariamente graves, y si el artículo 35 determina la responsabilidad del patrono sustituto, limita dicha responsabilidad a los actos anteriores a la sustitución y a los posteriores ejecutados por él, pues de lo contrario, se le haría responsable, no sólo por esos actos, sino además, por los que en el futuro pueda cometer el dueño de la negociación total, persona distinta sobre la que ninguna vigilancia puede ejercer; con la circunstancia, además, de que el patrono sustituto, si bien al efectuarse la transmisión pueda investigar la responsabilidad que en ese momento exista y calcular, en esas condiciones, la conveniencia o

inconveniencia de efectuar la operación, está totalmente impedido para prever actos futuros de su vendedor, que podrían, si se admitiera la sustitución, redundar en su perjuicio. Amparo en revisión en materia de trabajo 5950/35. Narváez Moreno Jacinto. 12 de febrero de 1936. Unanimidad de cinco votos. Relator: Alfredo Inárritu.”

Por otro parte el Lic. Euquerio Guerrero que señala en su obra “Manual de Derecho del Trabajo que “... la tesis fundamental sobre la sustitución patronal que sostiene nuestro más alto tribunal es la que, para que exista sustitución patronal, es requisito indispensable que la entidad considerada como unidad económica- jurídica, llámese empresa, fabrica, sociedad, taller, comercio, etc., se transmita de una persona a otra en propiedad. Es decir, que los bienes, derechos y obligaciones inherentes a la misma salgan de un patrimonio para entrar a otro...”<sup>73</sup>

Y en este orden de ideas y posturas de los diversos autores, para el caso de escisión de sociedades, lo reitero, cuando hay transmisión de forma parcial o total de sus activos, pasivos y bienes y capital a otras sociedades de nueva creación, la sociedad escidente podrá subsistir con una parte de sus bienes o extinguirse. Y por lo tanto si opera la sustitución patronal de la que hacen mención los autores en comentario.

Por estas razones y en el mismo sentido se tienen los siguientes criterios de nuestros Tribunales Federales respecto del tema de la sustitución patronal, los cuales son los siguientes:

---

<sup>73</sup>10. MUÑOZ LOPEZ, Rafael, Estudio Práctico de la Fusión y Escisión de Sociedades, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2002. p.135. nota al pie de pagina 34. El Lic. Euquerio Guerrero, en su obra. Manual de Derecho del Trabajo (Editorial Porrúa, México 2000, 91, 92, y 93pp.) que la sustitución patronal estudiada por la LFT va más allá de la protección de los contratos laborales existente, ya que el legislador fija un periodo dentro del cual son solidariamente responsables hacia el trabajador tanto el patrón sustituto como el nuevo patrón.

Tesis: 1775	Apéndice de 2011	Octava Época	1010570	48 de 60
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo VI. Laboral Segunda Parte - TCC Primera Sección - Relaciones laborales ordinarias Subsección 2 - Adjetivo	Pag. 1821	Jurisprudencia(Laboral)	

### **“SUSTITUCIÓN PATRONAL, CUÁNDO SE DA LA.**

La figura jurídica de la sustitución patronal a que alude el artículo 41 de la Ley Federal de Trabajo, surge cuando una persona adquiere la totalidad o casi la totalidad de los elementos funcionales propios de la substituida, como unidad económico-jurídica, continuando ininterrumpidamente con la actividad que desarrollaba ésta. En tal virtud, si una empresa adquiere, mediante contrato de arrendamiento, el derecho de uso sobre algunos bienes de una empresa declarada en estado de quiebra, es evidente que en este caso no se da la sustitución patronal prevista en el precitado artículo de la ley laboral, ya que el adquirente sólo tendrá las obligaciones correlativas propias de su derecho de uso, pero no todas las inherentes a dichos bienes, como las tendría si los hubiera adquirido en propiedad.

### **SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 5747/90.— José Eduardo Parra Moguel.—9 de abril de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Martín Borrego Martínez.—  
Secretario: Noé Herrera Perea.

Amparo directo 6047/90.—Sergio López Reyes.—20 de abril de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Yolanda Múgica García.—Secretario: Antonio Hernández Meza.

Amparo directo 7227/90.—Guillermo Calderón Rodríguez.—23 de abril de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Manuel Hernández Saldaña.—Secretaria: María Elena Marroquín Hernández.

Amparo directo 9657/90.—Elpidio Moctezuma Garibay.—21 de mayo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Manuel Hernández Saldaña.—Secretaria: Beatriz García Martínez.

Amparo directo 10097/90.—Carlos Cortés Santos.—11 de junio de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: María Yolanda Múgica García.—Secretario: José Francisco Albarrán Mendoza.

Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, julio de 1991, página 115, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.7o.T. J/11.

Apéndice 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, Jurisprudencia, Tribunales Colegiados de Circuito, página 1029, tesis 1171.

Tesis:	Semanario Judicial de la	Novena	201285	45
IV.3o.42 L	Federación y su Gaceta	Época	de 128	
Tribunales				
Colegiados Tomo IV, Octubre de 1996		Pág. 626	Tesis	
de Circuito			Aislada(Laboral)	

**“SUSTITUCION PATRONAL, PARA SU EXISTENCIA ES INNECESARIO QUE EL TRABAJADOR SE ENCUENTRE LABORANDO.**

Para la existencia de la sustitución patronal, no es necesario que el actor se encuentre prestando sus servicios en la fecha en que se realizó, pues únicamente exige la ley que el patrón sustituto adquiera las obligaciones derivadas de la sustitución y acepte todas aquellas responsabilidades que el patrón sustituido tenía para con sus trabajadores, con independencia de que alguno o algunos no se encontraran laborando debido a la instauración de un conflicto laboral, cuyo hecho generador lo sea el cumplimiento de prestaciones laborales, ya que, de prosperar éstas, impone al patrón sustituto responsabilidades que debe cumplir conforme al artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo.”

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.**

Amparo directo 85/96. José Raúl Ochoa Torres. 30 de abril de 1996.  
Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Barajas Plasencia. Secretario:  
Carlos Hugo de León Rodríguez.

Cabe aclarar que la sustitución laboral que se establece en el artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo solo aplica en materia Laboral ya que no implica cuestiones fiscales como se señala en la Ley de Seguridad Social por que la sustitución patronal se trata de forma diferente porque su naturaleza jurídica es

distinta, aunque ambas materias la de seguridad social como laboral estén interrelacionadas, empero producen efectos distintos.<sup>74</sup>

En este caso la ley de Seguro Social establece el pago de créditos relacionados con las cuotas, gastos efectuados por el IMSS, recargos y multas, dicho de otra forma todo lo relativo con los derechos y obligaciones de seguridad social que tienen las empresas en relación a sus trabajadores con respecto al Instituto Mexicano del Seguro Social en la cuestión administrativa y hacendaria.<sup>75</sup>

Para robustecer lo antes señalado, en materia de seguridad social tenemos los siguientes criterios de los Tribunales Federales para mejor entendimiento:

Tesis: I.4o.A.128 A	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	201812 46 de 60
Tribunales			Tesis
Colegiados de Circuito	Tomo IV, Agosto de 1996	Pág. 737	Aislada(Administrativa)

**SUBSTITUCION PATRONAL. SE REQUIERE LA TRANSMISION POR CUALQUIER TITULO DE LOS BIENES PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PRIMORDIAL DE LA EMPRESA, PARA ACREDITAR LA.**

El artículo 270 de la Ley del Seguro Social, en su parte conducente establece que hay substitución de patrón en el caso de transmisión por cualquier título de los bienes esenciales afectos a la explotación con ánimo de continuarla. Ahora

<sup>74</sup>Vid. *Idem*. P.138

<sup>75</sup> La Ley del Seguro Social en su artículo 15 establece las obligaciones de los patronos, respecto del cumplimiento de la ley y sus aportaciones:

bien, transmitir en su acepción gramatical significa dejar a otro los derechos que se tienen sobre una cosa; por tanto, si el uso de los bienes con los cuales la empresa continúa con la explotación de su actividad, encuentra su origen en un contrato de arrendamiento, es manifiesto que no se cumple con el supuesto legal a que se refiere la Ley del Seguro Social, ya que al usuario de los bienes no le fueron cedidos los derechos inherentes a éstos, pues únicamente se le permite su uso, circunstancia que no justifica la transmisión requerida legalmente; por tanto, no se establece la sustitución patronal.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Revisión fiscal 14/96. Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos y Seguridad en el Trabajo de la Delegación 2 Noroeste del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos.

Ponente: David Delgadillo Guerrero. Secretario: Ramón E. García Rodríguez.

Tesis:	Semanario Judicial de la	Novena Época 177014	18 de 128
VI.2o.A.97 A	Federación y su Gaceta		
Tribunales		Tesis	
Colegiados	de Tomo XXII, Octubre de 2005	Pag. 2345	Aislada(Administrativa
Circuito			)

**DICTÁMENES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN LOS QUE SE DETERMINA LA SUSTITUCIÓN PATRONAL. CONSTITUYEN RESOLUCIONES DEFINITIVAS QUE PUEDEN SER IMPUGNADAS ANTE LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.**

De la interpretación sistemática de los artículos 295 de la Ley del Seguro Social y 11, fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia

Fiscal y Administrativa, se desprende que el referido tribunal es competente para conocer de las controversias que se presenten entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y los patrones. Ahora bien, si el instituto emite un dictamen sobre sustitución patronal al estimar que se actualizan los supuestos del artículo [290](#) de dicha ley, es evidente que surge un conflicto entre éste y el patrón sustituto, pues una de las finalidades que persigue tal sustitución es que se pueda obtener el pago de los créditos fiscales a que se refiere el diverso [287](#) de la ley en comento, respecto de las distintas prestaciones que en la misma se otorgan al asegurado o a sus beneficiarios; por ende, debe concluirse que corresponde conocer de la demanda que en contra de dicha resolución se promueva, a las Salas de dicho tribunal.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 45/2005. Rumilla International Group, S.A. de C.V. 4 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Alberto González Álvarez. Secretaria: Dolores Rosalía Peña Martínez.

Relacionado a lo anterior y como lo establece el artículo 290 de la Ley de Seguridad Social, y en forma interpretativa mas no limitativa del artículo en comento, y a mejor opinión del lector del presente trabajo, podemos decir que para que exista sustitución patronal para efectos del Seguro Social, consideramos viable lo que manifiesta Rafael Muñoz López en su obra Estudio Práctico de la Fusión y Escisión de Sociedades. “..,deben de darse los tres supuestos antes señalados, la transmisión de bienes, la conservación mayoritaria de la posición accionaria y la explotación del mismo giro mercantil, lo cual podría tener diversos efectos en cuanto a la fusión y escisión de sociedades...”<sup>76</sup>

Por lo tanto, el mismo autor da el siguiente ejemplo:

---

<sup>76</sup>MUÑOZ LÓPEZ, Rafael. Estudio Práctico de la Fusión y Escisión de Sociedades, Quinta edición, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2002. Pp.43.

“...en el caso de escisión de sociedades debemos considerar que existe la probabilidad de que alguna de las empresas escindidas reciba bienes esenciales afectos a la explotación del giro mercantil comercial o industrial, y que laboralmente se convierta en patrón sustituto de los trabajadores de la escidente, pero que no se dedique a la explotación del mismo giro, Si consideramos que la escisión se parte del hecho de que la tenencia accionaria debe ser igual a la que mantenía la escidente, nos encontraríamos con que se cumplen algunos de los supuestos previstos en el artículo 290 de la Ley de Seguridad Social, pero no los tres de ellos, por lo tanto técnicamente no existiría sustitución patronal para efectos de seguridad social”.<sup>77</sup>

Por lo tanto y atendiendo a los argumentos anteriores quien será el obligado de las prestaciones sociales y fiscales será el patrón de origen o anterior.

Por último para concluir este tema en particular, es necesario hablar de algunos efectos que tiene relación con la materia laboral y que tienen que ser atendidos ya que produce diversos efectos dependiendo al tipo de sustitución patronal y son entre otros los siguientes:

**a)** Cambio del tipo de contrato del SAR y además del INFONAVIT ante la institución del banco correspondiente.

En el caso de sustitución patronal se estará también a lo previsto por la Ley del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda Para Los Trabajadores, (INFONAVIT)** con fundamento en su artículo 29 fracción IX que indica lo siguiente:

“...Las demás previstas en la Ley y sus reglamentos.

---

<sup>77</sup>MUÑOZ LÓPEZ, Rafael. *Op. cit.* Pp.47

“...En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de dos años, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón...”

**b)** Y como se indicó en Tesis anteriores dar aviso al Instituto Mexicano del Seguro Social de la Substitución patronal.

**c)** Aviso al sindicato de la sustitución patronal.

d) En el caso de que haya alguna prestación pendiente de pago como la participación de utilidades, aguinaldo, se liquiden antes de que se haga la sustitución patronal.

e) Dará aviso a la Tesorería del Estado de la sustitución patronal efectuada para los efectos de los impuestos estatales sobre la nómina.

f) Avisar al sindicato de la sustitución patronal.

g) Creación de planes de previsión social en las escindidas.<sup>78</sup>

#### **4.1.3. La indemnización y la demanda laboral.**

Como explicamos en párrafos anteriores cuando el o los patronos dan por terminada la relación laboral o relación contractual con los trabajadores y despiden al trabajador por motivos de la escisión de la empresa o sociedad mercantil, incumpliendo sus relaciones laborales o contractuales, esto tiene como efecto que tengan que indemnizar a los trabajadores conforme a los numerales

---

<sup>78</sup>Vid. *Ibíd.* P.145.

50, 89, 162 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo que indica lo siguiente:

Artículo 50.-Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán:

I.- Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios;

II.- Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; y

III.- Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y el pago de los salarios vencidos e intereses, en su caso, en los términos previstos en el artículo 48 de esta Ley.

“Artículo 89.- Para determinar el monto de las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores se tomará como base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho a la indemnización, incluyendo en él la cuota diaria y la parte proporcional de las prestaciones mencionadas en el artículo 84. En los casos de salario por unidad de obra, y en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en los treinta días efectivamente trabajados antes del nacimiento del derecho. Si en ese

lapso hubiese habido aumento en el salario, se tomará como base el promedio de las percepciones obtenidas por el trabajador a partir de la fecha del aumento.

Cuando el salario se fije por semana o por mes, se dividirá entre siete o entre treinta días, según el caso, para determinar el salario diario”.

Es necesario indicar que del artículo 38 de la Ley Federal del Trabajo se desprende que el salario de un trabajador no es fijo en todos los casos y puede variar conforme al momento y situación del trabajador dentro de la empresa o cuando se genera su derecho a ser indemnizado, por lo tanto, debemos tener cuidado de tener la información suficiente del salario y tiempo en que se tenga el derecho del trabajador para poder hacer el cálculo de la indemnización correcta que le corresponde al mismo.

No olvidemos que el trabajador también tiene el derecho de que le paguen la prima de antigüedad en los términos y condiciones que establece el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra ordena lo siguiente:

“...162.-Los trabajadores de planta tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

**I.-** La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario, por cada año de servicios;

**II.-** Para determinar el monto del salario, se estará a lo dispuesto en los artículos 485 y 486;

**III.-** La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan

cumplido quince años de servicios, por lo menos. Asimismo, se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido;

**IV.-** Para el pago de la prima en los casos de retiro voluntario de los trabajadores, se observarán las normas siguientes:

a) Si el número de trabajadores que se retire dentro del término de un año no excede del diez por ciento del total de los trabajadores de la empresa o establecimiento, o de los de una categoría determinada, el pago se hará en el momento del retiro.

b) Si el número de trabajadores que se retire excede del diez por ciento, se pagará a los que primeramente se retiren y podrá diferirse para el año siguiente el pago a los trabajadores que excedan de dicho porcentaje.

c) Si el retiro se efectúa al mismo tiempo por un número de trabajadores mayor del porcentaje mencionado, se cubrirá la prima a los que tengan mayor antigüedad y podrá diferirse para el año siguiente el pago de la que corresponda a los restantes trabajadores;

En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima que corresponda se pagará a las personas mencionadas en el artículo 501; y

**VI.** La prima de antigüedad a que se refiere este artículo se cubrirá a los trabajadores o a sus beneficiarios, independientemente de cualquier otra prestación que les corresponda...”

Si en el supuesto de que los patrones no cumplan con el pago de indemnizaciones a los trabajadores conforme a lo que establece la Ley Federal del Trabajo el trabajador tendrá el derecho de demandar vía Laboral al patrón conforme lo marca la Ley Federal del Trabajo.

## **4.2 EFECTOS Y CONSECUENCIAS CIVILES.**

### **4.2.1. La publicidad.**

Si bien el tema de la publicidad ya lo tocamos en el capítulo 3.2.5, procedemos a ampliarlo en el presente, debido a que es muy importante en la cuestión de la escisión de sociedades mercantiles, de tal forma que es un requisito indispensable para dar certeza y seguridad jurídica para: los propios socios de la sociedad, así como para los acreedores de la misma.

**La resolución de escisión se debe protocolizar ante fedatario público y se inscriba en el Registro Público de Comercio. Así mismo, deberá publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, tal y como se establece en la Ley General de Sociedades Mercantiles,** artículo 228 Bis letra e) fracciones V, que además indica que la resolución en comento deberá tener un extracto de dicha resolución que contenga, por lo menos, la síntesis de la información a que se refieren los incisos a) y d) de la fracción IV de este artículo, indicando claramente que el texto completo se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y la publicación lo que está establecido en el artículo 228 Bis letra e) fracciones V que indica lo siguiente:

En cuanto a los créditos que no sean a la orden o al portador, el artículo 2034 del Código Civil para el Distrito Federal indica entre otras cosas, que este tipo de créditos producirán efectos contra terceros, hasta que la fecha que se tengan por cierta y además deberán cumplir con algunos requisitos que en nuestro saber y entender son los siguientes requisitos de publicidad como lo señala las fracciones:

“...I. Si tiene un crédito que deba inscribirse, desde la fecha de su inscripción, en el Registro Público de la Propiedad; y

II. Si se trata de un documento privado, desde el día en que se incorpore o inscriba en un Registro Público, Desde la muerte de cualquiera de los que firmaren, o desde la fecha en que se entregue a un funcionario por razones de su oficio...”

Por otro lado, con fundamento en el artículo 289 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta existe la obligación de dar aviso el residente en el extranjero que enajene acciones emitidas por una sociedad residente en México, tratándose de fusiones y escisiones, al disponer lo siguiente:

“**Artículo 289.** Para efectos del artículo 161, párrafo penúltimo de la Ley, el residente en el extranjero que enajene acciones emitidas por una sociedad residente en México, deberá presentar aviso ante la autoridad fiscal, dentro del mes anterior al que se efectúe dicha enajenación, en el que se informe sobre la reorganización, reestructura, fusión, escisión u operación similar que va a llevar a cabo. En los casos de reorganización o reestructura, así como de fusión, escisión u operación similar que sean parte de dichas reestructuraciones o reorganizaciones, se deberá anexar al aviso a que se refiere el párrafo anterior, la documentación establecida en el artículo 286, fracciones I, II y III de este Reglamento. Tratándose de fusiones o escisiones u operaciones similares que no impliquen una reestructuración o reorganización, únicamente se deberá anexar la documentación a que se refiere la fracción III de dicho artículo”

Por lo que para comprender y robustecer lo anterior, se anota lo dispuesto en los artículos 161, párrafo penúltimo y el 286 del citado Reglamento del Impuesto Sobre la Renta:

**“Artículo 161.** Para efectos de los artículos 118, fracción V y 128 de la Ley, los contribuyentes deberán informar el monto de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o plata, si al incluir los impuestos correspondientes, supera la cantidad establecida en dichos artículos.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, también se presentará cuando se efectúe respecto de una misma operación uno o varios pagos en efectivo en moneda nacional o extranjera, o bien, en piezas de oro o plata, y que la suma de ellos supere los cien mil pesos, remitiéndose dicho informe a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior a aquél en el que se rebase el monto señalado...” y

**“Artículo 286.** Para efectos del artículo 161, párrafo décimo séptimo y décimo octavo de la Ley, los requisitos y documentación necesarios para obtener la autorización a que se refiere dicho precepto serán los siguientes:

- I. Organigrama del grupo donde se advierta la tenencia accionaria directa e indirecta de las sociedades que integren dicho grupo antes y después de la reestructuración;
- II. Los certificados de tenencia accionaria firmados, bajo protesta de decir verdad, por los representantes legales de las sociedades que integren el grupo que se reestructura, debidamente apostillados o legalizados, según sea el caso;
- III. Los certificados de residencia de las sociedades enajenantes y adquirentes que intervienen en la reestructura expedidos por la autoridad competente del país en el que residan para efectos fiscales, y IV. Declaratoria del representante legal de la sociedad emisora de las

acciones objeto de la autorización a que se refiere dicho artículo en el que asuma la obligación de informar, a la autoridad fiscal, de cualquier cambio en su libro de accionistas, la cual deberá cumplirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inscripción de dicho cambio, siempre que éste se efectúe dentro de un plazo de doce meses siguientes a la fecha de la autorización para diferir el Impuesto, en los términos de dicho artículo y, en caso de no haberlo, así señalarlo, bajo protesta de decir verdad, dentro del citado término de doce meses.

#### **4.2.2. La responsabilidad frente a terceros.**

Es necesario establecer que en la figura de la escisión de sociedades se dan algunas situaciones o supuestos como el de la cesión de deudas y de derechos a un tercero, ya que las deudas que tengan tanto la sociedad escidente como la escindida, pueden en cualquier momento ser cedidas o transmitidas por su acreedor a un tercero, sin embargo debemos considerar que el artículo 228 Bis, fracción VI que contiene el fundamento más importante en cuanto lo concerniente de la escisión y sus efectos frente a terceros, y que consiste en el derecho de oposición, que establece lo siguiente:

##### **“Artículo 228 Bis...Fracción...**

...VI. Cualquier acreedor que tenga interés jurídico, podrá oponerse judicialmente a la escisión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declara que la oposición es infundada, se dicte resolución que tenga por terminado el procedimiento sin que hubiere procedido la oposición o se llegue a convenio, siempre y cuando quien se oponga diere fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse a la sociedad con la suspensión;”

Esto es para lo referente a las deudas que tiene la sociedad escindida que da origen a la escidente, por lo tanto el derecho de oposición lo ejercerá el acreedor como medida preventiva para evitar posibles perjuicios que la escisión

le pueda ocasionar, ya que el crédito que otorgó el ahora acreedor lo dio atendiendo a características específicas de garantía de la sociedad, entre otras, la razón y personalidad jurídica de la sociedad y si cambian estas tendría efectos devastadores para el acreedor.

Por otro parte, conforme a los artículos 2029 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México, así como del artículo 2030 en lo referente al consentimiento que a la letra ordena:

**Artículo 2029.** Habrá cesión de derechos cuando el acreedor transfiera a otro los que tenga contra su deudor.

**Artículo 2030.** El acreedor puede ceder su derecho a un tercero sin el consentimiento del deudor, a menos que la cesión esté prohibida por la ley, se haya convenido no hacerla o no le permita la naturaleza del derecho. El deudor no puede alegar contra el tercero que el derecho no podía cederse porque así se había convenido, cuando ese convenio conste en el título constitutivo del derecho.”

En cuanto a la cesión de créditos se procederá conforme a las disposiciones del acto jurídico que le dio origen y que no fueran modificadas tal como lo establece el artículo 2031 y por el Capítulo I de la Cesión de derechos del Código Civil para el Distrito Federal.

De tal forma que la cesión de créditos que el acreedor tiene en contra de la sociedad antes de la escisión y que cede al cesionario comprende la de todos los derechos accesorios como la fianza, hipoteca, prenda o privilegio, salvo aquellos que son inseparables de la propia persona del cedente, así como los intereses vencidos que se presume que fueron cedidos con el principal tal y como se interpreta del artículo 2032 del multicitado Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

Ahora bien los créditos civiles que tenga el acreedor en contra de la sociedad antes de la escisión y que no sean a la orden o al portador se sujetaran a las formalidades que el Código Civil en comento indica en el artículo 2033 y deberá ser por escrito privado que firme el cedente, cesionario y dos testigos, cuando la Ley exija que el título de crédito conste en escritura pública.

Y en el caso de que la cesión de créditos no sea al portador, no producirá efectos contra terceros, hasta la fecha en que se tenga por cierta, conforme a las reglas establecidas en el artículo 2034 del Código Civil en comento que indican lo siguiente:

**“Artículo 2034.** La cesión de créditos que no sean a la orden o al portador, no produce efectos contra tercero, sino desde que su fecha deba tenerse por cierta, conforme a las reglas siguientes:

- I. Si tiene por objeto un crédito que deba inscribirse, desde la fecha de su inscripción, en el Registro Público de la Propiedad;
- II. Si se hace en escritura pública, desde la fecha de su otorgamiento;
- III. Si se trata de un documento privado, desde el día en que se incorpore o inscriba en un Registro Público; desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaren, o desde la fecha en que se entregue a un funcionario público por razón de su oficio.

No obstante lo anterior tratándose de los títulos de crédito al portador, el deudor tendrá el derecho de oponer al cesionario las excepciones que podría oponer al cedente en el momento de que se hace la cesión, si tiene contra el cedente el crédito todavía no exigible al momento de hacer la cesión, y en este supuesto el deudor podrá invocar la compensación para efectos de que su crédito no sea exigible después de que lo sea el cedido esto en relación al artículo 2035 del Código Civil en comento.

En los supuestos descritos por el artículo 2033 se tendrá que considerar lo relativo a las notificaciones que se establecen en los artículos 2036, 2037, 2038, 2040 y 2041, y que podemos aplicar en los diversos supuestos de las sociedades que tengan deudas con algún acreedor y en este sentido el cesionario para poder ejercitar sus derechos contra la sociedad deudora, deberá hacer la notificación de la cesión ya sea por vía judicial o extra judicial ante dos testigos o ante notario. Además, solo tendrá el derecho de pedir o hacer la notificación el acreedor que presente el título de crédito, o el de la sección, cuando aquél no sea necesario. Y en caso de que el deudor esté presente en la cesión y no se oponga a esta, o si está ausente y la acepta y esto se prueba, se tendrá por hecha la notificación. Luego entonces para el caso de que no se haya hecho la notificación al deudor, este se librará pagando al acreedor primitivo, pero hecha la correspondiente notificación al deudor en este caso la sociedad escindida o escidente solo se librará pagando al cesionario.

Si bien hemos tratado los supuestos de sección de derechos por parte de los acreedores, también debemos de explicar la cesión de deudas que las sociedades que pretenden escindirse tienen y que pueden ceder a otros, y como ya lo indicamos en párrafos anteriores el acreedor tiene su derecho de oposición a la escisión, y además si la sociedad que pretende escindirse quiere ceder su deuda a otro tercero tendrá que tener el consentimiento del acreedor tal como lo establece el artículo 2051 del Código Civil para el Distrito Federal para los asuntos de esta naturaleza en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

Por lo tanto, se presume que el acreedor consiente la sustitución del deudor, cuando permita que el sustituto ejecute actos que debía hacer el deudor, ejemplo como cuando paga réditos, pagos parciales o periódicos, siempre que lo haga en nombre propio y no por cuenta del deudor original. Como lo dispone el artículo 2052 del mismo ordenamiento.

Por lo tanto, el acreedor que exonera al antiguo deudor aceptando la sección de deudas no podrá pedir el pago al deudor primitivo si el sustituto está

en estado de insolvencia, salvo convenio en contrario como se desprende del artículo 2053 del Código en comento.

En el supuesto del artículo 2054, cuando el deudor y el que pretenden sustituirlo fijan plazo al acreedor para que exprese su consentimiento de la sustitución, si no lo hace en el plazo se entenderá por no aceptada la sustitución.

El deudor sustituto quedará obligado en los mismos términos que el deudor primitivo, pero en el caso de que un tercero haya constituido fianza, hipoteca prenda para garantizar la deuda, cesarán estas garantías con la sustitución del deudor, a menos que el tercero consienta en que continúen conforme al artículo 2055.

En este orden de ideas el deudor sustituto podrá oponer al acreedor las excepciones necesarias conforme a la naturaleza de la deuda y las que le sean personales; pero no puede oponer las que sean personales del deudor original. Conforme a lo que se desprende del artículo 2056.

Y por último cuando no es procedente la sustitución del deudor o es nula la sustitución, la antigua deuda renace con todos sus accesorios, pero con la reserva de derechos que pertenecen a tercero de buena fe como lo indica el artículo 1057 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

#### **4.2.3. Concurso de acreedores.**

En el caso de los supuestos que no se rijan por el Código de Comercio y la Ley General de Sociedades Mercantiles se aplicará de manera supletoria el Código Civil en materia Federal.

Conforme al Código Civil para el Distrito Federal, (hoy Ciudad de México). Título Tercero de la transmisión de las obligaciones, Capítulo I de la cesión de derechos, artículo 2039, se tiene que para el caso que nos ocupa, si el crédito que tiene la sociedad se ha cedido a varios acreedores, tendrá preferencia el que primero ha notificado la cesión al deudor, salvo lo dispuesto para títulos que deban registrarse.

### **4.3 EFECTOS Y CONSECUENCIAS FISCALES.**

#### **4.3.1. Declaración de impuestos.**

El artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta determina que los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan y que son aplicables para la escisión de sociedades mercantiles conforme a lo siguiente:

#### **“...Pagos provisionales por escisión de sociedades**

Los contribuyentes que inicien operaciones con motivo de la escisión de sociedades efectuarán pagos provisionales a partir del mes en el que ocurra la escisión, considerando, para el ejercicio, el coeficiente de utilidad de la sociedad escidente en el mismo. El coeficiente a que se refiere este párrafo, también se utilizará para los efectos del último párrafo de la fracción I de este artículo. La sociedad escidente considerará como pagos provisionales efectivamente enterados con anterioridad a la escisión, la totalidad de dichos pagos que hubiera efectuado en el ejercicio

en que ocurrió la escisión y no se podrán asignar a las sociedades escindidas, aun cuando la sociedad escidente desaparezca...”

Y conforme a estas reglas que nos remiten a la fracción I del propio artículo que indica la forma en que se calcula el coeficiente de utilidad que aplica para el caso de escisión de sociedades y que es de la siguiente forma.

“...I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

Ahora bien, la declaración se presentará conforme a lo dispuesto por el propio artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y que para el caso de la escisión de sociedades como se indicó con anterioridad tienen la obligación de efectuar pagos provisionales cuando inicien sus operaciones, se hará conforme a lo siguiente:

“... Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor o cuando se trate de la primera declaración en la que no tengan impuesto a cargo. No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de sus operaciones, cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el Reglamento del Código Fiscal de la Federación ni en

los casos en que no haya impuesto a cargo ni saldo a favor y no se trate de la primera declaración con esta característica.

CFF 31; RCFF 29-V, 30, 34.

Ahora bien para el caso de ingresos acumulables se tendrá lo dispuesto en el artículo 18 (antes 20) de la LISR que se consideran para efectos del título I, de las disposiciones generales, se consideran ingresos Acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

“...Ganancias por enajenación de activos, títulos, fusión, escisión etcétera.

“... En los actos de fusión o escisión de sociedades, no se considera acumulable la ganancia derivada de dichos actos, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.

Para el caso de determinar la ganancia por la enajenación de bienes como son los que se indican en el artículo 19 (antes 21) que dice.

“...Monto original de la inversión, en caso de fusión o escisión  
En el caso de bienes adquiridos con motivo de fusión o escisión de sociedades, se considera como monto original de la inversión el valor de su adquisición por la sociedad fusionada o escidente y como fecha la que les hubiese correspondido a estas últimas...”

Y en este mismo sentido se tiene el costo comprobado de adquisición y enajenaciones subsecuentes para las acciones que se señalan con forma al artículo 23 (antes 25)

“... En el caso de fusión o escisión de sociedades, las acciones que adquieran las sociedades fusionantes o escindidas, como parte de los bienes transmitidos, tendrán como costo comprobado de adquisición el costo promedio por acciones que tenían en las sociedades fusionadas o escidentes, al momento de la fusión o escisión.

También el contribuyente persona moral tiene la obligación de llevar una cuenta de utilidad fiscal neta. Conforme el artículo 77 (antes 88) primer párrafo y su fracción que dice lo referente a la transmisión de sociedad en caso de fusión o escisión.

“... El saldo de la cuenta de utilidad pública neta deberá transmitirse a otra u otras sociedades en los casos de fusión y escisión. En este último caso, se dividirá entre la sociedad escidente y las sociedades escindidas, en la proporción en que se efectuó la partición del capital contable del estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas y que haya servido de base para realizar la escisión.

En el caso que las personas morales residentes en México decidan reducir su capital conforme al artículo 78 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se determinará la utilidad distribuida conforme a lo siguiente:

LISR 7; CFF 8, 9.

- I. Se disminuirá del reembolso por acción, el saldo de la cuenta de capital de aportación por acción que se tenga a la fecha en la que se pague el reembolso.

LISR 7; RISR 119.

Además de lo anterior las sociedades en el caso de escisión de sociedades, si llegasen a enajenar (colocar) acciones en la bolsa de valores, tendrá la obligación de pagar el correspondiente impuesto por dicha enajenación. Conforme lo establecido en el artículo 129. LISR que dice "... Las personas físicas estarán obligadas a pagar el impuesto sobre la renta, cuyo pago se considera como definitivo, aplicando la tasa de interés del 10 % a las ganancias obtenidas en el ejercicio.

También para efectos fiscales en el caso de la responsabilidad en la escisión de sociedades se está a lo que establece el artículo 26 del Código Fiscal de la Federación el cual indica lo relativo a que son responsables solidarios con los contribuyentes y en el caso que nos ocupa:

"...Sociedades escindidas

XII. Las sociedades escindidas, por las contribuciones causadas en relación con la transmisión de los activos, pasivos y de capital transmitidos por la escidente, así como por las contribuciones causadas por esta última con anterioridad a la escisión, sin que la responsabilidad exceda del valor del capital de cada una de ellas al momento de la escisión..."

En cuanto a los regímenes fiscales preferentes y de las empresas multinacionales, tienen obligación de pagar impuestos conforme al artículo 176, (antes 212)

“...Los residentes en México y los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, están obligados a pagar el impuesto conforme a lo dispuesto en este Capítulo, por los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes que obtengan a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras en las que participen, directa o indirectamente, en la proporción que les corresponda por su participación en ellas, así como por los ingresos que obtengan a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales en el extranjero.

LISR 2, 177, 178; RISR 294, 295, 298.

“... Cuando se enajenen acciones dentro de un mismo grupo derivado de una reestructuración internacional, entre ellas la fusión y escisión, que generen ingresos comprendidos dentro de este Capítulo, los contribuyentes podrán no aplicar las disposiciones del mismo a dichos ingresos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos y documentos siguientes:

1.- Presentar un aviso ante las autoridades Fiscales con anterioridad a la realización de dicha reestructuración, que comprenda el organigrama del grupo, con la tenencia accionaria y una descripción detallada de todos los pasos que se realizarán en la misma.”

En este sentido nótese que además de obligación fiscal para el pago de impuestos, es otro supuesto en el que se tiene que cumplir con la publicidad conforme la Ley Fiscal...”

Y por último para el ejercicio fiscal de las sociedades se tiene que conforme al artículo 11 del Código Fiscal de la federación, que cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se calculan por ejercicios fiscales,

estos coincidan con el año de calendario. Cuando las personas morales inicien sus actividades con posterioridad al 1º, de enero, en dicho año el ejercicio fiscal será irregular, debiendo iniciarse el día en que comience actividades y terminarse el 31 de diciembre del año de que se trate.

Y para el caso de escisión de sociedades se da la terminación anticipada del ejercicio fiscal conforme a lo siguiente del mismo artículo.

“... En los casos en que una sociedad entre en liquidación, sea fusionada o escindida, siempre que la sociedad escidente desaparezca, el ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, sea fusionada o se escinda, respectivamente. En el primer caso, se considerará que habrá un ejercicio por todo el tiempo que la sociedad este en liquidación.

#### **4.3.2. Apoyos fiscales.**

Cabe mencionar que las Leyes fiscales no enuncian ningún tipo de apoyos fiscales para las empresas escidentes, o de nueva creación, por lo que desde nuestro punto de vista deberían de gozar de excepciones fiscales toda vez que estas están en el supuesto de creación nuevas, porque explicamos en capítulos anteriores hay escisiones totales.

Pero en este caso puede tener graves consecuencias y efectos tanto fiscales, laborales y de Seguridad Social que van inter-relacionados.

Luego entonces desde nuestro punto de vista si la Ley carece de artículo expreso que establezca apoyos fiscales como tales, dependerá del contador o abogado fiscalista quienes tratarán de buscar las formas pertinentes para tenerlos incentivos fiscales.

#### 4.4. Efectos y consecuencias penales.

La escisión de sociedades mercantiles tendrá en algunos casos consecuencias penales siempre que a nombre de la sociedad se constituyan hechos presuntamente delictivos y que se coloquen en los supuestos previstos por la ley adjetiva penal local o federal, así como de los delitos denominados especiales que están previstos y tipificados en otras leyes especiales o en un tratado internacional de observancia obligatoria en México conforme a las disposiciones del artículo 6ª del Código Penal Federal del Libro Primero del presente Código y además las conducentes del Libro Segundo. Que indican que cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la general.<sup>79</sup>

Es por estos motivos que en este capítulo explicaremos dos vertientes que son lo concerniente a las carpetas de investigación por el delito de insolvencia fraudulenta en perjuicio de acreedores y el delito de lavado de dinero que se encuentra regulado por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

En relación al tema que nos ocupa, es necesario explicar lo relativo a la figura jurídica de carpeta de investigación ya que con las múltiples reformas en materia penal a nivel Constitucional en México y con la creación del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014 que establece la figura jurídica del antecedente de investigación y de la Carpeta de Investigación con fundamento en los artículos que a la letra rezan lo siguiente:

---

<sup>79</sup> ZAMORA PIERCE Jesús, “Delitos Patrimoniales” Ed. Porrúa, México 2013. p.255.

De nuestra Carta magna.

*“Artículo 21 la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de sus funciones...”*

Y del Código Nacional de Procedimientos Penales:

***“...Artículo 260. Antecedente de investigación.***

*El antecedente de investigación es todo registro incorporado en la carpeta de investigación que sirve de sustento para aportar datos de prueba...”*

Se da por abrogada la figura jurídica de la Averiguación Previa, y en su lugar se crea la figura de carpeta de investigación por tales motivos la integración de la investigación para poder probar la existencia o no de un delito y determinar la responsabilidad del presunto culpable tiene que sujetarse a las formalidades previstas en los citados ordenamientos jurídico-legales en la materia penal. Y tomando en consideración lo antes expuesto, procedemos a explicar los temas que se enumeran a continuación.

#### **4.4.1. La averiguación previa por fraude en perjuicio de acreedores.**

En muchos de los casos los accionistas o dueños de las sociedades mercantiles tienden a realizar la escisión de sociedades con el propósito de quedar en estado de insolvencia para evitar cumplir con sus obligaciones como deudor, y en estos supuesto se colocan en la hipótesis del fraude en perjuicio de acreedores prevista y tipificado en el artículo 325 del Código Penal para el Distrito Federal que a letra ordena lo siguiente:

“... Al que se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo con respecto a sus acreedores, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa...”

Del tipo penal descrito se desprende que el delito se comete por la realización de la conducta que afectan directamente al patrimonio del activo y que indirectamente provocarán consecuencias que dañen el patrimonio del pasivo.

En este sentido el bien jurídicamente protegido es de naturaleza patrimonial, por tal motivo el tipo penal protege el derecho del acreedor para satisfacer su crédito mediante el patrimonio de su deudor en el supuesto de que este incumpla su obligación.

El tipo se refiere para su consumación al hecho de que el deudor se coloque en estado de insolvencia con el único fin de evitar responder el cumplimiento de sus obligaciones y es por esto que estamos ante un delito de mero peligro.

Cabe aclarar que no se tipifica el caso por deudas ya que si el deudor incumple con sus obligaciones solo sería una cuestión de Derecho Civil y de esta forma no se tipifica ningún delito.

Por lo tanto en el orden penal se tendrá la intervención cuando el deudor oculte sus bienes, los haga desaparecer, o los haya usado con el objetivo de incumplir con sus obligaciones de una forma deliberada, dicho de otra manera la ley penal no castiga al sujeto que quiera cumplir con su obligación, pero no puede cumplir, más bien castiga al que no quiere cumplir tratando de fingir que no puede.<sup>80</sup>

---

<sup>80</sup>Vid. *ibidem* p.191

Para lo previsto en el tipo penal en comento el sujeto activo deberá ser el que tenga el carácter de deudor, y como estamos hablando de un delito propio, la calidad del autor es quien se coloca en el supuesto descrito por la Ley, y no debemos olvidar que el sujeto activo no puede ser comerciante porque si lo fuera, y quedara en estado de insolvencia se regiría por la Ley de concursos mercantiles.

En cuanto al pasivo, este deberá ser acreedor del sujeto activo y su relación jurídica anterior a el hecho de que el activo se coloque en estado de insolvencia, esto quiere decir que si el sujeto activo se coloca en estado de insolvencia desde antes de que contraiga la deuda, no se podrá configurar el elemento de quien se ponga en estado de insolvencia para evitar el cumplimiento del pago del crédito.<sup>81</sup>

La conducta es precisamente en que la persona que a nombre y representación de la sociedad escíndete se coloca en estado de insolvencia, por lo tanto este deudor sujeto activo no tendrá bienes suficientes para responder a su acreedor y hará imposible el embargo y remate correspondiente de sus bienes, por lo que el sujeto pasivo acreedor no podrá obtener su pago. Cabe indicar que el sujeto activo tiene que tener por lo menos liquides y no ser insolvente, esto es que el sujeto activo podrá no tener dinero en efectivo, pero si tendrá bienes suficientes para que pueda responder al pago de sus obligaciones crediticias mediante el embargo y remate de sus bienes.<sup>82</sup>

En el caso de la insolvencia por parte la persona que a nombre o representación de la sociedad escindente trate de impedir la ejecución de las obligaciones de la empresa escindida ocultando los bienes para quedar

---

<sup>81</sup> Vid ibídem p.192

<sup>82</sup> Vid. Ídem p.192

ilícitamente en estado de insolvencia se encuadra la conducta prevista en el ordenamiento penal.

Y debemos de indicar que hay dos tipos de ocultamiento: que son el ocultar los bienes de forma física o la otra es de jurídicamente transfiriendo los bienes a otro tercero en este caso la sociedad escindida.<sup>83</sup> De tal forma que implica también el concurso de conductas con la simulación y que se encuentra tipificado en el artículo 310 del Código Penal para el Distrito Federal, fracción II. Que ordena lo siguiente:

*“...Al que para obtener un beneficio indebido para sí o para otro, simule un acto jurídico, un acto escrito judicial o altere elementos de prueba y los presente en juicio, o realice cualquier acto tendiente a inducir a error a la autoridad judicial o administrativa, con el fin de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la Ley, se le impondrá de seis meses a seis años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa. Si el beneficio es de carácter económico, se impondrán las penas previstas para el delito de fraude. (Reformado, G. O. D.F 28 de noviembre del 2014).”*

Pero además el mismo artículo en su último párrafo menciona *que este delito se perseguirá por querrela, salvo que la cuantía o monto exceda de cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, al momento de realizarse el hecho...*” la persecución del delito y las penas que se imponen al sujeto activo que para el tema que nos ocupa es la persona que a nombre de la empresa escidente realice los actos de ocultando los bienes de la empresa transfiriéndolos a la escindida.

---

<sup>83</sup>Vid. *Ibíd.* pp.192-193

Además de lo anterior el delito de fraude en perjuicio de acreedores por parte de la sociedad escidente solo se materializa de forma dolosa, ya que el tipo penal indica en el activo una forma específica que es la de “...*al que se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo con respecto de sus acreedores...*” y en este sentido no comete el delito quien en representación de la sociedad escidente lleve a cabo la escisión y de forma involuntaria lleguen a quedar en estado de insolvencia por causas de fuerza mayor o por su torpeza y malas decisiones en el proceso de escisión.<sup>84</sup>

En cuanto a la consumación del delito se tiene que es de forma instantánea, ya que al momento de que el sujeto activo en este caso los representantes de la sociedad escindida logran su objetivo de colocarse en estado de insolvencia transmitiendo los bienes a la sociedad escindida. Y como lo indica Jesús Zamora en su obra Delitos patrimoniales y con el que compartimos la misma opinión se aplica. “...De conformidad con el artículo 20 del Código Penal para el Distrito Federal, existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían de evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo no se llegara a la consumación, pero *se pone en peligro el bien jurídico tutelado*”.<sup>85</sup>

Que para el caso de escisión de sociedades el tipo de delito es de peligro y no de daño, y en este sentido no es posible la tentativa, ya que lo que se sanciona es la puesta en peligro o sea el de poner en peligro el bien jurídico tutelado.<sup>86</sup>

---

<sup>84</sup> Vid. *Ibíd*em p.193.

<sup>85</sup> Vid. *Ídem*

<sup>86</sup> Vid. *Ídem* p.191

#### 4.4.2. La averiguación previa por lavado de dinero.

Además de lo anterior Conforme a las reformas en materia penal del 17 de octubre del 2012, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la cual tenía como antecedente lo previsto en el Código Penal Federal en su artículo 400 bis publicado en el Diario oficial de la Federación de fecha 20 de agosto de 2009 Cfr. que se refería a las operaciones delictivas con recursos de procedencia ilícita consisten principalmente en lavado de dinero.<sup>87</sup>

En este sentido la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita es de orden de interés público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos conforme al artículo 1º y además tiene por objeto en su artículo segundo “...*proteger el sistema financiero y la economía nacional de actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, a través de una coordinación institucional, que tenga como fines recabar elementos útiles para investigar y perseguir los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento...*”

Por lo tanto, quien tiene la facultad para cuidar y proteger el estado financiero del país ya que la presente ley es de carácter público, será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fundamento en el artículo 6 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita de la cual se desprende lo siguiente:

---

<sup>87</sup>Villanueva Ernesto, et al, “Ley Contra el Lavado de Dinero Comentada, Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”, Ed. Certal, México 2017. p.24

**“... I. Recibir los avisos de quien realicen las actividades Vulnerables a que se refiere la sección segunda del capítulo III;...”**

**“...II. Requerir la información, documentación, datos e imágenes necesarios para el ejercicio de sus facultades y proporcionar a la Unidad la información que se le requiera en términos de la presente Ley...”**

**“...IV. Presentar las denuncias que correspondan ante el Ministerio Público de la Federación cuando, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, identifique hechos que puedan constituir delitos...”**

Así como el artículo 65 de la misma ley que ordena lo siguiente:

“...Se requiere de la denuncia previa de la Secretaría para proceder penalmente en contra de los empleados, directivos, funcionarios, consejeros o de cualquier persona que realice actos en nombre de las instituciones financieras autorizadas por la Secretaría, que estén involucrados en la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley.

En el caso previsto en la fracción II del artículo 63 se procederá indistintamente por denuncia previa de la Secretaría o querrela de la persona cuya identidad haya sido revelada o divulgada.

Denuncias que como se indica se interpondrán ante la Procuraduría la cual con fundamento en el artículo 7 de la multicitada Ley **“contará con una Unidad Especializada en Análisis Financiero, como órgano especializado en análisis financiero y contable relacionado con operaciones con recursos de procedencia ilícita.**

**La unidad, cuyo titular tendrá el carácter de agente del Ministerio Público de la Federación, contará con oficiales ministeriales y personal especializado en las materias relacionadas con el objeto de la presente Ley, y estará adscrita a la oficina del Procurador General de la República...”**

Y que además contará con las facultades que le otorga el artículo 8º de la propia Ley y que son las siguientes:

**“... Conducir la investigación para la obtención de indicios o pruebas vinculadas a operaciones con recursos de procedencia ilícita de conformidad con el Capítulo II del Título Tercero del Libro Segundo del Código Penal Federal y coadyuvar con la Unidad Especializada prevista en la Ley Federal contra la delincuencia Organizada cuando se trate de investigaciones vinculadas en la materia...”**

Y aunado a lo anterior y conforme lo explicado al inicio de este capítulo la propia Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita contiene los tipos penales de los delitos en esta materia y por su naturaleza son de los considerados delitos especiales y que rezan lo siguiente:

*“...Delitos*

*“...Artículo 62.- Se sancionará con prisión de dos a ocho años y con Quinientos a dos mil días multa conforme al Código Penal Federal, a quien:*

*I. Proporcione de manera dolosa a quienes deban dar Avisos, información, documentación, datos o Imágenes que sean falsos, o sean completamente ilegibles, para ser incorporados en aquellos que deban presentarse;*

*II. De manera dolosa, modifique o altere información, documentación, datos o imágenes destinados a ser incorporados a los Avisos, o incorporados en avisos presentados...”.*

*“...Artículo 63.- Se sancionará con prisión de cuatro a diez años y con quinientos a dos mil días multa conforme al Código Penal Federal:*

*II.A quien, sin contar con autorización de la autoridad competente, revele o divulgue, por cualquier medio, información en la que se vincule a una persona física o moral o servidor público con cualquier Aviso o requerimiento de información hecho entre autoridades, en relación con algún acto u operación relacionada con las Actividades Vulnerables, independientemente de que el Aviso exista o no...”*

Y en este sentido es necesario que expliquemos algunos elementos que están constituidos en los descritos tipos penales y esto lo haremos conforme a lo que se establece en el Artículo 3º de la multicitada Ley que ordena que:

*“...Para los efectos de esta Ley, se entenderá lo siguiente:*

- I. Actividades Vulnerables, a las actividades que realicen las Entidades Financieras en términos del artículo 14 y a las que se refiere el artículo 17 de esta Ley;**
- II. Avisos, a aquellos que deben presentarse en términos del artículo 17 de la presente Ley, así como a los reportes que deben presentar las entidades financieras en términos del artículo 15, fracción II, de esta Ley;...”**

De tal forma que las actividades vulnerables para el tema que nos ocupa son las que se establecen en el artículo 17, que “...Para efectos de esta Ley se entenderán Actividades vulnerables y, por tanto, objeto de identificación en **términos del artículo siguiente**, las que a continuación se enlistan...” párrafo que contiene un error gramatical al señalar que en términos del artículo siguiente, pero se refiere al mismo artículo 17.

Que para nuestro presente trabajo únicamente señalamos las fracciones referentes a la escisión de sociedades mercantiles.<sup>88</sup>

**“...XI. La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleve a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones...”**

De la misma fracción en su letra “e”

**“... La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluyendo el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles**

Serán objeto de Aviso de la Secretaría cuando el prestador de dichos servicios lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera que está relacionada con las operaciones señaladas en los incisos de esta fracción, con respecto al secreto profesional y garantía de defensa en términos de esta Ley...”

Además, la Fracción XII letra A. Tratándose de los notarios públicos fracción c) La constitución de personas morales, su modificación patrimonial

---

<sup>88</sup>Véase el artículo 17 de la LFPIORPI para todas sus fracciones.

derivada de aumento o disminución de capital social, **fusión o escisión**, así como la compraventa de acciones y partes sociales de tales personas.

Serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal...”

Además, la fracción **B**. Tratándose de corredores públicos.

**b)** La constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, **fusión o escisión**, así como la compraventa de acciones y partes sociales de personas morales mercantiles...”

Los cuales:

“...Serán objeto de Aviso ante las Secretaría los actos u operaciones en términos de los incisos de este apartado...”

De los avisos antes referidos se estará a lo dispuesto por el artículo 23 *“Quienes realicen Actividades Vulnerables de las previstas en esta Sección presentarán ante la Secretaría los Avisos correspondientes, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente, según corresponda a aquel en que se hubiera llevado a cabo la operación que le diera origen y que sea objeto de Aviso”*

III. Beneficiario Controlador, a la persona o grupo de personas que:

a) Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o

b) Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice Actividades

Vulnerables, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

Se entiende que una persona o grupo de personas controla a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o de cualquier otro acto, puede:

i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;

ii) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o

iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma.

#### **IV. Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, a los tipificados en el Capítulo II del Título Vigésimo Tercero del Código Penal Federal;**

“...V...”

VI. Entidades Financieras, aquellas reguladas por los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito; 87-D, 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 129 de la Ley de Uniones de Crédito; 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; 71 y 72 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo; 212 de la Ley del Mercado de Valores; 91 de la Ley de Sociedades de Inversión; 108 Bis de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; Ley Federal de Seguros y Fianzas;

VII. Fedatarios Públicos, a los notarios o corredores públicos, así como a los servidores públicos a quienes las Leyes les confieran la facultad de dar fe pública en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en las disposiciones jurídicas correspondientes, que intervengan en la realización de Actividades Vulnerables;

VIII. Ley, a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;

**XI. Procuraduría, a la Procuraduría General de la República;**

XII. Relación de negocios, a aquella establecida de manera formal y cotidiana entre quien realiza una Actividad Vulnerable y sus clientes, excluyendo los actos u operaciones que se celebren ocasionalmente, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias;

XIII. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

XIV. Unidad, a la Unidad Especializada en Análisis Financiero de la Procuraduría.

De tal forma que una vez que explicamos algunos conceptos y elementos esenciales contenido de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita mismos que debemos observar y cumplir obligatoriamente para poder aplicarlos en los tipos penales que nos ocupan, entonces estamos en condiciones de hacer el correspondiente análisis de los preceptos penales establecidos en los artículos 62 y 63 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y lo hacemos de la siguiente forma:

Desglosamos el Artículo 62 que en sus respectivas fracciones señala a la letra lo siguiente:

“...Se sancionará con prisión de dos a ocho años y quinientos a dos mil días multa conforme al Código Penal Federal, a quien:

I. Proporcione de manera dolosa a quienes deban dar avisos, información, datos o imágenes que sean falsos, o sean completamente ilegibles, para ser incorporados en aquellos que deban presentarse...”

De tal forma que de esta fracción I del tipo penal se desprenden los siguientes elementos:

#### **Elementos objetivos:**

Sujeto activo: Es toda persona física que lleve a cabo la conducta de proporcionar información y documentos, datos o imágenes falsos o completamente ilegibles, a quien deba reportar los avisos, por lo tanto el tipo penal no requiere de una calidad en específico, como lo comenta María Teresa Ambrosio Morales en la obra de Ernesto Villanueva e Hilda Nucci.<sup>89</sup> “...Toda vez que en un principio pareciera que las únicas personas que proporcionan la referida información documentación, datos o imágenes son los clientes o usuarios relacionados con la actividades vulnerables; sin embargo el tipo deja abierta la posibilidad de que cualquier persona que los proporcione pueda ser sujeto activo del delito...” En este sentido coincidimos con la Postura de la autora, ya que consideramos que efectivamente la fracción I del artículo 62 en comento no especifica calidades de sujeto activo, toda vez que señala que podría ser cualquier persona física.

---

<sup>89</sup> Vid *Ibidem* p. 456.

Además el delito no requiere de pluralidad de sujetos para su realización, porque lo puede realizar un solo sujeto (activo).<sup>90</sup>

**Sujeto pasivo**, es la persona física o moral titular del bien jurídico protegido, lesionado o puesto en peligro, que para el caso que nos ocupa es nuestro Estado Mexicano. Ya que éste tiene la responsabilidad del estado Financiero y la economía nacional, además contar con las facultades funciones y atribuciones para investigar y combatir el delito conocido comúnmente como lavado de dinero.<sup>91</sup>

El objeto material, "...lo constituye la información documentación, datos o imágenes proporcionados..."

La conducta descrita es de acción, dicho de otra forma, es de hacer: que consiste en proporcionar información, documentación, datos o imágenes que sean falsos, o sean completamente ilegibles, para ser incorporados en aquellos que deban presentarse, conforme lo señala la fracción I del artículo 62 que estudiamos.

### **El tipo penal contiene las hipótesis de:**

Proporcionar de manera dolosa a quien deban dar aviso, alguno o varios de los siguientes elementos que establece el tipo penal y que se deben presentar:

La información falsa, documentación falsa, datos falsos, imágenes falsas, información completamente ilegible, datos completamente ilegibles e imágenes completamente ilegibles.

---

<sup>90</sup>. Vid *Ibíd*em p. 457.

<sup>91</sup>Vid *ídem*.

De tal forma que existe pluralidad de elementos, y puede ser de cualquiera de estos.

Consumación.- Es de forma instantánea y su resultado es de tipo formal, pues no requiere ningún resultado material para que se actualice basta con que el sujeto activo proporcione de manera dolosa a quienes deban dar aviso, información, documentación, datos o imágenes que sean falsos, o completamente ilegibles, a quien deba reportar los avisos, sin que el tipo señale o exija un cambio en el mundo material, de tal forma que no existe nexo alguno de causalidad, ya que solo es de atribuirse el hecho típico.

Además, el hecho no requiere medios específicos de comisión, y no hace referencia a temporalidad y a lugar específico.

En cuanto al bien jurídico tutelado, el tipo es de peligro, cuando se pone en riesgo el sistema financiero y la economía de nuestro país, por lo tanto, el Estado ejercera sus facultades de investigación en la detección de recursos de procedencia ilícita. Tal como lo señala María Teresa Ambrosio Morales.<sup>92</sup>

Los elementos subjetivos, se indican en el tipo penal que solo se puede cometer de forma dolosa, dicho de otra manera, se exige que el sujeto activo tenga conocimiento previo y la voluntad de querer hacer la acción, la cual está contenida en el tipo penal que señala "...proporcione de manera a quienes deban de dar avisos, información, documentación, datos o imágenes, que sean falsos, O sean completamente ilegibles..."

Además de esta fracción primera del artículo 62 en comento se desprenden los elementos normativos y que consisten en los avisos y reportes,

---

<sup>92</sup>Vid *Ibíd*em p. 457- 458.

los cuales se señalan con precisión en el artículo 3º fracción II en la multicitada LFPIORPI de la siguiente forma:

“... II. Avisos, a aquellos que deben presentarse en términos del artículo 17 de la presente Ley, así como a los reportes que deben presentar las entidades financieras en términos del artículo 15, fracción II, de esta Ley...”

Y en este sentido indicamos únicamente las fracciones específicas relacionadas con nuestro tema de Escisión de sociedades mercantiles, y que se señalan en los términos del artículo 17 de la siguiente forma:

*Fracción “... XI. La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones:...”*

Y que en el inciso e) indica lo siguiente:

“...e) La constitución, escisión, fusión, operación y administración de las personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el prestador de dichos servicios lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera que esté relacionada con las operaciones señaladas en los incisos de esta fracción, con respecto al secreto profesional y garantía de defensa en términos de esta Ley...”

Además de la fracción XII del mismo artículo 17, se tiene lo señalado en dicha fracción XII, con relación a la prestación de servicios de fe pública y los

términos aplicables, en el caso de apartado con la letra A, en lo concerniente a los notarios públicos y correlacionado al inciso "...c) La constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de tales personas:

Serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces del salario mínimo vigente en el Distrito Federal..." hoy Ciudad de México.

También se aplicará lo que dice el apartado con la letra B de la reiterada fracción XII que indica: "... Tratándose de los corredores públicos..." en lo concerniente a su fracción b) que señala "... La constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de personas morales mercantiles..." y correlacionado con el último párrafo de la fracción XII que indica: "... Serán objeto de Aviso ante la Secretaría los actos u operaciones anteriores de los incisos de este apartado..."<sup>93</sup>

Y en cuanto a la punibilidad aplicable al sujeto o sujetos que se coloque en las hipótesis descritas de los delitos contenidos en el artículo 62 fracción I de la LFPIORPI, se darán en relación a la amenaza para quien cometa el ilícito. Y será de 2 a 8 años de prisión y con quinientos a dos mil días multa conforme a la Código Penal Federal.

Correlacionado a lo anterior podemos indicar que del análisis de la Fracción segunda del artículo 62 de la LFPIORPI que tiene lo siguiente:

---

<sup>93</sup>Véase. Ley Federal para la Prevención e identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

“... II. De manera dolosa, modifique o altere información, documentación, datos o imágenes destinados a ser incorporados a los avisos, o incorporados en avisos presentados...”

Y de esta fracción se desprende los siguientes elementos:

Elementos objetivos:

1.- Sujeto activo. - Es la persona física que comete la conducta de modificar o alterar información, documentación, datos o imágenes destinados a ser incorporados a los avisos, o incorporados en avisos presentados, sin que el tipo penal señale calidad específica del sujeto activo y que además se trata de un delito mono-subsistente ya que no se necesita pluralidad de sujetos.

2.- Sujeto pasivo. - Es el Estado Mexicano ya que éste es el responsable del sistema financiero y la economía nacional. Y por lo tanto el tipo penal expresa directamente la calidad del sujeto pasivo, aunque este sea un ente que es el Estado, pero es el Estado el que cuenta con la facultad de investigar y combatir el lavado de dinero.

3.- El objeto material. -está integrado por la información, documentación, datos, o imágenes.

4.- La conducta. - es de acción por que consiste en modificar o alterar dicha información, documentación, datos o imágenes.

De tal forma que reiteramos el tipo penal puede contener algunas hipótesis en esta fracción II del artículo 62 de la LFPIORPI de la siguiente forma:

Primera hipótesis. - Se da cuando el sujeto activo de manera dolosa, **modifique** o **altere** los elementos información, documentación, datos o imágenes

que sean destinados a ser incorporados a los avisos, o incorporados en avisos presentados.

Segunda Hipótesis. - Se da cuando el sujeto activo de manera dolosa, modifique o altere los elementos información, documentación, datos o imágenes que sean destinados a **ser incorporados a los avisos**, o **incorporados en avisos presentados**.

Los dos presupuestos **ser incorporados a los avisos e incorporados en avisos presentados**

Por lo tanto, la consumación en el tipo penal es de forma instantánea y el resultado es formal y no requiere resultado material alguno ya que se actualiza cuando el sujeto activo modifique o altere la información, documentación, datos o imágenes destinados a ser incorporados a los avisos. O incorporados en avisos presentados.

Nexo Causal. - No existe, porque en estos casos es solo de atribuidad.

Medios específicos de comisión. - no se señalan y tampoco señala referencias de tiempo y lugar.

En cuando al Daño. - El tipo se considera de peligro porque pone en peligro el sistema financiero y economía de nuestro país.

Elementos subjetivos.- El ilícito solo puede cometerse de forma dolosa. Por qué el sujeto activo conoce y tiene voluntad de llevar a cabo el delito por lo tanto es de acción.

Elementos normativos. - En este caso el tipo penal si establece un elemento normativo que consiste en los avisos, los cuales se definen de forma

más precisa en la propia LFPIORPI en su artículo 3º y como se ha explicado con antelación, además se establecen cuáles son las actividades vulnerables y los montos a partir de los cuales se tendrán que presentar los avisos. De tal forma que el artículo 15, fracción II, de la LFPIORPI, establece las obligaciones de las entidades financieras en relación con las actividades vulnerables. Punibilidad.- por último la punibilidad fija una sanción de 2 a 8 años de prisión y una multa de 500 a 2, 000 días ya que no se considera un delito grave porque no está señalado entre los contenidos en el Artículo 194 del Código Penal Federal, motivos por los que no afecta de manera importante la sociedad.<sup>94</sup>

En cuanto al artículo 63 de la LFPIORPI que señala lo siguiente:

“... I. Al servidor público de las dependencias o entidades de la administración pública federal, del Poder Judicial de la Federación, de la Procuraduría o de los órganos constitucionales autónomos que indebidamente utilice la información, datos, documentos o imágenes a los que tengan acceso o reciba con motivo de esta ley, o que transgreda lo dispuesto por el capítulo VI de la misma, en materia de la reserva y el manejo de la información.

II. A quien, sin contar con autorización de la autoridad competente, revele o divulgue, por cualquier medio, información en la que se vincule a una persona física o moral o servidor público con cualquier aviso o requerimiento de información hecho entre autoridades, en relación con algún acto u operación relacionada con las actividades vulnerables, independientemente de que el aviso exista o no...”

---

<sup>94</sup>Op. cit, ibídem. Págs. 459-462.

De tal forma que para el objetivo de nuestro trabajo analizamos las fracciones anteriores una a una para su estudio y se desprende de la fracción I, del Artículo 63 de la LFPIORPI los siguientes elementos:<sup>95</sup>

a) Elementos objetivos:

1.- Sujeto activo. - el tipo penal establece la calidad de ser servidor público, pero especifica que debe ser aquel que preste sus servicios en alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial de la Federación, de la Procuraduría o de los órganos constitucionales autónomos.

Entonces hablamos de un delito monosubsistente, ya que puede ser hecho por un solo sujeto activo y no requiere de pluralidad en el sujeto activo.

2.- Sujeto pasivo.- es la persona física o moral titular del bien jurídico protegido, puesto en peligro o lesionado, que para el caso que nos ocupa es la persona física o moral titulares de la información, datos, documentos, imágenes que sea utilizada indebidamente por los servidores público de las dependencias o entidades de la administración pública federal, del Poder Judicial de la Federación, de la Procuraduría o de los órganos constitucionales autónomos, dicho de otra forma el sujeto pasivo está conformado por las entidades financieras, personas físicas o morales que realicen actividades vulnerables, los clientes, usuarios de servicios financieros, los clientes y usuarios o del beneficiario controlador en transacciones sobre bienes y servicios identificados como actividades vulnerables.

El objeto material. -está conformado por la información, documentos, datos o imágenes.

---

<sup>95</sup>Villanueva Ernesto, et al, "Ley Contra el Lavado de Dinero Comentada, Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita", Ed. Certal, México 2017. pags. 464-472

El delito es de conducta de acción y consiste en utilizar indebidamente la información, documentación, datos, imágenes que describimos con antelación. Y en relación a lo anterior también se tiene que el tipo penal contiene las tres hipótesis siguientes:

Primera. - cuando el servidor público de alguna dependencia o entidades de la administración pública federal, del Poder Judicial Federal, de la Procuraduría General de la República o de los órganos constitucionales autónomos que con motivo de la LFPIORPI **indebidamente utilicen alguno o varios de los materiales a los que tiene acceso** como son la información, imágenes, datos y documentos.

Segunda. -cuando el servidor público de alguna dependencia o entidades de la administración pública federal, del PJF, de la PGR o de los órganos constitucionales autónomos que con motivo de la LFPIORPI **utilice indebidamente alguno o varios de los materiales que reciba** como son la información, imágenes, datos y documentos.

Es de notarse que, en las hipótesis descritas, la diferencia radica en el verbo de la acción que consiste en la primera hipótesis en la que el sujeto activo tiene acceso a diferencia de la segunda hipótesis en el que el sujeto activo reciba los materiales que utiliza indebidamente.

Tercera. - “El servidor público de alguna dependencia o entidades de la administración pública federal, del PJF, de la PGR o de los órganos constitucionales autónomos que transgredan lo dispuesto por el capítulo VI de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Por lo tanto el tipo penal por su consumación es de forma instantánea y su resultado es de tipo formal, ya que no necesita un resultado material para que se

actualice, basta con el sujeto activo utilice indebidamente la información, datos, documentos o imágenes a las que tiene acceso o reciba en términos de esta LFPIORPI o que se viole lo dispuesto por el capítulo VI de la misma en lo referente a la reserva y manejo de información para que se configure el delito, sin necesidad que el tipo penal exija un resultado material, por lo que no existe nexo de causalidad, ya que solo se considera de atribubilidad.

Además el tipo no refiere de circunstancias de temporalidad o de lugar, así como no refiere medios específicos de comisión, y este tipo de delito es de los denominados de peligro ya que pone en peligro la confidencialidad, seguridad y disponibilidad de la información. Además del resguardo de la identidad y los datos personales de las entidades financieras, personas físicas y morales que realicen actividades vulnerables; clientes y usuarios de servicios financieros, clientes y usuarios o del beneficiario controlador, en transacciones sobre bienes y servicios identificados como actividades vulnerables.

**Los elementos subjetivos son los siguientes:**

a) En cuanto a la voluntad de forma dolosa ya que el sujeto activo tiene el conocimiento y voluntad de realizar la acción típica antijurídica, pero hay una excepción también podrá cometerse de forma culposa si se produce el resultado típico antijurídico si se pusiera en peligro el bien jurídico tutelado que el sujeto activo no previo siendo previsible, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar conforme a las circunstancias y las condiciones personales.

Elementos normativos se desprende del tipo penal el elemento normativo de documentación, por lo que tendremos que observar y ajustar los supuestos a lo

establecido por los artículos 129 y 133 del Código Penal Federal, en donde se establecen cuáles son los documentos públicos y cuales privados.<sup>96</sup>

Ahora analicemos la fracción II del artículo 63 de la LFPIORPI que dice lo siguiente:

“A quien, sin contar con autorización de la autoridad competente, revele o divulgue, por cualquier medio, información en la que se vincule a una persona física o moral o servidor público con cualquier aviso o requerimiento de información hecho entre autoridades, en relación con algún acto u operación relacionada con las actividades vulnerables, independientemente de que el aviso exista o no.

De esta fracción tenemos los siguientes elementos:

- a) Elementos objetivos. El tipo penal señala “**a quien**”, por lo tanto, como sujeto pasivo se considera que cualquier persona puede cometer el delito, ya que no requiere una calidad en específica.

El delito es de tipo mono-existente, porque lo puede cometer un solo sujeto activo, y no precisa pluralidad de sujeto activo.

En cuanto al sujeto pasivo del delito es la persona física o moral titular del bien jurídico protegido, puesto en peligro o lesionado, para este asunto en particular se considera que son las persona físicas o morales de las que su información sea revelada o divulgada en relación a un acto u operación relacionado con actividades vulnerables, exista o no el aviso. Por lo tanto, para el sujeto pasivo si se describe una calidad específica y en este caso son las entidades financieras, las personas físicas y morales que realicen actividades vulnerables, los clientes y usuarios de servicios financieros y

---

<sup>96</sup>Vid. *Ibídem.* págs. 464-468

los clientes y usuarios o del beneficiario controlador en transacciones sobre bienes y servicios identificados como actividades vulnerables.

El objeto material está representado por la información en la cual se vincule a una persona física o moral, o al servidor público con los avisos o requerimiento de la información realizado entre autoridades.

En cuanto a la conducta es de acción, y se configura cuando el sujeto activo sin permiso de la autoridad competente, revele o divulgue por cualquier medio, información en la que se vincule a una persona física o moral o algún servidor público con cualquier aviso o requerimiento de información formulado entre autoridades.

De tal forma que de esta fracción se desprenden las siguientes hipótesis:

“...a) Quien, sin contar con autorización de la autoridad competente, revele o divulgue, por cualquier medio, información respecto de algún acto u operación relacionadas con las actividades vulnerables, independientemente de que el aviso exista o no, en la que se vincule a cualquiera de los siguientes sujetos:

- 1.- A una persona física.
- 2.- A una persona moral.
- 3.- Un servidor público.

b) Quien, sin contar con autorización de la autoridad competente, revele o divulgue, por cualquier medio, información en la que se vincule a cualquiera de los siguientes sujetos con algún requerimiento de información realizado entre autoridades respecto de algún acto u operación relacionado con actividades vulnerables, independientemente de que el aviso exista o no:

- 1.- A una persona física.
- 2.- A una persona moral.
- 3.- Un servidor público.

c) Quien, sin contar con autorización de la autoridad competente, divulgue, por cualquier medio, información en la que se vincule a los siguientes sujetos con cualquier aviso respecto de algún acto u operación relacionado con actividades vulnerables, independientemente de que el aviso exista o no:

- 1.- A una persona física.
- 2.- A una persona moral.
- 3.- Un servidor público.

d) Quien, sin contar con autorización de la autoridad competente, divulgue por cualquier medio, información en la que se vincule a los siguientes sujetos con cualquier requerimiento de información realizado entre autoridades respecto de algún acto u operación relacionado con actividades vulnerables, independientemente de que el aviso exista o no:

- 1.- A una persona física.
- 2.- A una persona moral.
- 3.- Un servidor público...”

Si bien las cuatro hipótesis desarrolladas por María Teresa Ambrosio Morales<sup>97</sup> son muy similares, la diferencia radica precisamente en la acción que se desarrolla en cada una de ellas, dicho de otra forma.

En la primera hipótesis estamos hablando de que el sujeto activo sin consentimiento de la autoridad competente **revele** por cualquier medio la información de algún acto u operación relacionado con las actividades vulnerables, independientemente de que haya o no avisos, pero que además a

---

<sup>97</sup>Vid. *Ibidem*. págs. 469-470

esa información se **vinculen** los sujetos como son las personas físicas, morales o servidor público, en la segunda hablamos de la **acción de revelar** la información sin consentimiento de la autoridad competente, y que se vinculen también a las personas que pueden ser, física moral o servidor público, pero en este caso con algún **requerimiento de información entre autoridades**, respecto de actividades vulnerables, exista o no el aviso.

En la Tercera hablamos de la **acción de divulgar por parte del sujeto activo** la información sin autorización de la autoridad competente, la cual **vincula a las personas que pueden ser física, moral o algún servidor público con cualquier aviso respecto de actos**, y operaciones relacionadas con actividades vulnerables, exista o no el aviso.

Y por último la cuarta Hipótesis que también habla de la **acción del sujeto activo** que sin la autorización de la autoridad competente **divulga información que vincula a los sujetos** en este caso personas que pueden ser física, moral o algún servidor público **con los requerimientos de información** realizado entre autoridades respecto de algún acto u operación relacionado con actividades vulnerables exista o no el aviso.

En cuanto a su duración el delito se da en forma instantánea, ya que se perfecciona en un solo momento, pero excepcionalmente puede cometerse de forma continua, porque se puede cometer en varias acciones.

El resultado consideramos es formal por que el tipo penal no requiere ningún resultado material al instante de su comisión, por lo tanto, solo existe un nexo de atribubilidad y no de causalidad.

Además, el tipo penal no requiere medios específicos para su comisión, ya que no menciona circunstancias de tiempo y de lugar.

De tal forma que el tipo descrito consideramos que es de peligro porque pone en peligro el bien jurídico protegido cuando se trata de la confidencialidad, seguridad y disponibilidad de la información, así como el resguardo y protección de los datos personales de todos los sujetos vinculados o relacionados con actividades vulnerables. Así mismo podemos decir que se ponen en peligro el objeto de la propia Ley Federal para la Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. Y el sistema de prevención y combate a las operaciones con recursos de procedencia ilícita, y al uso de los recursos para financiamiento de organizaciones delictivas.

Y continuamos con la descripción de los elementos subjetivos de la fracción II del artículo 63 de la LFPORPI, y en cuanto a la voluntad, el tipo penal puede cometerse de forma dolosa cuando el sujeto activo conoce y tiene la voluntad de cometerlo, pero también se puede cometer de forma culposa cuando el sujeto activo no previó siendo previsible, en virtud de una violación al deber de cuidado, según las circunstancias y condiciones personales.

Aunado a lo anterior los elementos normativos se establecen y señalan como los avisos, mismos que se precisan en los artículos 3º, de la LFPIORPI, además del 15, fracción II, respecto de las obligaciones que tiene las entidades financieras respecto de las actividades vulnerables en las que participa y que en párrafos anteriores ya se explicó en lo correlacionado al análisis del artículo 62 de la Ley en comento.

En cuanto a la punibilidad el tipo penal de artículo 63 señala: "...Se sancionará con prisión de cuatro a diez años y con quinientos a dos mil días multa conforme al Código Penal Federal..."y se aplica para ambas fracciones del tipo penal. Motivos por los que no se considera un delito grave y no estará en el catálogo que establece el artículo 194 del Código Penal Federal.

Y por último el artículo 64 de la LFPORPI señala lo siguientes términos:

“... las penas previstas en los artículos 62 y 63, fracción II, de esta Ley se duplicarán en caso de quien cometa el ilícito sea al momento de cometerlo o haya sido dentro de los dos años, anteriores a ello, servidor público encargado de prevenir, detectar, investigar o juzgar delitos.

A quienes incurran en cualquiera de los delitos previstos en los artículos 62 y 63 de esta ley, se les aplicará, además, una sanción de inhabilitación para desempeñar el servicio público por un tiempo igual al de la pena de prisión que haya sido impuesta, la cual comenzará a correr a partir de que se haya cumplido la pena de prisión...”

En este sentido estamos en presencia de las agravantes para la aplicación de las penas a los sujetos activos en los delitos previstos por los artículos 62 y 63 fracción segunda, y que es precisamente la calidad de ser servidores públicos encargados de prevenir, detectar, investigar o juzgar delitos en el tiempo específico de dos años anteriores a cometer el delito y en ejercicio de sus funciones.

#### **4.5. Propuesta.**

**Primera.-** Para evitar o disminuir todos los efectos y consecuencias jurídicas producto de la escisión de sociedades proponemos que los sistemas de registro de las Instituciones de Seguridad Social, las hacendarias, las unidades de la Secretaría de Economía y todas aquellas que tengan injerencia en esta figura jurídica de escisión, tengan actualizados su base de datos y que estén interconectados entre sí, para dar aviso entre estas a las autoridades de las Procuradurías ya sea local o federal de los posibles delitos para hacer la correspondiente investigación, conforme a sus facultades y a falta de estas, se legisle para dotar de estas facultades de informadores de las respectivas procuradurías.

**Segunda.** - La Ley Federal del Trabajo debería de reformarse y se adicione un artículo expreso que garantice con la aplicación de una multa a aquellos Empresarios o Socios de una Sociedad Mercantil que decida escindirse y que no de los avisos respectivos a los trabajadores.

**Tercera.**- Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, debe ser revisada por los legisladores y se debe de reformar ya que tiene muchas deficiencias en lo concerniente al tema que nos ocupa que es la escisión de Sociedades Mercantiles, por ejemplo si el legislador consideró en la fracción XII del mismo artículo 17, con relación a la prestación de servicios de fe pública y los términos aplicables, en el caso de apartado con la letra A, en lo concerniente a los Notarios Públicos y correlacionado al inciso "...c) La constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de tales personas que Serán objeto de Aviso cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal..." hoy Ciudad de México. Se les olvida a los legisladores que la delincuencia organizada en muchos de los casos fragmenta los montos de recursos y los coloca en varias Sociedades Escindidas y extingue a la escidente, de tal forma que si no alcanzan los montos mencionados podrán evadir sus responsabilidades en el ámbito de no colocarse en los supuestos de los delitos establecidos por la propia Ley.

## CONCLUSIONES.

Una vez analizado y expuesto lo anterior, podemos concluir lo siguiente:

**PRIMERA.-** La escisión se origino por primera vez en la legislación tributaria francesa de 1948, cuando los abogados de las empresas solicitaron al fisco que los beneficios fiscales de la fusión se hicieran extensivos a la división de sociedades y que fue reconocida en la Ley de Sociedades Comerciales de 1966, como escisión.

**SEGUNDA.-**En nuestro país, la escisión, fue reconocida por primera vez en el Código Fiscal de la Federación en el año de 1991, y en otras leyes fiscales como el Impuesto Sobre la Renta, y fue implementado o reconocido en la Ley de Sociedades Mercantiles hasta el 11 de junio de 1992.

**TERCERA.-** La escisión, como institución jurídica, la podemos definir, como aquella por la cual una sociedad llamada escidente, transfiriendo la totalidad o parte de sus activos, pasivos y capital social, que son aportados a otras sociedades de nueva creación, denominadas escindidas, mediante el reconocimiento a los socios de la sociedad escidente de partes sociales o acciones de las sociedades escindidas, en la misma proporción a la que tenían en la sociedad escidente.

**CUARTA.-** En nuestro Derecho Mercantil, conforme a lo que dispone el artículo 228- Bis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, forzosamente las sociedades escindidas, deben ser de nueva creación, a diferencia del Derecho Francés o el Italiano, que permiten que una sociedad divida su patrimonio entre una o más sociedades ya existentes, al igual que el derecho anglosajón.

**QUINTA.-** La escisión es una figura, societaria de desincorporación que obedece a fenómenos económicos, administrativos y en ocasiones a problemáticas

fiscales o también legales judiciales o bien en problemas de antimonopolio, conforme lo establece el artículo 35 de la Ley Federal de Competencia Económica, como reorganizar la estructura societaria sin necesidad de recurrir a la previa liquidación de la sociedad escidente.

**SEXTA.-** La Ley General de Sociedades Mercantiles, no señala la creación de un proyecto de escisión, el cual es necesario, mismo que es utilizado en la práctica; dicho proyecto será el acuerdo de los derechos, tanto de los socios y acreedores de la sociedad escidente, máximo cuando la escisión sea total, que desaparezca o se extinga la escidente, por lo que es necesario que se reforme y se adicione la Ley, en donde se regule el proyecto de escisión, ya que en las legislaciones como de Francia e Italia la contemplan, con el objeto de que sea más transparente y adjetiva el procedimiento de esta importante institución jurídico de la escisión de las sociedades mercantiles.

**SEPTIMA.-** El acuerdo de la escisión, es un acto de suma importancia, el cual debe de ser aprobado por el órgano social de la sociedad escidente, que es la Asamblea General de Socios o de accionistas tratándose de la sociedad anónima, misma que se deberá de aprovechar dicho acuerdo de escisión en Asamblea Extraordinaria, que es el máximo órgano de toda la sociedad, que podrá ser por mayoría o por unanimidad de las votaciones de los socios o accionistas, conforme lo establezcan los estatutos de su acta constitutiva.

El referido acuerdo de escisión se deberá de protocolizar ante Fedatario Público y de inscribirse ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, correspondiente al domicilio de la sociedad escidente y se debería de publicar un extracto el referido acuerdo, en los medios de publicación como son el periódico oficial (Gaceta oficial del Gobierno de la Ciudad de México), si es que la sociedad escidente tiene su domicilio en esa Ciudad y en un periódico de mayor circulación del domicilio de la sociedad. Ese extracto debe contener cuando menos, de la descripción y la forma de plazos en que se le asignara a

cada sociedad escindida la parte proporcional que le corresponda, de activo, pasivo y capital social, así como la parte proporcional de las obligaciones que tendrá cada sociedad escindida, debiendo precisar que el texto completo del referido acuerdo se encuentra a disposición de los socios o accionistas y de los acreedores en el domicilio de la sociedad escidente, para el caso de oponerse a la escisión disponen de un plazo de 45 días naturales, a partir de la fecha en que se efectuó la referida inscripción y publicación.

**OCTAVA.-** El acuerdo de la escisión, que adopte la Asamblea General de Socios o Accionistas deberá contener como mínimo:

- a) La descripción de las partes del activo, pasivo y capital social que corresponda a cada sociedad escindida y en su caso a la escíndete, debidamente detallados para su identificación, con los estados financieros, en el que se desprenderá el patrimonio contable y la descripción general y detallada de sus activos, pasivos, capital y sus cuentas correspondientes.
- b) La descripción de la forma y plazos en que los diversos conceptos del activo, pasivo y capital social serán transferidos; se deben de describir de tal manera que puedan identificarse cada uno de esos elementos antes citados, detallando cuales corresponden a cada sociedad escindida.
- c) Los estados financieros de la sociedad escidente, correspondiente a las operaciones del último ejercicio social, deberá de ser dictaminado por auditor externo.
- d) La determinación de las obligaciones que por razón de la escisión le corresponda a cada sociedad escindida; debe hacer una descripción o señalamiento de cuáles son las obligaciones en principio de la sociedad escidente y las cuales pasarán o serán asumidas por cada sociedad escindida, indicando plazos y montos para cumplir con esas obligaciones.

**NOVENA.-** Las sociedades escindidas son obligadas solidarias; si una sociedad escindida incumple alguna de las obligaciones asumidas por ella en razón de la escisión, frente algún acreedor, que no haya dado su consentimiento expreso para que se lleve a cabo la escisión, ya que la Ley General de Sociedades Mercantiles, le atribuye o le impone responsabilidad solidaria a la otra o las demás sociedades escindidas, durante un plazo de 3 años, contados a partir de que haya surtido efectos la escisión, hasta por el importe del activo neto, que se les haya asignado al momento de la escisión. En caso de que se tratara de una escisión parcial, la escidente responderá por el importe total del deudor de la obligación.

**DECIMA.-** Las diferencias entre la escisión y la fusión, no obstante que son muy parecidas, ambas figuras o instituciones jurídicas, tienen en su existencia las siguientes diferencias:

- a) En la fusión la absorción es total, y en la escisión puede ser parcial, ello en lo que respecta al patrimonio de la fusionante y la escidente.
- b) La fusionante, puede derivar o nacer de más de una sociedad y la escidente, deriva o proviene de una sola sociedad, dependiendo del caso en particular.
- c) En la fusión, por lo general desaparece una sociedad, en la escisión, siempre habrá de nacer una nueva sociedad, conforme a lo que dispone el artículo 228-bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- d) Los socios de las sociedades que desaparecen en la fusión, deben recibir una participación en el capital social de la fusionante, que no es proporcional a la que tenían; en la escisión, los socios de la sociedad escidente, deben de recibir una participación igual a la que tenían en la sociedad escidente.
- e) En la fusión los socios no tienen derecho de separarse de la sociedad y en la escisión si tienen el derecho de separarse.

- f) En la Fusión, salvo excepción en la sociedad anónima; los accionistas del 33 % del capital, pueden oponerse a la fusión y el la escisión de cualquier sociedad los socios que representan el 20% cuando menos del capital social pueden oponerse a la escisión.
- g) El plazo para que surta efectos la fusión es de 3 meses, contados a partir del a inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; el de la escisión es de 45 días naturales a partir de que se haya inscrito el acuerdo en el mismo registro, y se hayan hecho las publicaciones exigidas por la Ley, en la Gaceta Oficial y en un periódico de mayor circulación del domicilio de la escidente.
- h) Para la fusión, no se requiere que el estado financiero o balance de las sociedades que participan, sea auditado por contador externo certificado y para la escisión la exige la Ley en forma expresa.
- i) En la fusión la sociedad fusionante, es deudora de todos los acreedores de las sociedades fusionadas; y en la escisión, solo cuando subsiste la sociedad escidente, si desaparece y una de las sociedades escindidas no puede hacer frente, entonces las demás sociedades responderán como obligadas solidarias, durante un plazo de 3 años, contados a partir de la fecha en que surte efectos el acuerdo de escisión.

**DECIMO PRIMERA.** - Debería de existir, quizá no una Ley, pero sí un apartado especial en la Ley General de Sociedades Mercantiles que englobe y conjunte todos y cada uno de los aspectos de la figura de la escisión, formas, requisitos y sobre todo procedimientos tanto legales, fiscales, como administrativos, con el objeto de que se regule ampliamente y no tan raquítica como se encuentra actualmente regulada la escisión de las sociedades mercantiles.

**DECIMA SEGUNDA.** - La figura de la escisión representa una opción viable (económica y jurídicamente hablando) como estrategia para hacer frente a la dinámica mundial y los requerimientos económicos y sociales, por lo que se

deberá analizar previamente las ventajas y desventajas que ello representa antes de llevarla a cabo, con la finalidad de que resulte viable y no se utilice esta figura como un medio de burlar a los acreedores por parte de la Sociedad Escidente cuando decide extinguirse.

**DECIMA TERCERA.-** En el derecho corporativo, en específico hablando de la escisión, es necesario que los tratadistas realicen más estudios al respecto, ya que el manejo de esta figura así como por ejemplo, la figura de la fusión se encomienda totalmente a personas como los Notarios, quienes en ocasiones no conocen las verdaderas necesidades de las sociedades y sólo se abocan a ejecutar la protocolización de la asamblea de la sociedad escidente, en donde ya se han tomado los acuerdos para llevarla a cabo.

**DECIMA CUARTA.-** De igual manera, contadores y fiscalistas son los encargados, generalmente de proponer la escisión o en su caso la fusión de la sociedad, dirigiendo los intereses de esta primordialmente en el aspecto económico, olvidando las consecuencias jurídicas y sociales que conllevan dichas figuras, por lo cual es de suma importancia la intervención de un Licenciado en Derecho con conocimientos en la materia para evitar a toda costa los problemas legales, evitando de esta forma transgredir los derechos de terceras personas y por ende la estabilidad legal y financiera de las empresas que intervienen, y/o en su defecto subsanarlos para cumplir con el marco jurídico vigente aplicable. Claro está, dicha intervención se deberá realizar de forma conjunta con los demás profesionistas para trabajar en equipo y de esta manera efectuar de forma integral una escisión exitosa.

**DECIMA QUINTA.-** La escisión de sociedades es una figura jurídica que desafortunadamente muchos empresarios, accionistas o dueños en colusión con sus asesores legales, contadores y personal administrativo en la empresa (sociedad mercantil) han utilizado indebidamente, en algunos de los casos para evadir de forma dolosa su responsabilidad con respecto a los trabajadores que

tienen en su empresa, además de sus obligaciones de Seguridad Social, Así mismo para evadir impuestos y en el peor de los casos la delincuencia organizada ha empleado esta figura de escisión de sociedades para hacer lo que comúnmente se conoce como lavado de dinero, que hoy con las reformas en materia penal se trata conforme a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. De tal forma que por los efectos que causan este tipo de delitos al Estado Financiero y la Economía de nuestro país, el Estado ha tomado las medidas necesarias para evitar estos males, y ha establecido las leyes y tipos penales con penas, multas y sanciones cada vez más fuertes para disminuir y erradicar este tipo de delitos como son el fraude, evasión de impuestos y lavado de dinero.

**DECIMA SEXTA.-** En este sentido solo se logrará mantener el equilibrio económico de nuestro país, si actuamos con responsabilidad todos los que intervengan directa o indirectamente en la escisión de sociedades. Para cuidar que los efectos que esta figura jurídica produce se apeguen al estado de derecho y no atenten en contra de los derechos de los trabajadores que pierden su fuente de empleo, de los acreedores de la sociedad escidente, cuando ésta se extingue, ni tampoco se les deberá exigir garantía o fianza, cuando estos se opongan judicialmente a la escisión, en razón de que están de por medio y en riesgo sus créditos.

**DECIMA SEPTIMA.-** Consideramos que la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, tiene muchas deficiencias y lagunas en lo concerniente al tema que nos ocupa que es la escisión de Sociedades Mercantiles no cumple con el objeto y fin para la que fue creada y que son el primero de proteger el sistema financiero mexicano y la economía nacional de actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita.

**DECIMA OCTAVA.-** El segundo que es el fin de evitar la desestabilización de la economía y evitar que las organizaciones delictivas hagan uso de recursos para su financiamiento. La ley en si es deficiente y no contempla a los Empresarios que no son parte de delincuencia organizada pero que si son delincuentes al momento de utilizar la figura de la escisión de sociedades mercantiles para evadir impuestos y esconder sus bienes en las empresas escindidas, de tal forma que no infringen la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita ya que está orientada específicamente para anular las operaciones de la delincuencia organizada y evitar las operaciones con recursos de procedencia ilícita.

## FUENTES CONSULTADAS.

### I.- DOCTRINA.

ALONSO CARDOSO, Juan Carlos y Francisco J. Chévez Robelo, Enajenación de Bienes y Ganancia por Escisión de Sociedades, Ed. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., México, 1993.

APAÈZ ROLDÁN, Fernando Elías, Escisión de Sociedades; Análisis Fiscal y Contable. Taxxx Editores Unidos, 10ª. Edición. México, D.F., 2005.

BARRERA GRAF, Jorge, Temas de Derecho Mercantil, UNAM, México, 1983.

CAMACHO CASTRO, María del Carmen, Efectos de la Escisión de la Sociedades Mercantiles Sobre las Relaciones Laborales, Universidad Autónoma de Sinaloa, México, 2003.

Cavazos Flores Baltasar, “40 Lecciones de Derecho Laboral” Ed. Trillas, México 2009.

CONDE RAMÍREZ, Rubén Moisés de Jesús, Fusión y Escisión de Sociedades, Universidad Abierta, México, 2007.

DEL TORO ROVIRA, Roberto, Estudio Sobre Fusiones y Escisiones, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., México, 1992.

DE PINA VARA, Rafael, Derecho Mercantil Mexicano, Porrúa, México, 2008.

GARCÍA RENDON, Manuel. Sociedades Mercantiles, Harla, 31ª. Edición. México. 2001.

GARRIGUES, DIAZ-CAÑABATE, Joaquín. Hacia un Nuevo Derecho Mercantil, Porrúa. México, 2007.

GUERRERO, Euquerio L. Manual de Derecho del Trabajo, Ed. Porrúa, México, 2004.

LEÓN TOVAR, Soyla y Hugo González García. Derecho Mercantil. Ed. Oxford University Press, México, 2018.

MANTILLA MOLINA, Roberto L., Derecho Mercantil, Porrúa, 29ª. Edición. México, 2009.

MARTÍNEZ PICHARDO, José, Lineamientos para la Investigación Jurídica, 8ª ed. Porrúa, México, 2005.

MUÑOZ LOPEZ, Rafael, Estudio Práctico de la Fusión y Escisión de Sociedades, Ediciones Fiscales ISEF, 5ª. Edición. México, 2002.

RANGEL CHARLES, Juan Antonio y Roberto Sanromán Aranda, Derecho de los Negocios, Ed. Thomson Learning, 2ª. Edición. México, 2005.

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín, Tratado de Sociedades Mercantiles, Tomo II, Porrúa, 7ª. Edición. México, 2001.

RUIZ SAHAGÚN, Fernando, Operaciones con Acciones y Títulos de Crédito, Figuras Fiscales Transparentes y Reestructuraciones, Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., México, 1996.

SÁNCHEZ Olivan, José, La Fusión de Sociedades. Estudio Económico y Fiscal, Ed. Derecho Financiero, España 1987.

VICENTE Y GELLA, Agustín. Introducción al Derecho Mercantil Comparado. Porrúa, México. 1974.

VILLANUEVA Ernesto, et al, "Ley Contra el Lavado de Dinero Comentada, Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita", Ed. Certal, México 2017.

WITKER VELÁSQUEZ, Jorge, Introducción al Derecho Económico, Harla, 5ª. Edición. México, 2002.

Zamora Pierce Jesús, "Delitos Patrimoniales" Ed. Porrúa, México 2013.

## II.- FUENTES LEGISLATIVAS.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Fiscal de la Federación.

Ley de Impuesto al Activo y Reglamento

Ley de Impuesto al Valor Agregado y Reglamento

Ley de Impuesto Sobre la Renta y Reglamento

Ley del INFONAVIT

Ley de Instituciones de Crédito.

Ley de Inversión Extranjera.

Ley de Concursos Mercantiles.

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Ley Federal del Trabajo.

Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ley de Navegación Comercio Marítimo.

Ley Registral para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

Ley del Seguro Social.

Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

Código Civil Federal.

Código de Procedimiento Civiles del Distrito Federal ((hoy Ciudad de México).

Código Federal de Procedimiento Civiles.

Reglamento de la Ley de Impuesto al Activo.

Reglamento de la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Reglamento de la Ley Registral del Distrito Federal, (hoy Ciudad de México).

Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización

### III.- HEMEROGRAFIA.

1. LEE HIDALGO, José, "Manejo Contable, Fiscal y Jurídico de la Escisión de Sociedades" en Revista Colección de Oro, número Dos, Editores Fiscales, México, 1991.
2. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. México, 2000
3. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, México 2007.

### IV.- ECONOGRAFÍA.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, tomo D-H, Décimo cuarta edición, Porrúa México, 1996.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Tomo R-Z, Décimo cuarta edición, Porrúa México, 1996.

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL, Reglas 2.4.5., 2.4.15. México, 2017

## V.- FUENTES ELECTRÓNICAS.

[http://www.sat.gob.mx/sitio\\_internet/informacion\\_fiscal/tramites\\_fiscales/registro\\_t/101\\_11669.html](http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/informacion_fiscal/tramites_fiscales/registro_t/101_11669.html)

<http://www.economia.gob.mx/siger>

[http://www.apartados.hacienda.gob.mx/marco\\_juridico/documentos/marco\\_juridico\\_global/reglamentos\\_09072008/82\\_reg\\_cff.pdf](http://www.apartados.hacienda.gob.mx/marco_juridico/documentos/marco_juridico_global/reglamentos_09072008/82_reg_cff.pdf)

<http://www.sre.gob.mx/tramites/sociedades/sociedades.htm>

<http://siger.gob.mx/formatosprecodificados>

[http://siger.gob.mx/preguntas\\_frecuentes](http://siger.gob.mx/preguntas_frecuentes)

<http://www.consejeria.df.gob.mx/articulos.php?direccion=NQ==&articulo=Mjl=>

[https://www.sat.gob.mx/tramites/33804/inscribe-tu-empresa-en-el-rfc.](https://www.sat.gob.mx/tramites/33804/inscribe-tu-empresa-en-el-rfc)

[http://www.imss.gob.mx/tramites/imss02002e/legal.](http://www.imss.gob.mx/tramites/imss02002e/legal)

**ANEXOS.****EJEMPLO DE FORMATO DE  
AVISO DE ESCISIÓN DE  
MODALIDAD PARCIA.**

## Formato Publicación de Aviso por Escisión Modalidad Parcial

### AVISO DE ESCISIÓN

Con fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de \_\_\_\_\_, S.A. DE C.V., acordó su escisión parcial, de la cual surgirán tres nuevas sociedades que se denominarán \_\_\_\_\_, S.A. DE C.V., \_\_\_\_\_, S.A. DE C.V. y \_\_\_\_\_, S-A- DE C.V., en conjunto LAS ESCINDIDAS y subsistiendo \_\_\_\_\_, S.A. DE C.V., LA ESCINDENTE.

Como consecuencia de la escisión, en dicha asamblea se tomaron los siguientes acuerdos:

1). \_\_\_\_\_, S.A. DE C.V., como LA ESCINDENTE transmitirá en propiedad, y por ministerio de Ley, a \_\_\_\_\_, S.A. DE C.V., sociedad que surgirá con motivo de la escisión, los siguientes conceptos de activo, pasivo y capital:

– DE LOS ACTIVOS: Se transmitirán los siguientes conceptos, cuyo valor total se determinará con base en el estado de situación financiera de LA ESCINDENTE al \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_, en razón de que LA ESCINDENTE continuará en marcha hasta que surta efectos la Escisión, con los activos que transmitirá:

> Las cuentas denominadas:

o Anticipos a empleados

o Gastos por comprobar empleados

o Rembolso de gastos

o Cuenta puente nómina

o Reserva ayuda educación

o Prima de antigüedad

Por los saldos registrados en ellas relacionados con empleados de la categoría oficinas, entendiéndose por éstos los incluidos en los Centros de costos en la estructura de la nómina.

> Los títulos o certificados provisionales que amparan la propiedad de \_\_\_\_\_, acciones representativas del capital social de \_\_\_\_\_, S.A. de C.V., cuya trasmisión se efectuará con todos los derechos corporativos y patrimoniales, sin reserva ni limitación alguna.

– DE LOS PASIVOS: Se transmitirán a \_\_\_\_\_, S.A. DE C.V., los siguientes conceptos, cuyo valor total se determinará con base en el estado de situación financiera de LA ESCINDENTE al \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2011, en razón de que LA ESCINDENTE, continuará en marcha hasta que surta efectos la Escisión con los pasivos que transmitirá:

> Las cuentas denominadas:

o Depósito de nómina

o Cuenta puente nominal

o Reserva compensación variable

o Reserva bonos e incentivos O.C.

o Reserva incentivo largo plazo

o Reserva incentivo especial

o Reserva gratificación fin de año

o Impuesto diferido a que se refiere el boletín D-4 (NIF) correspondiente a los activos y pasivos que se transmiten a \_\_\_\_\_, S.A. DE C.V.

> Del rubro pasivo laboral:

o Reserva plan de pensiones

o Fondo plan de pensiones

o Reserva prima de antigüedad

o Reserva de vacaciones y prima

o Pasivo indemnización total

Por los saldos registrados en ellas relacionados con empleados de la categoría oficinas, entendiéndose por estos los incluidos en los Centros de costos en la estructura de la nómina.

– DEL CAPITAL: Se transmitirá a \_\_\_\_\_ S.A. DE C.V., la suma de \$50,000.00 pesos, moneda nacional, que corresponderá a la parte fija del mismo, y además, correlativamente, se transmitirá a \_\_\_\_\_ S.A. DE C.V., la parte correspondiente de las cuentas de capital necesaria para constituir su patrimonio.

2). \_\_\_\_\_, S.A. DE C.V., como LA ESCINDENTE transmitirá en propiedad, y por ministerio de Ley, a \_\_\_\_\_, S.A. DE C.V., sociedad que surgirá con motivo de la escisión, los siguientes conceptos de activo, pasivo y capital:

– DE LOS ACTIVOS: Se transmitirán los siguientes conceptos, cuyo valor total se determinará con base en el estado de situación financiera de LA ESCINDENTE al \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2011, en razón de que LA ESCINDENTE continuará en marcha hasta que surta efectos la Escisión, con los activos que transmitirá:

> Las cuentas denominadas:

o Anticipos a empleados

o Gastos por comprobar empleados

o Rembolso de gastos

- o Cuenta puente nómina
- o Reserva ayuda educación
- o Prima de antigüedad

Por los saldos registrados en ellas relacionados con empleados de la categoría oficinas, entendiéndose por estos los incluidos en los Centros de costos en la estructura de la nómina.

Los títulos o certificados provisionales que amparan la propiedad de \_\_\_\_\_, acciones representativas del capital social de \_\_\_\_\_, S.A. de C.V., de las cuales es titular \_\_\_\_\_, S.A. DE C.V., con todos los derechos corporativos y patrimoniales, sin reserva ni limitación alguna.

– DE LOS PASIVOS: Se transmitirán a \_\_\_\_\_, S.A. DE C.V., los siguientes conceptos, cuyo valor total se determinará con base en el estado de situación financiera de LA ESCINDENTE al \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_, en razón de que LA ESCINDENTE continuará en marcha hasta que surta efectos la Escisión con los pasivos que transmitirá:

> Las cuentas denominadas:

- o Depósito de nómina
- o Cuenta puente nómina
- o Reserva compensación variable
- o Reserva bonos e incentivos O.C.
- o Reserva incentivo largo plazo
- o Reserva incentivo especial
- o Reserva gratificación fin de año

o Impuesto diferido a que se refiere el boletín D-4 (NIF) correspondiente a los activos y pasivos que se transmiten a \_\_\_\_\_, S.A. DE C.V.

> Del rubro pasivo laboral:

- o Reserva plan de pensiones
- o Fondo plan de pensiones
- o Reserva prima de antigüedad
- o Reserva de vacaciones y prima
- o Pasivo indemnización total

Por los saldos registrados en ellas relacionados con empleados de la categoría oficinas, entendiéndose por estos los incluidos en los Centros de costos en la estructura de la nómina.

– DEL CAPITAL: Se transmitirá a \_\_\_\_\_, S.A. DE C.V., la suma de \$50,000.00 pesos, moneda nacional, que corresponderá a la parte fija del mismo, y además,

correlativamente, se transmitirá a \_\_\_\_\_, S.A. DE C.V., la parte correspondiente de las cuentas de capital necesaria para constituir su patrimonio.

3). \_\_\_\_\_, S.A. DE C.V., como LA ESCINDENTE transmitirá en propiedad, y por ministerio de Ley, a \_\_\_\_\_, S.A. DE C.V., sociedad que surgirá con motivo de la escisión, los siguientes conceptos de activo, pasivo y capital:

– DE LOS ACTIVOS: Se transmitirán los siguientes conceptos, cuyo valor total se determinará con base en el estado de situación financiera de LA ESCINDENTE al \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2011, en razón de que LA ESCINDENTE continuará en marcha hasta que surta efectos la Escisión, con los activos que transmitirá:

> Las cuentas denominadas:

- o Anticipos a empleados
- o Gastos por comprobar empleados
- o Rembolso de gastos
- o Cuenta puente nómina
- o Reserva ayuda educación
- o Prima de antigüedad

Por los saldos registrados en ellas relacionados con empleados de la categoría oficinas, entendiéndose por estos los incluidos en los Centros de costos en la estructura de la nómina.

Los títulos o certificados provisionales que amparan la propiedad de \_\_\_\_\_ acciones representativas del capital social de \_\_\_\_\_, S.A. de C.V., de las cuales es titular \_\_\_\_\_ S.A. DE C.V., cuya trasmisión se efectuará con todos los derechos corporativos y patrimoniales, sin reserva ni limitación alguna.

– DE LOS PASIVOS: Se transmitirán a \_\_\_\_\_, S.A. DE C.V., los siguientes conceptos, cuyo valor total se determinará con base en el estado de situación financiera de LA ESCINDENTE al \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_, en razón de que LA ESCINDENTE continuará en marcha hasta que surta efectos la Escisión con los pasivos que transmitirá:

>Las cuentas denominadas:

- o Depósito de nómina
- o Cuenta puente nominal
- o Reserva de compensación variable
- o Reserva incentivo largo plazo
- o Reserva incentivo especial
- o Reserva gratificación fin de año

>Del rubro pasivo laboral:

- o Reserva plan de pensiones
- o Fondo plan de pensiones
- o Reserva prima de antigüedad
- o Reserva de vacaciones y prima
- o Pasivo indemnización total.

Por los saldos registrados en ellas relacionados con empleados de la categoría oficinas, entendiéndose por estos los incluidos en los Centros de costos en la estructura de la nómina.

– DEL CAPITAL: Se transmitirá a \_\_\_\_\_, S.A. DE C.V., la suma de \$50,000.00 pesos, moneda nacional, que corresponderá a la parte fija del mismo, y además, correlativamente, se transmitirá a \_\_\_\_\_, S.A. DE C.V., la parte correspondiente de las cuentas de capital necesaria para constituir su patrimonio.

El resto de los activos, pasivos y capital de \_\_\_\_\_, S. A. DE C.V., los conservará LA ESCINDENTE, para integrar el patrimonio que le corresponderá una vez que surta efectos la escisión.

4). La transmisión de la parte del patrimonio referido se efectuará a LAS ESCINDIDAS al valor en libros que se registre en LA ESCINDENTE el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20\_\_.

5). LAS ESCINDIDAS serán causahabientes, por ministerio de Ley, de la parte del patrimonio que conforme a la escisión acordada les corresponderá, adquiriendo el dominio directo del mismo y asumiendo los pasivos y demás obligaciones relativas a la parte del patrimonio referido.

6). LA ESCINDENTE, en los términos del Artículo 228 Bis Fracción IV, inciso d) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, responderá solidariamente con LAS ESCINDIDAS ante los acreedores correspondientes, del cumplimiento de las obligaciones y créditos que integran el pasivo que LAS ESCINDIDAS asumirán por la escisión acordada, y por lo que respecta a los que conservará LA ESCINDENTE, éstos se cumplirán fiel y oportunamente, en las fechas establecidas en los actos jurídicos que las hubieran originado o que resulten conforme a la Ley. En el caso de existir oposición por parte de algún acreedor de la sociedad a la escisión en los términos aquí establecidos, se acuerda pagar anticipadamente y de inmediato cualquier cantidad adeudada a dicho acreedor.

7). La escisión acordada surtirá efectos el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20\_\_, fecha en que se constituirán LAS ESCINDIDAS.

Como consecuencia de la escisión, se constituirán LAS ESCINDIDAS que se regirán por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por los estatutos agregados como anexos 2, 3 y 4 al acta que se levantó de la asamblea, debidamente firmados por el Secretario.

En la Secretaría de la sociedad, sita en \_\_\_\_\_ de esta ciudad, estarán a disposición de los accionistas y acreedores de LA ESCINDENTE, el texto completo de los acuerdos y anexos del acta de la asamblea, durante el término establecido en la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Monterrey, Nuevo León, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20\_\_.

\_\_\_\_\_, S.A. DE C.V.

LIC. \_\_\_\_\_

Delegado de la Asamblea

**Anexo A: Aviso notarial y trámites Ante La Secretaría de Relaciones Exteriores hoy Economía en la nota al pie de la página número 52.**

**Formato SA-1 y A-2.**

## SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el cual se dan a conocer las modificaciones a los formatos SA-1 "Solicitud de permiso de constitución de sociedad" y SA-2 "Solicitud de permiso de cambio de denominación", que deberán utilizarse en la presentación de los trámites SRE-02-001 "Permiso para la constitución de sociedades" y SRE-02-002-A "Modificación de estatutos, Modalidad "A" Permiso de cambio de denominación", inscritos por la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

JORGE CASTAÑEDA GUTMAN, Secretario de Relaciones Exteriores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, 26 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; 1, 3 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como las demás disposiciones aplicables, y

### CONSIDERANDO

Que con fecha 25 de enero de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Relaciones Exteriores y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria".

Que dentro de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales se encuentran los identificados con los números SRE-02-001 "Permiso para constitución de sociedades" y SRE-02-002-A "Modificación a sus estatutos, Modalidad "A" Permiso de cambio de denominación o razón social" debiendo de presentar dichos trámites tanto a la Dirección General de Asuntos Jurídicos como a las delegaciones facultadas para tal efecto de esta Secretaría, mediante escrito libre o con los formatos SA-1 y SA-2, respectivamente.

Que los formatos antes referidos, fueron publicados en el **Diario Oficial de la Federación** del 15 de julio de 1999, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Relaciones Exteriores y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria".

Que el 19 de mayo de 2000, entraron en vigor las reformas a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 19 de abril de 2000, que transformaron el Registro Federal de Trámites Empresariales en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

Que con fecha 28 de febrero de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el "Acuerdo por el que se establece el plazo máximo para resolver las solicitudes a que se refieren los artículos 15 y 16 de la Ley de Inversión Extranjera, en relación con los trámites SRE-02-001 "Permiso para la constitución de sociedades" y SRE-02-002-A "Modificación de estatutos, Modalidad "A" Permiso de cambio de denominación" inscritos por la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Registro Federal de Trámites y Servicios", mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación

Que en virtud de que el Acuerdo citado en el párrafo anterior, establece modificaciones a los plazos de resolución señalados en los formatos SA-1 Solicitud de permiso de constitución de sociedad (artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera) y SA-2 Solicitud de permiso de cambio de denominación (artículo 16 de la Ley de Inversión Extranjera) que se dieron a conocer en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de julio de 1999, es necesario modificar dichos formatos.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 40. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los instructivos, manuales y formatos que expidan las dependencias de la Administración Pública Federal, deberán publicarse previamente a su aplicación, en el **Diario Oficial de la Federación**, he tenido a bien dictar el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.-** Se dan a conocer las modificaciones a los formatos SA-1 Solicitud de permiso de constitución de sociedad (artículo 15 de la Ley de Inversión Extranjera) y SA-2 Solicitud de permiso de cambio de denominación (artículo 16 de la Ley de Inversión Extranjera), que deberán utilizarse en la presentación de los trámites SRE-02-001 "Permiso para la Constitución de Sociedades" y SRE-02-002-A "Modificación de Estatutos, Modalidad "A" Permiso de Cambio de Denominación", respectivamente.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los formatos podrán reproducirse libremente, siempre y cuando no se altere su contenido y la impresión de los mismos se haga en hojas blancas tamaño carta.

Los interesados podrán obtener y utilizar los formatos de la dirección de Internet: [www.cotemer.gob.mx](http://www.cotemer.gob.mx) siempre y cuando la impresión de los mismos se haga en los términos señalados en el párrafo anterior.

**ARTICULO TERCERO.-** Las unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores que aplican trámites deberán tener públicamente a disposición de quienes lo soliciten los formatos a que se refiere el presente Acuerdo y los que expida con posterioridad, ya sea en forma impresa o a través de medios magnéticos que para tal efecto presenten los particulares, los que se devolverán en forma inmediata. Asimismo, deberán proporcionar la orientación necesaria para su llenado.

**ARTICULO CUARTO.-** Cualquier duda o solicitud de información respecto del presente Acuerdo, favor de dirigirse a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sita en Ricardo Flores Magón número 1, anexo II, planta alta, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06995, en México, Distrito Federal, o bien comunicarse al teléfono 57-82 41-44, extensiones 2208, 3159 y 4059 o a la siguiente dirección [srejur@gob.mx](mailto:srejur@gob.mx)

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Los formatos a que se refiere el presente Acuerdo, deberán utilizarse a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**TERCERO.-** Los trámites que se encuentren pendientes de resolución a la fecha de publicación del presente Acuerdo, deberán ser resueltos por las unidades administrativas correspondientes conforme a los formatos y plazos vigentes al momento de realizar dichos trámites.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de mayo de dos mil dos.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

**SRE**

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Consultas 6782-41-44 Ext. 4068  
 Dirección de Internet [www.sre.gob.mx/tramites/legales/](http://www.sre.gob.mx/tramites/legales/)  
 Dirección General de Asuntos Jurídicos

Para uso exclusivo de SRE

LUGAR Y FECHA: \_\_\_\_\_

Folio: \_\_\_\_\_

**SOLICITUD DE PERMISO DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD  
 (ARTICULO 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA)**

NOMBRE DEL PROMOVENTE \_\_\_\_\_

DOMICILIO PARA OIR Y \_\_\_\_\_

RECIBIR NOTIFICACIONES \_\_\_\_\_

PERSONAS AUTORIZADAS  
PARA RECIBIR  
LA RESOLUCION. \_\_\_\_\_

DENOMINACION \_\_\_\_\_

SOLICITADA EN ORDEN \_\_\_\_\_

DE PREFERENCIA \_\_\_\_\_

REGIMEN JURIDICO DE LA  
PERSONA MORAL \_\_\_\_\_**FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE**

La resolución recaída a esta solicitud únicamente será entregada al promovente o a las personas autorizadas.

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica (SACTEL) a los teléfonos: 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana; del interior de la República sin costo para el usuario al 01800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 188-5943372.

Nota: este formato podrá ser reproducido libremente, debiendo ser dicha reproducción en hojas blancas de papel bond.

Imprimir: a máquina  
 Oficinas centrales: original y una copia  
 Delegaciones Estatales: Original y dos copias  
 Anexar: Original y copia de pago derechos

\* Última fecha de autorización del formato por parte de  
 Oficialía Mayor: 6 de marzo de 2002

\* Última fecha de autorización del formato por parte de  
 la Comisión Federal de Mejora Regulatoria:  
 15 de abril de 2002

**SRE**

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Consultas 5782-41-44 Ext. 4068  
 Dirección de Internet [www.sre.gob.mx/tramites/legales/](http://www.sre.gob.mx/tramites/legales/)  
 Dirección General de Asuntos Jurídicos

Para uso exclusivo de SRE

LUGAR Y FECHA: \_\_\_\_\_

Folio: \_\_\_\_\_

**SOLICITUD DE PERMISO DE CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL  
 (ARTICULO 16 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA)**

EXPEDIENTE No. \_\_\_\_\_

NOMBRE DEL PROMOVENTE \_\_\_\_\_  
 DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR \_\_\_\_\_  
 NOTIFICACIONES \_\_\_\_\_  
 PERSONAS AUTORIZADAS PARA  
 RECIBIR LA RESOLUCION \_\_\_\_\_  
 DENOMINACION ACTUAL \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 NUEVA DENOMINACION  
 SOLICITADA \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

**FIRMA AUTOGRAFA DEL PROMOVENTE**

La resolución recaída a esta solicitud únicamente será entregada al promovente o a las personas autorizadas.

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica (SACTEL) a los teléfonos: 5480-2000 en el D.F. y área metropolitana; del interior de la República sin costo para el usuario al 01800-0014800 o desde Estados Unidos y Canadá al 188-5943372.

Nota: este formato podrá ser reproducido libremente, debiendo ser dicha reproducción en hojas blancas de papel bond.

Llenar: a máquina  
 Oficinas centrales: original y una copia  
 Delegaciones Estatales: Original y dos copias  
 Anexar: Copia del acta de asamblea donde se propone y acepta la modificación o en su defecto poder con facultades para actos de administración del promovente.  
 Original y copia de pago derechos

\* Ultima fecha de autorización del formato por parte de Oficialía Mayor: 6 de marzo de 2002

\* Ultima fecha de autorización del formato por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 15 de abril de 2002

**Anexo B: Trámites ante la  
Secretaría de Economía (SE)  
Autorización de uso de  
denominación o razón social  
SE-66 México. Conforme a las  
notas a pie de página 59 y 60.**



Subsecretaría de Competitividad y Normatividad  
 Dirección General de Inversión Extranjera  
 Dirección de Asuntos Internacionales y Políticas Públicas  
 Información al 30 de agosto de 2016.

## TRÁMITES ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (SE)

Ante la Secretaría de Economía (SE) se realizan los siguientes trámites:

- A. Trámites para la constitución de una sociedad mexicana:
  1. Autorización de uso de denominación o razón social.
  2. Aviso de uso de denominación o razón social.
- B. Trámites para realizar habitualmente actos de comercio o establecer oficinas de representación en la República Mexicana.

### A. TRÁMITES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD.

Uno de los pasos más importantes para constituir una sociedad mexicana, es dotarla de un nombre que la individualice y la distinga de otras, independientemente de su régimen jurídico, especie o modalidad. Por este motivo, antes de protocolizar el acta a través de la cual se constituirá una sociedad, es necesario obtener la autorización de uso de la denominación o razón social, trámite que deberá realizarse ante la SE.

#### A.1. AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.

La denominación o razón social son las palabras y caracteres que conforman el nombre de una sociedad o asociación, que permiten individualizarla y distinguirla de otras, sin considerar su régimen jurídico, especie, ni modalidad.

##### ¿Dónde se realiza el trámite?

Se realiza en el portal [tuempresa](#). Para poder acceder al sistema se requerirá crear una cuenta en el portal y contar con la firma electrónica avanzada vigente emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, cualquier interesado podrá acudir directamente de manera presencial a las oficinas de la Dirección General de Normatividad Mercantil de la SE, ubicadas en Insurgentes Sur no. 1940, piso 1, colonia Florida, delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, o a cualquier [Delegación o Subdelegación de la SE](#) cercana a su domicilio, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, a realizar directamente la solicitud y, en su caso, la reserva de denominación o razón social autorizada.

##### ¿Cuál es el procedimiento?

El procedimiento de autorización se divide en las siguientes etapas: solicitud, resolución y reserva en caso de autorización:

1. El solicitante ingresará al sistema la denominación o razón social que pretende usar, a fin de que pueda verificarse la disponibilidad, ausencia de prohibiciones y condiciones para su uso.

Cuando una denominación o razón social esté siendo solicitada concurrentemente por más de un solicitante, el sistema permitirá reservar la sólo al que la haya solicitado en primer lugar.

2. Una vez realizada la solicitud, la SE contará con un plazo máximo de dos días hábiles para resolver toda solicitud que reciba a través del sistema.
3. El solicitante puede reservar la denominación o razón social que le haya sido autorizada, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo que tiene la SE para resolver. Para ello, deberá proporcionar el nombre del fedatario público autorizado ante quien pretende hacer uso de la misma, seleccionándolo del catálogo que el sistema ponga a su disposición, así como seleccionar el régimen jurídico con el cual pretende ser constituida la sociedad. Asimismo deberá ratificar con su firma electrónica avanzada que acepta que debe emitir el aviso de uso de la denominación o razón social, a fin de evitar la pérdida de exclusividad en su uso.

#### **¿Qué costo tiene?**

El trámite es gratuito.

#### **¿Cuál es el plazo máximo de resolución del trámite?**

Dos días hábiles.

#### **A.2. AVISO DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.**

El aviso de uso de denominación o razón social, es el mecanismo por medio del cual el interesado hace constar ante la SE que la autorización de uso de denominación o razón social, efectivamente fue utilizada para la constitución de una nueva persona moral o para la formalización del cambio de denominación de una sociedad o asociación ya creada.

#### **¿Cómo se tramita?**

El Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales, deberá dar el aviso de uso correspondiente a través del portal, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la autorización correspondiente, a fin de hacer del conocimiento de la SE de que ha iniciado el uso de la denominación o razón social autorizada por haberse constituido la sociedad o asociación o formalizado su cambio de denominación o razón social ante su fe.

Cabe señalar que dicho aviso de uso, podrá ser presentado de manera física en las oficinas de la Dirección General de Normatividad Mercantil o por medio de cualquiera de las Delegaciones o Subdelegaciones de la SE atendiendo a lo establecido en el artículo 25 del citado Reglamento.

Por último cabe mencionar que en el caso de las Sociedades por Acciones Simplificadas, el aviso de uso será emitido de manera automática, al momento en que la SE valide el Contrato Social por medio del Sistema Electrónico de Constitución al que se refiere el artículo 263 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



**¿Qué costo tiene?**  
 El trámite es gratuito.

**B. TRÁMITES PARA REALIZAR HABITUALMENTE ACTOS DE COMERCIO O ESTABLECER OFICINAS DE REPRESENTACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA.**

Las personas morales extranjeras legalmente constituidas que pretendan realizar habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, deberán obtener autorización de la SE, a efecto de inscribirse en el Registro Público de Comercio.

**¿Dónde se realizan los trámites?**

En la Dirección General de Inversión Extranjera, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, ubicada en Insurgentes Sur no. 1940, piso 8, colonia Florida, delegación Álvaro Obregón, código postal 01030, en la Ciudad de México. El horario de recepción de solicitudes es de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

También puede realizarse en el interior de la República a través de las delegaciones y subdelegaciones de la SE<sup>1</sup>.

**¿Qué documentación se debe presentar?**

- i. Solicitud por escrito, en original y copia, que contenga:
  - a) Nombre de la sociedad extranjera solicitante;
  - b) Nombre del representante o apoderado legal;
  - c) Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, las personas que las puedan recibir a nombre de la sociedad;
  - d) Hechos o razones que dan motivo a la solicitud;
  - e) Detallar con precisión la actividad que realizará la sociedad en México;
  - f) Lugar y fecha de la solicitud; y,
  - g) Firma autógrafa del representante o apoderado legal que actúa en nombre de la sociedad.
- ii. Poder otorgado ante fedatario público a favor de la persona que promueve a nombre del solicitante. Este poder, si es otorgado en el extranjero, debe estar legalizado o apostillado, y en caso de que se haya redactado en idioma distinto al español, deberá estar traducido al español por perito traductor. La traducción debe ser íntegra del documento, incluyendo la apostilla. En caso de que el poder se redacte simultáneamente en español y en otro idioma, la traducción será necesaria sobre las partes redactadas en idioma distinto al español, como es el caso de la apostilla.
- iii. Escritura, acta constitutiva, certificado o cualquier otro instrumento en el cual conste la constitución de la sociedad, como son los certificados de inscripción en los registros de comercio. Estos documentos deben estar legalizados o apostillados y cuando fuere necesario, traducidos al español por perito traductor.

<sup>1</sup> [Delegaciones y representaciones estatales](#)



- iv. Estatutos vigentes, es decir, las reglas por las que se rige la sociedad extranjera. Los estatutos deben estar legalizados o apostillados y en su caso, traducidos por perito traductor.
- v. Recibo de pago de derechos.
- vi. Otros documentos. En caso de que la sociedad desde su constitución al momento de solicitar la autorización haya tenido cambios en su denominación o razón social, fusiones o cualquier otra modificación, debe adjuntar original y copia de los documentos en donde consten los cambios. Igualmente, los documentos deben estar legalizados o apostillados y en su caso traducidos por perito traductor.

Los documentos deberán ser presentados en original y copia. Previo cotejo, los originales a excepción de la solicitud por escrito y el pago de derechos, serán devueltos al interesado al momento de la recepción.

#### **¿Qué costo tiene?**

\$1,886.00 MXN. Para agilizar el pago, se sugiere utilizar [e5cinco](#).

#### **¿Qué sigue después de haber obtenido la autorización para realizar habitualmente actos de comercio en la República Mexicana?**

- i. En caso de no haberlo señalado en la solicitud, informar por escrito a la Dirección General de Inversión Extranjera el domicilio que tendrá en la República Mexicana, así como el nombre de la persona que será representante de la sociedad en México, que puede ser persona distinta a quien tramita la autorización.
- ii. A costa del interesado, podrá publicar en el Diario Oficial de la Federación la autorización otorgada.
- iii. Inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.
- iv. Informar por escrito a la Dirección General de Inversión Extranjera sobre la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio, indicando el número de folio mercantil otorgado.

#### **¿Qué sigue después de haber obtenido la autorización para el establecimiento de una oficina de representación?**

- i. En caso de no haberlo señalado en la solicitud, deberá informar por escrito a la Dirección General de Inversión Extranjera el domicilio que tendrá en la República Mexicana, así como el nombre de la persona que será representante de la sociedad en México, que puede ser persona distinta a quien tramita la autorización.
- ii. Informar por escrito a la Dirección General de Inversión Extranjera sobre el inicio de operaciones de la oficina de representación.  
 Con este tipo de autorización no se podrán realizar actos de comercio.

### **B.1. EXCEPCIONES.**

Existen excepciones para aquellas personas morales extranjeras constituidas de conformidad con las leyes de los países con los que México ha suscrito tratados de libre comercio, o países miembros de la Organización Mundial del Comercio; y que pretendan establecerse en la República Mexicana, para realizar actos de comercio o para establecer una oficina de representación, o para suministrar un servicio, de conformidad con el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, mediante la presencia comercial de una sucursal o una oficina de representación.

En estos casos, las personas morales extranjeras no estarán obligadas a presentar solicitud de autorización, únicamente necesitarán presentar un aviso, a través de su representante legal o apoderado, un escrito bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de Economía, mediante el cual declaren los datos que se indican a continuación.

#### **¿Qué documentación se debe presentar?**

- a. Original y copia de escrito bajo protesta de decir verdad, que contenga:
  - i. Nombre de la sociedad extranjera solicitante.
  - ii. Nombre del representante o quien promueve a nombre de la sociedad.
  - iii. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y en su caso las personas que las puedan recibir a nombre de la sociedad.
  - iv. Declaración bajo protesta de decir verdad de:
    - Su contrato social y demás documentos constitutivos no son contrarios al orden público; señalar la actividad principal que pretenden realizar en el territorio nacional, misma que deberá cumplir con lo previsto por la Ley de Inversión Extranjera; haber sido constituidas de conformidad con las leyes de su país de origen, señalando el país; en el caso de establecimiento en la República de agencia o sucursal, para la realización de actos de comercio, proporcionar el domicilio correspondiente, y en el caso de establecimiento de oficinas de representación, que tendrán representante domiciliado en el lugar donde van a operar, autorizado para responder de las obligaciones que contraigan, debiendo proporcionar el nombre y domicilio correspondientes.
  - v. Lugar y fecha de la presentación del aviso.
  - vi. Firma autógrafa del representante o persona que actúa en su nombre.
- b. Instrumento público en el que conste la representación de la persona moral a nombre de quien presenta el aviso, o, en su caso, poder otorgado ante fedatario público en extranjero debidamente legalizado o apostillado.

Si los documentos son redactados en idioma distinto, deberán estar traducidos al español por perito traductor. La traducción debe ser íntegra del documento, incluyendo la apostilla.

**¿Qué costo tiene?**  
El trámite es gratuito.



Subsecretaría de Competitividad y Normatividad  
Dirección General de Inversión Extranjera  
Dirección de Asuntos Internacionales y Políticas Públicas  
Información al 30 de agosto de 2016.

---

**¿Cuál es el plazo máximo de resolución del trámite?**

**Inmediato.** Bastará con presentar el escrito referido que contenga el sello y fecha de recepción, así como el folio correspondiente otorgado por la SE, para inscribirse en el Registro Público de Comercio, o, en su caso, establecer la oficina de representación en la República Mexicana.

**Anexo C: Forma Oficial RX.  
Formato de Aviso de  
liquidación, fusión, Escisión y  
Cancelación al Registro Federal  
de Contribuyentes, de  
Cancelación por Escisión de  
Sociedades, manifestando para  
su inscripción el RFC de la  
sociedad escidente. Como se  
indica en la nota de pie página,  
de la página 66 y 67 de la  
presente tesis.**

Borrar campos

gob mx

## Servicio de Administración Tributaria

Formato de Avisos de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación al Registro Federal de Contribuyentes

RX

Marque con una "X" si aplica

Fecha de publicación del formato en el DOF

Cuestionario

Listado(s) RFC

Acuse de recibido por notificación o notificación por correo electrónico (para uso exclusivo de la autoridad).

1. Folio (Si se trata de solicitud o aviso complementario, indicar número de folio asignado por la autoridad en la solicitud o aviso que se complementa)

Antes de iniciar el llenado de esta forma oficial, lea las instrucciones

## 2. Datos de identificación del contribuyente

2.1 Clave Única de Registro de Población

2.1.1 Registro Federal de Contribuyentes

## 2.2 Personas físicas

## 2.3 Personas morales

Nombres:

Denominación o razón social:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Regimen de capital:

2.4 Nombre Comercial o de identificación al Público (Persona Física o Moral)

## 3. Tipo de movimiento

## 3.1. Inscripción

<input type="checkbox"/> 3.1.1 Tipo de Solicitud (ver instrucciones)	3.1.2 Fecha de Firma de la Escritura Constitutiva	Día Mes Año			3.1.3 Fecha de inicio de operaciones	Día Mes Año		

## 3.2. Avisos (Ver instrucciones)

<input type="checkbox"/> 3.2.1 Identificación del aviso.	Día Mes Año			<input type="checkbox"/> 3.2.2 Identificación del aviso.	Día Mes Año			<input type="checkbox"/> 3.2.3 Identificación del aviso.	Día Mes Año		

Se presenta por duplicado

MÉXICO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOSCOFIDE  
COMISIÓN FEDERAL DE  
DE FISCALIZACIÓN

Contacto:  
Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero Delgado,  
Cuauhtémoc, C.P. 06300, México DF  
Tel. INFOSAT (01800) 4635 728

Dejar campos

<b>gob.mx</b>	Servicio de Administración Tributaria
---------------	---------------------------------------

#### 4. Contribuyentes Residentes en el Extranjero

4.1 País de Residencia Fiscal:	4.3 Marque con una "X" si cuenta con establecimiento permanente en México
4.2 Número de identificación fiscal asignado en el país de residencia:	

#### 5. Socios o Accionistas

##### 5.1 Si se trata de persona moral indique:

5.1.1 RFC del Socio o Accionista:	CURP del Socio o Accionista:
5.1.2 RFC del Socio o Accionista:	CURP del Socio o Accionista:
5.1.3 RFC del Socio o Accionista:	CURP del Socio o Accionista:
5.1.4 RFC del Socio o Accionista:	CURP del Socio o Accionista:
5.1.5 RFC del Socio o Accionista:	CURP del Socio o Accionista:
5.1.6 RFC del Socio o Accionista:	CURP del Socio o Accionista:
5.1.7 RFC del Socio o Accionista:	CURP del Socio o Accionista:
5.1.8 RFC del Socio o Accionista:	CURP del Socio o Accionista:
5.1.9 RFC del Socio o Accionista:	CURP del Socio o Accionista:
5.1.10 RFC del Socio o Accionista:	CURP del Socio o Accionista:

#### 6. Fusión, Escisión y Liquidación de Sociedades (Ver Instrucciones)

En movimientos de inscripción o Actualización de Datos, Derivados de Fusión, Escisión y Liquidación de Sociedades señale:

6.1 Fusión	6.1.1 Indicar el RFC de la(s) Sociedad(es) Fusionada(s). (De ser necesario acompañar listado)	
6.2 Fusión	6.2.1 Indicar el RFC de la Sociedad Escindida:	Marque con una "X" si se escinde

6.2.2 Indicar el RFC de la(s) sociedad(es) Escindida(s). (De ser necesario acompañar listado)	
---	--

Marque con una "X" si no cuenta con todos los RFC de las Sociedades Escindidas

Se presenta por duplicado

**MÉXICO**  
GOBIERNO DE LA ENTIDAD



**GOB.MEX**  
GOBIERNO FEDERAL

Contacto:  
Av. Hidalgo 77, Col. Guverniero, Deleg.  
Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F.  
Tel: INCOFAT (0111001) 46-51-118

gob mx

## Servicio de Administración Tributaria

6.2.3 En caso de Extinción de la Sociedad Escidente, Indicar el RFC y Denominación o Razón Social de la Sociedad Escindida Designada

RFC:	Denominación o Razón Social
------	-----------------------------

Marque con una "X" si no cuenta con el RFC de la sociedad escindida designada

6.3 Liquidación	Indicar RFC del Liquidador
-----------------	----------------------------

## 7. Datos del Documento protocolizado (Sólo para personas morales)

7.1 Número de Escritura	7.2 RFC del Fedatario Público
-------------------------	-------------------------------

7.3 Datos de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio	Fecha	Día	Mes	Año	Hoja	Foja

## 8. Datos de Liberación (Ver instrucciones)

## 8.1 Domicilio

<input type="checkbox"/> 8.1.1 Indique con qué tipo de movimiento se relaciona este domicilio	<input type="checkbox"/> 8.1.2 Tipo de domicilio	<input type="checkbox"/> 8.1.3 Características del domicilio
---	--	--

8.1.3.1 En caso de haber elegido "otro" en el apartado 8.1.3, Señale la característica del domicilio	Tipo de vitalidad
--	-------------------

Código postal:	Calle:	<small>(No agregue los números de la calle, sólo la dirección del domicilio)</small>				
Número exterior	Número interior					
Colonia:	Localidad:	<small>(No agregue los números de la colonia, sólo la dirección del domicilio)</small>				
Municipio o Delegación:	Estado o Distrito Federal:					
Entre que calles:	Calle posterior:					
Descripción de la ubicación:	Teléfono 1:	Lada:	Número:	Teléfono 2:	Lada:	Número:
Correo Electrónico 1:	Correo Electrónico 2:					

Se presenta por duplicado

MÉXICO  
GOBIERNO DEL ESTADOCOFIMEB  
Comisión Federal de  
Mediación

Contacto:

Av. Hicalgo 77, Col. Guerrero, Deleg.  
Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F.  
Tel. INFOSAT (01800) 4636-728

Página 3 de 7

**gob mx**

Servicio de Administración Tributaria

## 8.2 Domicilio

<input type="checkbox"/> 8.2.1 Indique con qué tipo de movimiento se relaciona este domicilio	<input type="checkbox"/> 8.2.2 Tipo de domicilio	<input type="checkbox"/> 8.2.3 Características del domicilio
---	--	--

8.2.3.1 En caso de haber elegido "otro" en el apartado 8.2.3. Señale la característica del domicilio	Tipo de vitalidad
--	-------------------

Código postal:	Calle:	<small>(Ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Esquina con Pista, Colonia Tabasco, Ciudad de México)</small>					
Número exterior:	Número interior:						
Colonia:	<small>(Ejemplo: Ampliación Libertad, Residencial Hidalgo, Pasadizo de la Sección, etc.)</small>		Localidad:				
Municipio o Delegación:			Estado o Distrito Federal:				
Entre que calles:		Calle posterior:					
Descripción de la ubicación:	Teléfono 1-	Lada:	Número:	Teléfono 2-	Lada:	Número:	
		Correo Electrónico 1-	Correo Electrónico 2				

9. Datos del representante legal	10. Declaro bajo protesta decir verdad que los datos contenidos en esta forma oficial son ciertos.
Clave Única de Registro de Población:	<div style="border: 1px dashed black; width: 100%; height: 100%;"></div>
Registro Federal de Contribuyentes:	
Nombre(s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido:	

**Firma o huella digital del contribuyente o bien, del representante legal quien manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a esta fecha el mandato con el que se ostenta no le ha sido modificado o revocado.**

## 11. Documentos que deben acompañar a la forma oficial RX

Los documentos que debe acompañar a la Forma Oficial RX "Firmado de Avisos de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación al Registro Federal de Contribuyentes" la puede consultar en el Portal del SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)) o en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente más cercana a su domicilio.

Se presenta no duplicado

MÉXICO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



COFOMER  
COMITÉ FEDERAL  
DE OPERACIONES

Contacto:  
Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero Delgado,  
Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F.  
Tel. INFOSAT (01800) 4636-728

## 12. Instrucciones

- La solicitud de inscripción, así como los avisos, pueden presentarse en cualquier Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente independientemente que corresponda o no a la ubicación del domicilio fiscal.

- Esta forma oficial puede ser llenada a máquina. Únicamente se hacen anotaciones dentro de los campos para ello establecidos. En caso de llenado a mano, se usa letra de molde, empleando mayúsculas, con tinta negra o azul.

- Esta forma oficial se tendrá por no presentada en el caso de que no esté debidamente llenada, no se acompañe la documentación correspondiente o por la ausencia de la firma del contribuyente o en su caso, por la firma y datos del representante legal.

- Las fechas se deben anotar con los dos dígitos para el día, dos ejemplo: 1 de enero de 2008.

DÍA	MES	AÑO
01	01	2008

**Rubro 1. Folio**

- Cuando se presente un nuevo formato para corregir errores, omisiones o complementar la información de llenado, indique el número de FOLIO asignado por la Autoridad en la solicitud o aviso que se corrige o complementa. En este caso, debe llenar la totalidad de esta forma oficial así como el cuestionario cuando corresponda inclusive con los datos que no se modifican.

**Rubro 2. Datos de identificación del contribuyente**

- Apartado 2.1 Clave Única de Registro de Población.  
Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en este campo.

- Apartado 2.1.1 Registro Federal de Contribuyentes.  
Este campo sólo se utiliza tratándose de avisos. Anote la clave del RFC a doce o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente. En caso de sucesión, se escribe el RFC del contribuyente fallecido.

**Apartado 2.2 Personas Físicas.**  
Las personas físicas deben anotar su(s) nombre(s) completo(s) como aparece(n) en el acta de nacimiento expedida por el Registro Civil, respetando en su caso las abreviaturas que dicho documento contenga. Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México, deben anotar su(s) nombre(s) completo(s) como aparece(n) en el pasaporte vigente.

**- Apartado 2.3 Personas Morales**

Las personas morales residentes en México, deben anotar la denominación o razón social tal como aparece en el documento con el que acrediten la personalidad jurídica, mismo que deben acompañar a esta forma oficial.

**Régimen de capital.** este campo solo lo llenan las personas morales anotando los siglas correspondientes al régimen de que se trate.

**Apartado 2.4 Nombre comercial o de identificación al público de personas físicas o morales.** Anote el nombre utilizado para la promoción de sus productos al público. Este campo debe llenarse aun cuando el nombre comercial sea idéntico al nombre, tratándose de personas físicas, o a la denominación razón social en el caso de personas morales.

**Rubro 3. Tipo de movimiento****- Apartado 3.1 Inscripción****Apartado 3.1.1 Tipo de solicitud de inscripción**

De acuerdo al tipo de solicitud de inscripción anote el número que corresponda según el siguiente listado.

1. Inscripción y cancelación por fusión de sociedades.
2. Inscripción por creación de sociedades.
3. Inscripción y cancelación por sucesión de sociedades.

Tratándose de solicitudes de inscripción al RFC, se acompaña a esta forma oficial, el cuestionario de actividades económicas y obligaciones de personas morales.

**- Apartado 3.1.2 Fecha de firma de la escritura constitutiva.**

Señalar la fecha de firma de la escritura constitutiva que les otorga personalidad jurídica.

**- Apartado 3.1.3 Fecha de inicio de operaciones.**

Tratándose de personas morales constituidas en territorio nacional, se considera como fecha de inicio de operaciones la misma fecha en que se constituyó.

**Apartado 3.2 Avisos** (En caso de solicitud de inscripción remitirse al apartado 3.1.)

Se presenta por duplicado

- Apartados 3.2.1, 3.2.2 y 3.2.3. Por cada aviso anote dentro del campo identificación del aviso, el número que le corresponda de acuerdo al siguiente listado:

1. Cancelación por fusión de sociedades.
2. Apertura de sucesión.
3. Inicio de liquidación.
4. Cancelación por cesación total de operaciones.
5. Cancelación por defunción.
6. Cancelación por liquidación de la sucesión.
7. Cancelación por liquidación total del activo.

Se entiende como fecha del aviso aquella en la que se hayan presentado las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las disposiciones fiscales, que den lugar a la presentación de avisos al RFC.

#### Rubro 4. Contribuyentes residentes en el extranjero

- Este rubro se requirirá tratándose de los avisos de inicio y liquidación total del activo de personas morales que tributen conforme al Título II de la LISR, así como de la cesación total de operaciones de personas morales que tributen conforme al Título III de dicha Ley, por motivos de cambio de país de residencia fiscal.

Apartado 4.1 Anotar el país de residencia fiscal.

- Apartado 4.2 Anotar el número de identificación fiscal asignado en el país de residencia, cuando es obligatorio el mismo.

- Apartado 4.3 Marque "X" si es persona moral residente en el extranjero, que cuenta con establecimiento permanente en México.

#### Rubro 5. Socios sucesionarios

- Este rubro se requirirá únicamente tratándose de personas morales. (En caso de ser necesario acompañar listado).

Apartado 5.1 RFC y CURP del socio. Anotar la clave del RFC a dentro o trece posiciones, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente. Las personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 13 posiciones dentro del campo.

#### Rubro 6. Fusión, escisión y liquidación de sociedades

- Este rubro se requirirá únicamente tratándose de:

1. Solicitud de inscripción y cancelación por fusión. Cuando por motivo de la fusión surja una nueva empresa, esta última debe

presentar una "solicitud de inscripción y cancelación por fusión de sociedades" manifestando para su inscripción sus datos en los rubros 7.3, 3.1, 7, 8, 9 y 10 en el apartado 6.1 el RFC de las sociedades fusionadas que se cancelan.

En caso de que se trate de más de dos sociedades fusionadas, debe acompañar listado en el cual muestre las claves del RFC de aquellas sociedades fusionadas que no podrán incluir en el formato.

2. Solicitud de inscripción y cancelación por escisión. En el caso de que la sociedad escindida se extinga, la sociedad escindida designada para el cumplimiento de las obligaciones fiscales en la sociedad que se extingue debe presentar la solicitud de inscripción y cancelación por escisión de sociedades", manifestando para su inscripción sus datos en los rubros 2.3, 3.1, 7, 8, 9 y 10 y para la cancelación en el apartado 6.2.1 el RFC de la sociedad escidente marcando con "X" que se extingue. En el apartado 2.2 debe indicar el RFC de las otras sociedades escindidas.

De no contar con el RFC de las sociedades escindidas, debe marcar con "X" en el apartado correspondiente y acompañar a esta forma oficial, listado en el que se señale la denominación o razón social de dichas sociedades.

Tratándose de las sociedades escindidas no designadas, deben presentar la "Solicitud de inscripción por escisión de sociedades", manifestando para su inscripción sus datos en los rubros 2.3, 3.1, 7, 8, 9 y 10, en el apartado 6.2.1 el RFC de la sociedad escidente marcando con "X" que se extingue, en el rubro 5.3 los datos de la sociedad escindida designada y en el apartado 6.2.2 el RFC de las otras sociedades escindidas, en su caso.

3. Inscripción por escisión de sociedades. En los casos en que la sociedad escidente no se extingue, cada una de las sociedades escindidas debe presentar la "Solicitud de inscripción por escisión", manifestando para su inscripción sus datos en los rubros 2.3, 3.1, 7, 8, 9 y 10, el RFC de la sociedad escidente en el apartado 6.2.1 y el RFC de las otras sociedades escindidas, en su caso, en el apartado 6.2.2.

4. Inicio de liquidación y de liquidación total del activo. Tratándose de aviso de "inicio de liquidación" y de "Cancelación por liquidación total del activo", anotar la clave del RFC del liquidador.

5. Cancelación por fusión de sociedades. En caso de que como resultado de la fusión subsista una persona moral que con anterioridad ya estuviera inscrita en el RFC, ésta debe presentar el aviso de "Cancelación por fusión de sociedades" y manifestar en el apartado 6.1 el RFC de cada una de las sociedades fusionadas que se cancelan, a 12 posiciones.

Se presenta por duplicado

**Rubro 7. Datos del documento protocolizado**

(Solo para personas morales en todos los tramites en que se requiera documento protocolizado).

- Apartado 7.1 Anotar el número de la escritura que consta en el acta correspondiente.

- Apartado 7.2 Anotar la clave del RFC del fedatario público.

- Apartado 7.3 Este campo es opcional, en caso de contar con estos datos anotarlos.

**Rubro 8. Datos de ubicación**

- Apartado 8.1 y 8.2 domicilio

- Apartados 8.1.1 y 8.2.1 Tipo de movimiento con el que se relaciona este domicilio. Anotar el número que corresponda al tipo de movimiento conforme a las instrucciones contenidas en el apartado 3.1.6.3.2.

Apartados 8.1.2 y 8.2.2 Tipo de domicilio

- Anotar el número que corresponda, conforme a lo siguiente:

1. Fiscal.
2. Establecimiento sucursal.
3. Del representante legal de persona residente en el extranjero.
4. Para conservar la contabilidad.

- Apartados 8.1.3 y 8.2.3 Características del domicilio.

Anotar el número que corresponda a las características del domicilio, conforme a lo siguiente:

1. Casa habitación
2. Local comercial
3. Puesto semijorn informal
4. Amarán o bordeja
5. Oficina administrativa
6. Finca
7. Otro

- Apartados 8.1.3.1 y 8.2.3.1 Encaso de haber elegido la opción "Otro", especificar la característica del domicilio.

En el campo tipo de vía, anotar si el domicilio se encuentra ubicado en una calle, avenida, calzada, boulevard, cerrada, callejón, circuito, retorno, autopista, carretera, camino, etc.

El campo de correo electrónico contenga una estructura de datos válida para este servicio, ejemplo: asisner@sat.gob.mx

Cuando en una forma oficial, deba asentar tanto el domicilio fiscal como otro tipo de domicilio, indicar el domicilio fiscal en el apartado 8.1 y el otro domicilio en el apartado 8.2.

**Rubro 9. Datos del representante legal**

- Se deben anotar los datos del representante legal en los siguientes casos:

Tratándose de personas físicas, se proporcionan los datos solicitados en este rubro, solo cuando tengan representante legal y éste actúe por cuenta del contribuyente.

Tratándose de los avisos de apertura de sucesión o cancelación por liquidación de la sucesión, se deben anotar los datos del albacea o representante de la sucesión.

Tratándose de personas morales, en todos los casos se deben anotar los datos de su representante legal.

Tratándose de aviso motivado por cambio de residencia fiscal, debe anotar los datos de su representante legal.

Los sujetos antes mencionados se identifican y, en su caso, acreditan su personalidad con los documentos que acompañen a esta forma oficial, de conformidad con lo señalado en el Portal del SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)).

**Rubro 10. Firma electrónica digital del contribuyente o del representante legal**

- Esta forma oficial debe ser firmada por el representante legal del contribuyente. En el caso de que no sepan o no puedan firmar, imprimir su huella digital.

- Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma oficial, puede obtener información de Internet en la siguiente dirección: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), o comunicarse a INFOSAT (01 800 46 46 728 de cualquier parte del país, sin costo). Denuncias sobre posibles actos de corrupción: 01 800 80 000 84 o bien a la dirección de correo electrónico: [denuncias@sat.gob.mx](mailto:denuncias@sat.gob.mx) o en su caso, acudir a los Módulos de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente.

Se presenta por duplicado

MÉXICO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



COFOMER  
SE DESARROLLA EN COOPERACIÓN

**Contacto:**

Av. Hidalgo 77, Col. Guerrero, Deleg.  
Cuauhtémoc, C.P. 06300, México D.F.  
Tel. IN-HUSA (01800) 4616-728

**Anexos D: Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro (AFIL-01) y el Aviso de Modificación de las empresas para el Seguro de Riesgos de Trabajo (AM-SRT). Como se indica en la nota a pie de pagina 65.**

Instituto Mexicano del Seguro Social - Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

## Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro (AFIL-01)

Fecha de publicación del formato en el DOF

 31 / 07 / 2015  
DD MM AAAA

Fecha de solicitud del trámite

DD / MM / AAAA

Exclusivo IMSS		Marque con una "X" la causa de presentación de este aviso					
Tipo de	Clave Municipal	A	<input checked="" type="checkbox"/>	Alta Patronal	B	<input type="checkbox"/>	Reanudación de actividades
Movimiento:	Causa:	C	<input type="checkbox"/>	Cambio domicilio o reinscripción	D	<input type="checkbox"/>	Cambio nombre o Razón Social
	Argumento:	E	<input type="checkbox"/>	Sustitución Patronal	F	<input type="checkbox"/>	Duplicidad
		G	<input type="checkbox"/>	Baja	H	<input type="checkbox"/>	Fuelga
				<input type="radio"/>	Inicio	<input type="radio"/>	Terminó
				<input type="radio"/>	Legal	<input type="radio"/>	Inexistente

## Datos generales del Patrón o Sujeto Obligado

Nombre, denominación o razón social:			
En caso de persona física (sin abreviaturas): RFC	Nombre(s)	Primer Apellido C. JRP	Segundo Apellido
Clase de riesgo manifestada por el patrón:		Número de Registro Patronal:	
Fracción:		Actividad o giro de la empresa:	
Píndice:		Fecha de la causa del aviso: DD / MM / AAAA	

## Domicilio del Patrón o Sujeto Obligado

Código postal:	
Calle:	
<small>(En algunos asentamientos urbanos, por la causa: A la Zona Urbana Consolidada, Pertenencia)</small>	
Número exterior	Número interior
Colonia:	
<small>(En algunos asentamientos urbanos, por la causa: A la Zona Urbana Consolidada, Pertenencia)</small>	
*Localidad:	
Municipio o Delegación:	
Estado o Distrito Federal:	
*Teléfono fijo (área y número):	
*Correo electrónico:	
<small>Los movimientos que ampara este formato surten efecto tanto para el IMSS como para el INFONAVIT conforme a sus respectivas leyes. Conserve este documento para cualquier aclaración.</small>	

 Nombre y firma del patrón,  
 sujeto obligado o su representante legal

Exclusivo IMSS

Fecha y hora de recepción de este aviso en el IMSS.

Delegación:

Subdelegación:

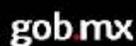
\*Derechos reservados. Todos los derechos reservados. Este formato es propiedad de la Administración del Seguro Social y su uso no autorizado sin el consentimiento escrito de la IMSS es estrictamente prohibido.

 MEXICO  
 GOBIERNO FEDERAL

 GOBERNADOR  
 del Estado de México

 Contacto:  
 Paseo de la Reforma 476, PB.  
 Col. Juárez, Delegación  
 Cuauhtémoc, C.P. 06600 D.F.  
 Tel. 01 800 623 23 23  
<http://atencionalclienteimss.com.mx>

Página 1 de 2



Instituto Mexicano del Seguro Social – Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Exclusivo IMSS para las causas A, B, D y E anote los datos del acta constitutiva o de otros documentos a fines

No. de notaría:	No. de acta:
No. de libro:	No. de foja:
Registro Público de la Propiedad y Comercio:	Información adicional:
Lugar y fecha de constitución:	

## Instrucciones para el patrón

<b>Causa A</b> Alta Patronal	Presente los avisos de inscripción de todos sus trabajadores.
<b>Causa B</b> Estratificación actividades	Anote los datos registrados anteriormente en el IMSS, presentando además los avisos de inscripción de sus trabajadores. Nombre, Denominación o Razón Social del Patrón o Sujeto Obligado _____ Número de Registro Patronal _____
<b>Causa C</b> Cambio de domicilio o Circunscripción	Anote el domicilio anterior. En cambios de circunscripción presente en la nueva circunscripción los avisos conforme causa "A". (Excepto D.F.) Código postal _____ Calle _____ Número exterior e interior _____ Colonia _____ Municipio o Delegación _____ Estado o Distrito Federal _____
<b>Causa D</b> Cambio nombre o razón social	Anote el nombre, denominación o razón social anterior: _____
<b>Causa E</b> Sustitución patronal	Anote el nombre y número de registro de patrón sustituido (Solicite información adicional): Nombre, Denominación, Razón Social del Patrón o Sujeto Obligado _____ Número de Registro Patronal _____
<b>Causa F</b> Duplicidad	Anote los números de registro patronal aplicados y solicite información adicional: Registro 1 _____ Registro 2 _____
<b>Causa G</b> Baja	Anote el motivo de la baja: NOTA: En caso de que la baja corresponda a uno de los centros de trabajo o filiales de una empresa controlados por un mismo registro patronal, presente únicamente los avisos de baja de los trabajadores adscritos a ese centro o filial.
<b>Causa H</b> Huelga	Las empresas en estado de huelga no presentan avisos de baja, sólo deben informar los nombres y Números de Seguridad Social de los trabajadores que no están en huelga.

## NOTA:

- Para las causas **A**, **B**, **D** y **E** adjunte copia del acta constitutiva de la empresa, debidamente protocolizada y copia del registro ante el SAT u otra dependencia que autorice el ejercicio, además del formato AM-SR "Aviso de modificación de las empresas para el seguro de riesgo de trabajo" (esta última excepto en causa "D").
- Para la causa **C** adjunte copia del aviso presentado ante el SAT.

Homoclave en el Registro General de Trámites y Servicios

- |  |                                    |
|--|------------------------------------|
| <input checked="" type="radio"/> IMSS-02-010-A | <input type="radio"/> MSS-02-002-C |
| <input type="radio"/> IMSS-02-010-B            | <input type="radio"/> MSS-02-002-D |
| <input type="radio"/> IMSS-02-002-A            | <input type="radio"/> MSS-02-002-E |
| <input type="radio"/> IMSS-02-002-B            | <input type="radio"/> MSS-02-002-J |
|  | <input type="radio"/> MSS-02-002-K |

Homoclave del formato

AFL-01

Se presenta por triplicado

 MÉXICO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

 COFOPR  
del Poder Ejecutivo

 Contacto:  
Banco de la Reforma 476, P.B.  
Col Juárez, Delegación  
Cuauhtémoc, C.P. 06600 D.F.  
Tel. 01 800 623 2323  
<http://atencion.cofoprtoimss.com.mx>

Pág. no. 2 de 2

**AVISO DE MODIFICACION DE  
LAS EMPRESAS PARA EL  
SEGURO DE RIESGOS DE  
TRABAJO.**

## Instituto Mexicano del Seguro Social - Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

## Aviso de modificación de las empresas para el Seguro de Riesgos de Trabajo

Fecha de publicación del formato en el DOF	Homoclave del formato	Folio
10 / 11 / 2015 DD / MM / AAAA	AM-SRT	

Este formato consta de 9 secciones. Favor de llenarlo conforme al instructivo que se presenta en la sección IX. (\*) Datos opcionales

1. Fecha de presentación de este aviso:	DD / MM / AAAA	2. Fecha a partir de la cual surte efectos la modificación:	DD / MM / AAAA
---	----------------	---	----------------

## I. Datos generales del patrón o sujeto obligado

## I.1. Persona moral

3. Denominación o Razón Social:

## I.2. Persona física

4. Nombre(s):	5. Primer apellido:	6. Segundo apellido:	7. CURP:
---------------	---------------------	----------------------	----------

## I.3. Datos del registro patronal y de la clasificación actual de la empresa

8. Registro Patronal:		9. RFC:	
10. División:	11. Grupo:	12. Fracción:	13. Clase: 14. Prima SRT:

## I.4 Tipo de modificación que origina este aviso

<input type="radio"/> Reanudación de actividades	Si han pasado 6 meses o más, desde la fecha en que suspendió actividades y la presentación de este aviso, requisiite los datos de la baja y las secciones II, IV y VI. Requisiite los datos de la baja y las secciones I, II, IV y VII.
<input type="radio"/> Cambio de domicilio	Datos de la baja 15. Delegación: 16. Subdelegación: 17. Fecha de la baja: DD / MM / AAAA
<input type="radio"/> Cambio de actividad económica	Requisiite las secciones III, IV y VI.
<input type="radio"/> Cambio por disposición de Ley, o del IACLRI	
<input type="radio"/> Incorporación de actividades	
<input type="radio"/> Extinción (empresa extinguida)	
<input type="radio"/> Sustitución patronal	Requisiite las secciones III, IV, V y VI.
<input type="radio"/> Fusión	
<input type="radio"/> Compra de activos	Requisiite las secciones III, IV, VI y VII.
<input type="radio"/> Comodato	
<input type="radio"/> Enajenación	
<input type="radio"/> Arrendamiento	
<input type="radio"/> Fideicomiso traslativo	

De conformidad con los artículos 4 y 49 IV, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Medio Oficial de Información (MOI).



## II. Cambio de domicilio

## II.1 Domicilio del nuevo centro de trabajo

18. Calle:	19. Número exterior:	20. Número interior:
21. Entre que calles:	22. Calle posterior:	
23. Colonia:	24. *Localidad:	
25. Municipio o Delegación:	26. Estado o Distrito Federal:	27. Código postal:
28. *Teléfono fijo (lada y número):	29. *Teléfono fijo (lada y número):	
30. *Correo electrónico:		

## III. Clasificación de la actividad en el Seguro de Riesgos de Trabajo que manifiesta el patrón, de acuerdo con la modificación que da origen a este aviso

31. Especificar su giro:	32. Presta servicios de personal:	<input type="radio"/> SI	<input type="radio"/> No
--------------------------	-----------------------------------	--------------------------	--------------------------

## III.1. Clasificación conforme al Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización

De conformidad con la información que se declara y con fundamento en los artículos 72, 73 y 75 de la Ley del Seguro Social y los artículos 1 fracción IV, 3, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 196 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, manifiesto que este registro patronal tiene la siguiente clasificación:

Clasificación	Clave	Descripción
33. División:		
34. Grupo:		
35. Fracción:		
36. Clase:		37. Firma SRI:

## IV. Datos de la actividad que declara de acuerdo con la modificación que da origen a este aviso

## IV.1. Principales productos elaborados o servicios prestados


## IV.2. Principales materias primas y materiales utilizados




## IV.3. Maquinaria y equipo utilizado [excepto equipo de transporte]

Número de unidades	Nombre	Uso	No motorizados/Motorizados no automatizados/Automatizados/Otros	Capacidad o potencia

## IV.4. Cuenta con equipo de transporte

 SI

Pase al punto IV.5.

 NO

Pase al punto IV.6 y continúe.

## IV.5. Equipo de transporte utilizado

Número de unidades	Nombre	Uso	Combustible o energía	Capacidad o potencia

## IV.6. Procesos de trabajo de la actividad del patrón o sujeto obligado

Procesos iniciales (descripción)

---



---



---



---

Procesos Intermedios (descripción)

---



---



---



---

Procesos finales (descripción)

---



---



---



---



## IV.7. Personal

No. de Trabajadores	Oficio u ocupación	No. de Trabajadores	Oficio u ocupación

## IV.8. Actividades complementarias a la principal

38. Distribución o entrega de mercancías:  39. Servicios de instalación, reparación o mantenimiento a terceros.
- Con transporte propio
- Con transporte ajeno
- No distribuye, ni entrega

## V. Datos de la empresa sustituida o fusionada

## V.1. Persona moral

40. Denominación o Razón Social:

## V.2. Persona física

41. Nombre(s): 42. Primer apellido: 43. Segundo apellido: 44. CURP:

## V.3. Datos del registro patronal y clasificación de la empresa sustituida o fusionada

45. Registro Patronal: 46. RFC:

47. División: 48. Grupo: 49. Fracción: 50. Clase: 51. Prima SRT:

## VI. Datos de los bienes muebles e inmuebles objeto de la compra de activos, enajenación, arrendamiento, comodato o fideicomiso traslativo

## VI.1. Cantidad y descripción de los bienes

Cantidad	Descripción de los bienes



gob mx

Instituto Mexicano del Seguro Social - Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

## VI.2. Uso que se le daba o dará a los bienes


## VI.3. Afectación directa o indirecta al desarrollo de la actividad manifestada


VII. Firma del patrón	VIII. Acuse de recibo (Para uso exclusivo del Instituto Mexicano del Seguro Social)
Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en este formato son ciertos.          Nombre y firma del patrón o de su representante legal En su caso, firma electrónica conforme a lo establecido por el Instituto Mexicano del Seguro Social	Fecha y hora de recepción de este aviso en el IMSS   Delegación:   Subdelegación:   Matrícula del empleado que recibe el formato:
Conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, es obligación del patrón comunicar al Instituto, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, cualquier circunstancia que modifique los datos proporcionados al Instituto incluyendo acuébillos que modifiquen la actividad.	



### Generalidades

Este aviso aplica a los patrones personas físicas o morales en el régimen obligatorio, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, deben comunicar al Instituto el cambio de actividad en casos de suspensión, reanudación, incorporación de nuevas actividades, sustitución patronal, fusión, escisión, compra de activos, comodato, enajenación, arrendamiento, fideicomiso traslativo o cualquier otra circunstancia que modifique los datos de la inscripción de las empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo proporcionados al Instituto.

La clasificación que manifieste el patrón será de acuerdo al Catálogo de Actividades para la Clasificación de las Empresas en el seguro de Riesgos de Trabajo, establecido en el artículo 196 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

El Instituto podrá verificar que lo manifestado por el patrón en lo relativo a su clasificación se ajuste a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y su Reglamento.

El Aviso debe ser presentado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por el patrón o por su representante legal, quien se identificará con los documentos que acompañen a esta solicitud y deberá firmar de manera autógrafa el formato impreso, una vez concluido el aviso, en presencia del empleado del Instituto que atienda el trámite. En el caso de que no sepa o no pueda firmar, debe imprimir su huella digital.

El registro de los datos contenidos en el formato es obligatorio, de acuerdo a las instrucciones especificadas en el mismo.

### Documentación

La documentación que a continuación se menciona deberá presentarse en copia y original para su cotejo.

1. **TIP (Tarjeta de Identificación Patronal)** documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social al darse de alta un registro patronal.

a) En ausencia de la TIP por caso fortuito, presentar **Comprobante de solicitud de reposición de la TIP ante el Instituto y Cédula del Registro Federal de Contribuyentes**, documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

2. **Identificación oficial con fotografía y firma del solicitante** (patrón o representante legal) como son:

- a) Credencial para votar vigente (IFE/INE).
- b) Pasaporte vigente, mexicano o extranjero.
- c) Cartilla del Servicio Militar Nacional.
- d) Cédula profesional.
- e) Matrícula consular (documento de identidad que expide una oficina consular a favor de un connacional).
- f) Tarjeta/Cédula/Carnet de Identidad para extranjeros.

**Nota:** Los datos del representante legal serán verificados contra los datos registrados en el sistema.

3. **Para cambio de actividad, incorporación de actividades, sustitución patronal, fusión o escisión, presentar cualquiera de los siguientes:**

- a) Testimonio notarial inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que acredite las modificaciones presentadas, en su caso, sentencia definitiva que lo determine.
- b) Aviso presentado ante el Servicio de Administración Tributaria.
- c) Documento que acredite el cambio de actividad emitido por autoridad competente.

4. **Para cambio de domicilio presentar cualquiera de los documentos siguientes y un croquis de localización:**

- a) Aviso presentado ante el Servicio de Administración Tributaria.
  - b) Únicamente para cambio de domicilio en diferente municipio presentar aviso de la baja del Registro Patronal anterior, con antigüedad no mayor a seis meses.
  - c) Comprobante del nuevo domicilio[1].
- (El croquis de ubicación del nuevo domicilio del centro de trabajo, deberá indicar las calles de colindancia, lugares de referencia o cualquier detalle que permita ubicar con facilidad su domicilio, el cual deberá presentarse utilizando para ello una hoja blanca tamaño carta.)

5. **Para reanudación de actividades presentar lo siguiente:**

- a) Aviso presentado ante el Servicio de Administración Tributaria.
- b) Documento que acredite el cambio de actividad emitido por autoridad competente.

6. **Para compra de activos, enajenación, arrendamiento, comodato o fideicomiso traslativo presentar cualquiera de los siguientes documentos:**

- a) Contrato o instrumento jurídico que avale la operación.
- b) Documento que acredite el acto que da origen al aviso de modificación.

[1] Base de datos de las personas que se otorgan al Art. 154 de la Ley del Seguro Social, el comprobante de domicilio debe ser el del domicilio fiscal.

32. Presta servicios de personal, marcar con una X, según corresponda si la empresa realiza la actividad de Prestadora de Servicios de Personal o Intermediaria laboral, tratándose de los patrones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 15-A de la Ley del Seguro Social, en este caso, la información del apartado IV "Datos de la actividad que declara" deberá ser la de la actividad del beneficiario en que sus trabajadores desarrollan los trabajos o servicios.

**III.1. Clasificación conforme al Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.**  
Con base en el Catálogo de Actividades para la Clasificación de las Empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo previsto en el artículo 196 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, indique la clave de la división económica, el grupo, la fracción y la descripción de la fracción, la clase de riesgo y la prima del Seguro de Riesgo de Trabajo de la actividad en la cual se deberá clasificar el registro patronal, derivado de la presentación de este aviso de modificación.

33. División.

34. Grupo.

35. Fracción.

36. Clase. Clase que corresponda a la fracción que el patrón determine en su autoclasiación.

37. Prima SRT Prima que corresponda, considerando los siguientes supuestos:

- Para cambio de domicilio, que no conlleve modificación de clase, anotar la misma prima con la que venía cubriendo sus cuotas en el Seguro de Riesgos de Trabajo, en caso contrario deberá anotar la prima media de la clase que le corresponda.
- Para sustitución patronal que no implique cambio de actividad, anotar la misma prima con que la empresa sustituida venía cubriendo sus cuotas en el Seguro de Riesgos de Trabajo, en caso de cambio de actividad deberá anotar la prima media de la clase que le corresponda.
- Para fusión deberá anotar la prima resultante, definida en la forma indicada en el artículo 28, fracción IV, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.
- Cuando la empresa escidente no se extinga, y la escisión no implique cambio de actividad para ésta, deberá anotar la misma prima con que venía cubriendo sus cuotas en el Seguro de Riesgos de Trabajo, en caso de cambio de actividad deberá anotar la prima media de la clase que le corresponda.

(La "clave" se refiere al numeral señalado para los conceptos del Catálogo de Actividades contenido en el artículo 196 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización).

Para cambio por disposición de Ley o del RACERH, deberá clasificarse conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 18 del Reglamento señalado.

**IV. Datos de la actividad que declara de acuerdo con la modificación que da origen a este aviso.**

**IV.1. Principales productos elaborados o servicios prestados.**

Anotar los productos más importantes o característicos que elabora su negocio, o los servicios que presta, como máximo 10, ejemplos por sector: Agropecuario, caza y pesca; arroz, maíz, flores, huevo, pescados, etc.; manufacturas: prendas de vestir, lánforas, pilas, llaves mezcladoras, tableros, tenedores, refrigeradores, alambre de acero, arceites vegetales; comercio: empujados, aparatos deportivos, automóviles, cajas de camión, mobiliario de oficina, etc.; servicios: Impleya, instalación de ventanas, puertas de herrería, restaurante, fumigación, café Internet, servicios legales, etc.

Producto: es cualquier objeto tangible que se fabrica u ofrece a un mercado para su atención, adquisición, uso o consumo y que satisface un deseo o una necesidad de un cliente.

Servicio: es el conjunto de atributos físicos, psicológicos y simbólicos que determinan un elemento intangible, que se crea y ofrece a un mercado para su atención, adquisición, uso o consumo y que satisface un deseo o una necesidad de un cliente.

**IV.2. Principales materias primas y materiales utilizados.**

Anotar las principales materias primas o materiales indispensables, que utiliza para elaborar los productos o prestar los servicios de su negocio, como máximo 10. Se consideran bienes consumibles que generalmente pierden sus propiedades y características, para transformarse y formar parte de otros bienes o productos finales.

Materias primas: son los materiales extraídos de la naturaleza que sirven para transformar la misma y construir bienes de consumo. Se clasifican, según su origen: vegetal, animal, y mineral; ejemplos: algodón, madera, agua, hierro, oro, grava, petróleo, granito, etc.

Materiales utilizados: son aquellos insumos que han sido transformados pero que todavía no constituyen definitivamente un bien de consumo o producto final de una empresa. Se denominan también productos semielaborados o semiacabados, ejemplos: tubos, textiles, plásticos, etc.

Ejemplos por sector: agropecuario, caza y pesca: agroquímicos, abonos, semillas, animales de trabajo, productos veterinarios, productos para reforestación, manufacturas: aceites vegetales, adhesivos, aditivos, pinturas, cemento, madera, plásticos, etc.; comercio y servicios: papel para impresión, bolsas de papel o plástico, cajas, productos médicos, artículos de oficina, materiales de limpieza, prendas de vestir, alimentos, etc.

**IV.3. Maquinaria y equipo utilizado (excepto equipo de transporte).**

Anotar el número de unidades, nombre, uso al que se destina, señalando si es No motorizado, Motorizado no automatizado o Automatizado, la capacidad o potencia, de acuerdo a cada apartado, de las máquinas que emplea para transformar los insumos o materias primas, en los productos o servicios de su empresa o negocio.

No motorizados: son considerados aquellos, que se operan manualmente o artesanalmente para lograr la transformación de insumos o materias primas, en productos o servicios.

Motorizados no automatizados: son aquellos operados por la mano del hombre, que combinan el impulso de motores eléctricos o de combustión para el procesamiento o transformación, de insumos o materias primas en productos o servicios.

Automatizados: son aquellos que realizan procesos continuos de transformación de insumos o materias primas, que básicamente son operados o programados a través de computadoras.

Otros (especifique).

**IV.4. Cuenta con equipo de transporte.**

Marcar con "X" en el cuadro indicado que corresponda a las características de la empresa, si elige "SI", pase al punto IV.5 y liste cuál es su principal equipo de transporte; si elige "No", pase al punto IV.6.

**IV.5. Equipo de transporte utilizado.**

Anotar el número de unidades, nombre, uso, con combustible o energía y capacidad o potencia del equipo de transporte que emplea para el desarrollo de las actividades de su negocio o empresa, ya sea éste utilizado para el acopio, traslado, entrega, distribución o venta de materias primas, materiales, productos, prestación de los servicios que ofrece, o para el transporte de personal.

**IV.6. Proceso de trabajo de la actividad del patrón o sujeto obligado.**

Describe los procesos de trabajo de la actividad del patrón, precisando los procesos iniciales, intermedios y finales. En su caso, describa los procesos que realiza para transformar, fabricar o procesar materias primas o insumos, en los productos de su empresa o negocio, en la descripción especifique los insumos y para qué se utiliza la maquinaria, herramienta o equipo que señaló en el punto IV.3, tratándose de empresas prestadoras de servicios, deberá describir los procesos iniciales, intermedios y finales del o los servicios que presta, en la descripción especifique los insumos y para qué se utiliza la maquinaria, herramienta o equipo que señaló en el punto IV.3.

**IV.7. Personal.**

Anotar el número de trabajadores con que cuenta el patrón por grupos de oficio u ocupación para el desarrollo de su actividad, que describa mejor el trabajo que desarrolla su personal en su negocio o empresa y que contribuye para la fabricación o venta de productos o prestación de servicios.

**IV.8. Actividades complementarias a la principal.**

De las opciones que se presentan, señale las actividades complementarias que realiza su empresa o negocio para brindar mejor atención o servicio a sus clientes.

**38. Distribución o entrega de mercancías**

Marcar con "X" el campo respectivo, para indicar, si utiliza transporte propio para realizar la entrega de mercancías, si realiza la entrega de mercancías con transporte ajeno, o si no cuenta con servicio de distribución o entrega.

**39. Servicios de instalación, reparación o mantenimiento a terceros**

Marcar con "X", si cuenta con servicios de instalación, reparación o mantenimiento de los productos que elabora o vende.

**V. Datos de la empresa sustituida o fusionada.**

Escriba los datos correspondientes al registro patronal de la empresa a la que sustituye o la que quedó fusionada al registro patronal para el que se presenta este aviso.

**V.1. Persona moral.**

40. Denominación o razón social, la denominación o razón social de la empresa o negocio, tal y como aparece en la escritura pública.

**V.2. Persona física:**

- 41. Nombre(s)
- 42. Primer apellido
- 43. Segundo apellido
- 44. CURP: La Clave Única de Registro de Población

**V.3. Datos del registro patronal y clasificación de la empresa sustituida o fusionada. Escriba el registro patronal, el RFC y la clasificación actual de la empresa sustituida o fusionada.**

- 45. Registro patronal, el registro patronal de la empresa sustituida o fusionada.
- 46. RFC, el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, asignado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- 47. DIVEIÓN.
- 48. Grupo.
- 49. Fracción.
- 50. Clase que corresponda a la fracción que el patrón determine en su autoclasificación.
- 51. Prima SRT. Escriba la prima con la que está cotizando actualmente ante el Instituto la empresa sustituida o fusionada.

**VI. Datos de los bienes muebles o inmuebles objeto de la compra de activos, enajenación, arrendamiento, comodato o fideicomiso traslativo.**

Nota: Cuando la empresa modifica su situación patronal por:

- Compra de activos
- Recepción o entrega de bienes en comodato
- Enajenación o venta de bienes
- Arrendamiento de bienes
- Fideicomiso traslativo

Tendrá la obligación de presentar este aviso, siempre que ello implique un cambio de actividad.

Ejemplo:

Si usted es un patrón clasificado en la actividad o fracción 665 de "Compraventa de materiales para construcción tales como: madera, aceros y productos de ferretería, con transporte y/o preparación de mercancías", de clase IV, y vende todo su equipo de transporte, su actividad se verá afectada ya que usted cambiaría su clasificación a la actividad o fracción 664 "Compraventa de materiales para construcción, tales como: madera, aceros y productos de ferretería, sin transporte, ni preparación de mercancías" de clase II, por lo que estaría obligado a presentar este aviso.

**VI.1. Cantidad y descripción de los bienes.**

Describa el tipo de bien o bienes que originan la modificación que presenta ante el Instituto e indique la cantidad de los mismos.

**VI.2. Uso que se le daba o dará a los bienes.**

Indique brevemente para qué fue o será utilizado el bien o bienes que originan la modificación presentada ante el Instituto.

**VI.3. Afectación directa o indirecta al desarrollo de la actividad manifestada.**

Describa brevemente, cómo el bien o los bienes objeto de la compra, enajenación, arrendamiento, comodato o fideicomiso traslativo, específicos en el punto VI.1., afectan directa o indirectamente, en el desarrollo de las actividades de la empresa o negocio.

**VII. Firma del patrón o de su representante legal.**

Firma autógrafa del patrón o del representante legal del patrón persona moral, en su caso, firma electrónica, conforme a lo establecido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**VIII. Acuse de recibo.**

Homoclave en el Registro Federal de Trámites y Servicios:

- IMSS-02-028-A
- IMSS-02-028-B
- IMSS-02-028-C
- IMSS-02-028-D
- IMSS-02-028-E
- IMSS-02-028-F
- IMSS-02-001-A
- IMSS-02-001-B
- IMSS-02-001-C
- IMSS-02-001-D
- IMSS-02-001-E
- IMSS-02-001-F
- IMSS-02-001-G
- IMSS-02-002-B
- IMSS-02-002-C
- IMSS-02-002-D
- IMSS-02-002-E

## Instrucciones de llenado

Anotar en el lugar especificado para ello:

1. Fecha de presentación de este aviso. El día, mes y año en el que se está presentando el aviso de modificación, utilizando el siguiente formato (dd/mm/aaaa).
2. Fecha a partir de la cual surte efecto la modificación. El día, mes y año en el que se dio el hecho generador del cambio de actividad o modificación presentada, utilizando el formato (dd/mm/aaaa).

## I. Datos generales del patrón o sujeto obligado

## I.1. Persona moral llena la siguiente sección, cuando sea una persona moral, quien presenta el aviso

3. Denominación o razón social. La denominación o razón social de la persona moral (tal y como aparece en la escritura pública) para la que se presenta este aviso.

## I.2. Persona física llena la siguiente sección, cuando sea una persona física, quien presenta el aviso

4. Nombre(s)
5. Primer Apellido
6. Segundo Apellido
7. CURP. La Clave Única de Registro de Población

## I.3. Datos del registro patronal y de la clasificación actual de la empresa

8. Registro patronal, el registro patronal asignado por el Instituto
9. RFC, el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, asignado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
10. División de acuerdo al Catálogo de Actividades para la Clasificación de las Empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo, con la que está clasificada actualmente la empresa.
11. Grupo que corresponde a la División, de acuerdo al Catálogo de Actividades para la Clasificación de las Empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo, con el que está clasificada actualmente la empresa.
12. Fracción que corresponde al Grupo, de acuerdo al Catálogo de Actividades para la Clasificación de las Empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo, con la que está clasificada actualmente la empresa.
13. Clase de riesgo asociada a la Fracción, de acuerdo al Catálogo de Actividades para la Clasificación de las Empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo, con la que está clasificada actualmente la empresa.
14. Prima SRT Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo con la que el patrón actualmente está enterando sus cotizaciones ante el Instituto

## I.4. Tipo de modificación que origina este aviso.

Marcar con "X" el recuadro que corresponda al motivo que origina la presentación de este aviso de modificación para el Seguro de Riesgos de Trabajo y requirite los datos de las secciones que correspondan para cada caso:

- Reconducción de actividades. Requiere los datos de la baja y las secciones II, IV y VII.
- Cambio de domicilio. Requiere los datos de la baja y las secciones II, IV y VII.

Datos de la baja se requiere la fecha de la baja en la subdelegación de control del registro patronal.

15. Delegación. Delegación del IMSS a la que estaba adscrita la empresa.
16. Subdelegación. Subdelegación del IMSS a la que estaba adscrita la empresa.
17. Fecha de la baja (día, mes y año en el cual causó baja el registro patronal, utilizando el formato (dd/mm/aaaa))
  - Cambio de actividad económica. Requiere las secciones II, IV y VI.
  - Cambio por disposición de Ley o del RACON. III, IV y VII.
  - Incorporación de actividades. Requiere las secciones II, IV y VII.
  - Esdición. Para la empresa esdiciente. Requiere las secciones III, IV y VII.
  - Sustitución patronal. Requiere las secciones II, IV, V y VII.
  - Fusión. Requiere las secciones III, IV, V y VII.
  - Compra de activos. Requiere las secciones II, V, VI y VII.
  - Comodato. Requiere las secciones II, IV, VI y VII.
  - Enajenación. Requiere las secciones III, IV, VI y VII.
  - Arrendamiento. Requiere las secciones III, IV, VI y VII.
  - Fideicomiso traslativo. Requiere las secciones II, IV, VI y VII.

## II. Cambio de domicilio

## II.1. Domicilio del nuevo centro de trabajo. Anotar los siguientes datos que correspondan a la ubicación del nuevo domicilio del centro de trabajo.

18. Calle. (Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Avila Camacho, Cazaca, Comedor, etc.)
19. Número exterior
20. Número interior
21. Entre que calles
22. Calle posterior
23. Colonia. (Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Rraconamiento, Sección, etc.)
24. Localidad. (\*Campo opcional)
25. Municipio o Delegación
26. Estado o Distrito Federal
27. Código postal
28. Teléfono: fijo con clave de larga distancia (\*Campo opcional), registrar el número telefónico con 12 dígitos para la República Mexicana.
29. Teléfono fijo con clave de larga distancia (\*Campo opcional), registrar un segundo número telefónico con 12 dígitos para la República Mexicana.
30. Correo electrónico (\*Campo opcional), designado para recibir comunicaciones del Instituto.

## III. Clasificación de la actividad en el Seguro de Riesgos de Trabajo que manifiesta el patrón, de acuerdo con la modificación que da origen a este aviso.

31. Especificar su giro, anotar el(los) objeto(s) principal(es) para el(los) cual(es) fue constituida la empresa o las actividades que cesaron la para llevar a cabo el propósito del negocio. El giro se define como el conjunto de actividades a las que se dedica una empresa o patrón, estas actividades en forma integral, definen las características del negocio.  
Ejemplo: Reparación mecánica y hojalatería de automóviles.

**Anexo E: Formato AFIL 02 y AFIL 04. Aviso de Inscripción y Aviso de Baja del Trabajador respectivamente, como se indica en la página 62 de la presente Tesis.**

## AFIL-02

<b>gob.mx</b>	
Instituto Mexicano del Seguro Social - Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	

## Aviso de Inscripción del Trabajador (AFIL-02)

Fecha de publicación del formato en el DOF 31 / 07 / 2015 DD / MM / AAAA	UMF ____ / ____ / ____ DD / MM / AAAA (*) Datos Opcionales
<b>Datos generales del trabajador</b>	<b>Datos del patrón</b>
Número de Seguridad Social:	Número de Registro Patronal:
CURP:	CURP (Número de Registro Patronal Personal Eficaz):
*RFC:	RFC:
Nombre(s) Sin abreviaturas:	Nombre, denominación, razón social del patrón o sujeto obligado:
Primer apellido: Sin abreviaturas:	En caso de persona física (sin abreviaturas): Nombre(s) Primer Apellido Segundo Apellido
Segundo apellido: Sin abreviaturas:	<b>Ubicación del centro de trabajo</b>
Sexo: <input type="radio"/> 1 Hombre <input checked="" type="radio"/> 2 Mujer	Código postal:
Fecha de nacimiento: ____ / ____ / ____ DD / MM / AAAA	Calle: Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Avila Camacho, Calzada, Corredor, etc.
Lugar de nacimiento (Estado): ____ Ocupación del trabajador: ____	Número exterior: ____ Número interior: ____
En caso de jornada o semana reducida anotar los días que abarca el horario:	Colonia: Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.
Salario base de cotización \$:	*Municipalidad:
Tipo de contratación: <input type="radio"/> 1 Permanente <input type="radio"/> 2 Eventual <input checked="" type="radio"/> 3 Eventual Construcción	Municipio o Delegación:
Tipo de salario: <input checked="" type="radio"/> 0 Fijo <input type="radio"/> 1 variable <input type="radio"/> 2 Mixto	Estado o Distrito Federal:
Fecha de ingreso al trabajo: ____ / ____ / ____ DD / MM / AAAA	Firma del patrón, sujeto obligado o su representante legal (anotar cargo):
Nombre del padre (aun finado):	Firma o huella de trabajador
Nombre de la madre (aun finada):	<b>Exclusivo del IMSS</b>
<b>Domicilio del trabajador</b>	Fecha y hora de recepción de este aviso en el IMSS:
Código postal:	Extensión: <input checked="" type="radio"/> 1 Clave de argumento:
Calle: Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Avila Camacho, Calzada, Corredor, etc.	Los movimientos que ampara este formato surten efecto tanto para el IMSS como para el INFONAVIT conforme a sus respectivas leyes. Conserve este documento para cualquier aclaración.
Número exterior: ____ Número interior: ____	
Colonia: Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.	
*Municipalidad:	
Municipio o Delegación:	
Estado o Distrito Federal:	

\*Resolución de la Comisión Ejecutiva de Fideicomiso del Seguro Social, emitida el 20 de febrero de 2015, por la que se autoriza a las Comisiones Ejecutivas de Fideicomiso del Seguro Social a emitir el Aviso de Inscripción del Trabajador (AFIL-02).

MÉXICO  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



COFIDE  
del Seguro Social



Contacto:  
Paseo de la Reforma 476, P.B.  
CD. Juárez, Delegación  
Cuauhtémoc, C.P. 06500 D.F.  
Tel. 01 800 625 23 23  
<https://atencioncontactoimss.com.mx>

**Instituto Mexicano del Seguro Social - Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**
**Importante para el patrón**

- Para la integración del salario considere los artículos 27, 28, 29, 30 y 32 de la Ley del Seguro Social y 29 de la Ley del INFONAVIT.

**Importante para el trabajador**

A partir de esta fecha, ha quedado usted inscrito con derecho a recibir las prestaciones de las Leyes del Seguro Social e INFONAVIT, una vez reunidas las condiciones establecidas en ellas.

Recuerde que el Número de Seguridad Social que se le ha asignado es único e intransferible y deberá proporcionarlo cada vez que solicite algún trámite ante los Institutos o ante la AFÖRE de su elección.

Para la obtención del servicio médico, deberá usted acudir a la Unidad de Medicina Familiar que aparece anotada en este aviso para que le sea entregada su Cartilla Nacional de Salud.

Para el registro de sus beneficiarios legales deberá cumplir con los requisitos que establece la Ley del Seguro Social, además de presentar los siguientes documentos:

- Esposa(o):
- Concubinario(a): (con hijos procreados)  
(sin hijos procreados)
- Hijos: (hasta los 16 años)  
(de 16 a 25 años)
- Padres:
- Copia certificada del acta de matrimonio civil.
- Copia certificada del acta de nacimiento de cada uno de los hijos.
- Comprobación de convivencia y dependencia económica del asegurado, mínimo 5 años.
- Copia certificada del acta de nacimiento.
- Copia certificada del acta de nacimiento y comprobante de la escuela del sistema educativo nacional, donde realiza estudios, que indique inicio y término del ciclo escolar.
- Copia certificada del acta de nacimiento del asegurado y comprobación de convivencia y dependencia económica con el asegurado.

Para todo trámite y solicitud de prestaciones debe presentar a Cartilla Nacional de Salud.

**Importante:**

Cualquier cambio de domicilio comuníquelo al IMSS a través de la unidad de medicina familiar de su adscripción o a través del portal [www.imss.gob.mx](http://www.imss.gob.mx)

Revise que el salario esté correctamente anotado, ya que es la base para otorgar los beneficios que establecen las Leyes del Seguro Social y del INFONAVIT.

Homoclave en el Registro Federal de Trámites y Servicios:

- IMES-02-001-A
- IM-S-02-001-B
- IMES-02-001-C
- IMSS-02-001-D
- IMSS-02-001-E
- IMSS-02-001-F
- IMSS-02-001-G
- IMES-02-009
- IM-S-02-038-A
- IMES-02-007

Homoclave del formato
AFIL-02
<b>Se presenta por triplicado</b>

## AFIL-04

									
Instituto Mexicano del Seguro Social - Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores									
Aviso de Baja del Trabajador (AFIL-04)									
<b>Fecha de publicación del formato en el DOF</b> 31 / 07 / 2015 <small>DD / MM / AAAA</small>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>UMF</th> <th colspan="3">Fecha de solicitud del trámite</th> </tr> <tr> <td></td> <td>DD</td> <td>MM</td> <td>AAAA</td> </tr> </thead> </table> <small>(*) Datos Opcionales</small>	UMF	Fecha de solicitud del trámite				DD	MM	AAAA
UMF	Fecha de solicitud del trámite								
	DD	MM	AAAA						
<b>Datos generales del trabajador o asegurado</b>	<b>Datos del patrón</b>								
Número de Seguridad Social:	Número de Registro Patronal:								
CURP:	CURP (Solo en caso de Patrón Persona Física):								
*RFC:	RFC:								
Nombre(-s): <small>Si abrevia:</small>	Nombre - denominación, razón social del patrón o sujeto obligado:								
Primer apellido: <small>Si abrevia:</small>	En caso de persona física (sin abreviaturas): Nombre(s), Primer Apellido, Segundo Apellido								
Segundo apellido: <small>Si abrevia:</small>	<b>Ubicación del centro de trabajo</b>								
Sexo: <input type="radio"/> 1 Hombre <input type="radio"/> 2 Mujer	Código postal:								
Fecha de baja del trabajador asegurado: Último día de salario devengado <small>DD / MM / AAAA</small>	Calle: <small>Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Comedor, etc.</small>								
Causa de baja:	Número exterior:      Número interior:								
	Colonia: <small>Por ejemplo: Amaliation Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sector, etc.</small>								
	*Localidad:								
	Municipio o Delegación:								
	Estado o Distrito Federal:								
	<b>Exclusivo del IMSS</b>								
	Fecha y hora de recepción de este aviso en el IMSS:								
Firma del patrón sujeto obligado o su representante legal  <small>Los movimientos que ampara este formato surten efecto tanto para el IMSS como para el INI/CNAVIT conforme a sus respectivos leyes. Conserve este documento para cualquier aclaración.</small>	Extemporáneo: <input type="radio"/> 1      Clave de argumento:								
<b>Importante para el patrón</b>									
<p>Durante el estado de huelga no procederá el aviso de baja, salvo en caso de que el trabajador reúna los requisitos para obtener una pensión.</p> <p>El aviso de baja no surtirá efecto legal o administrativo alguno cuando se presente en el periodo en que el trabajador se encuentre incapacitado temporalmente para el trabajo.</p> <p>Si el aviso de baja es presentado extemporáneamente surtirá efectos a partir de la fecha de su presentación (Artículo 37 de la Ley del Seguro Social y artículo 57 de Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización).</p> <p>Homoclave en el Registro Federal de Trámites y Servicios:</p>									
<input type="radio"/> IMSS-02-002-L <input type="radio"/> IMSS-02-002-K <input type="radio"/> IMSS-02-009 <input type="radio"/> IMSS-02-038-C <input type="radio"/> IMSS-02-013	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Homoclave del formato</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AFIL-04</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;"><b>Se presenta por triplicado</b></p>	Homoclave del formato	AFIL-04						
Homoclave del formato									
AFIL-04									
<small>*De conformidad con los artículos 1 y 44 de la Fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).</small>									
  	<b>Contacto:</b> Paseo de la Reforma 476, P.B. C. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.F. 06600 D.F. TEL. 01 800 623 23 23 <a href="http://atencion.contactaimss.com.mx">http://atencion.contactaimss.com.mx</a>								

## GLOSARIO.

***Acquiring companies.***-Término inglés para referirse a sociedades adquirentes en una escisión.

**Asociación.**- En el sentido amplísimo, abarca toda la forma de congregarse, reunirse de los individuos o de las entidades para alcanzar cualquier fin de la vida.

***Common Law.***- Es el sistema jurídico vigente en Inglaterra y en la mayoría de los países de tradición anglosajona, pero también da nombre a toda una tradición jurídica o familia del Derecho.

***Corporations.***- Cuerpo, Este término es semejante en el derecho a la de persona jurídica.

***Company being acquired.***-Término inglés para referirse a la sociedad que es adquirida en la escisión.

***Corporatedivision.***-En español división corporativa.

***Corporateseparation.***-Separación corporativa.

***Divisivereorganization.***- División reorganizativa.

**Empresa.**- Casa o fondo de comercio. Puede conceptualizarse como “la Unidad de Producción o de cambio basada en el capital y que persigue la obtención de beneficios, a través de la explotación de la riqueza, de la publicidad, el crédito, la propiedad intelectual, etc.

**Escisión.**-Cortar, Dividir, una cosa. En nuestra sistema jurídico es Cuando una sociedad transmite parte o la totalidad de su activo, pasivo y capital a otras

sociedades de nueva creación se entiende que existe una escisión de dicha sociedad, la cual como resultado de esta figura puede subsistir con una parte de su patrimonio original (escisión parcial), o bien extinguirse (escisión total)

**Fond de comerse.-** Aspecto patrimonial que se relaciona con la expresión francesa “casa o fondo de comercio”; y que entre nosotros, quiere decir el “caudal o conjunto de bienes de una persona o comunidad... negocios o proyectos de importancia”.

**Fusión.** Unión de dos o más cosas diferentes formando una sola; especialmente ideas, intereses o agrupaciones. En Derecho, la unión de dos o más sociedades para formar una sola.

**Génesis.** El comienzo, nacimiento o inicio de algo.

**ISR.-** Impuesto Sobre la Renta.

**Inprehensa.-** que quiere decir cogida o tomada, y tiene dos acepciones que se aplican al concepto jurídico: “Casa o sociedad mercantil o industria fundada para emprender o llevar acabo un fin.

**Legislaciones eurolatinas.-** Aquellas legislaciones de los países europeos basadas en el Derecho Romano y con influencia de las lenguas romance.

**LISR.-** Ley de Impuesto Sobre la Renta.

**LGSM.-** Ley General de Sociedades Mercantiles.

**Maone.-** Eran sociedades que obtenían del Estado la concesión relativa de a una expedición colonial y el monopolio de los artículos coloniales.

**Monti.-** Eran agrupaciones de acreedores del Estado.

**Scorporazione o excorporación.-** Término italiano para referirse a la escisión. Significa sacar o desincorporar una parte del patrimonio.

**Sociedad.-** Agrupamiento de personas, permanente o transitorio, voluntario u obligatorio, el cual se organiza para aportar bienes o servicios destinados a la realización de un fin común, y a la que el derecho le atribuye o niega personalidad jurídica.

**Sociedad mercantil.-** Mantilla Molina define la sociedad mercantil también desde el punto de vista legal como el acto jurídico mediante el cual los socios se obligan a combinar recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de acuerdo a las normas, que para alguno de los tipos sociales en ellas previstos, señala la ley mercantil.

**Societas publicanum o publicanorum.-** En el Derecho Romano era aquella sociedad que tomaba en arriendo, propiedades del Estado, es decir, aquel a quien el Estado concedía la cobranza de un impuesto, comprometiéndose a pagar a las arcas públicas una cantidad determinada como producto del impuesto (vectigal) cuya percepción le es concedida. En la otra acepción más amplia, son también, todos aquellos a quienes se adjudica por el Estado-o por un Municipio el acopio de suministros, la realización de obras públicas y la explotación de minas, salinas u otras propiedades públicas.

**Scindée, scissa.-** En nuestro sistema es el equivalente a escidente.

**Scissionis.-** Significa cortadura, rompimiento.

**Transferee Company.-** En la figura de la escisión: Compañía o sociedad receptora. (Escindida).

***TransferorCompany***.-En la figura de la escisión: Compañía o sociedad que transmitente, (Escidente).